

**VOLUMEN II****CONTINUACION DE LA SESION No. 8  
DEL 3 DE ABRIL DE 2003****FINANCIAMIENTO EDUCATIVO****El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Oscar Ochoa Patrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Derechos.

**El diputado Oscar Ochoa Patrón:**

Señor Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados; señoras diputadas; señores diputados:

Con el propósito de agilizar esta iniciativa solicito a la mesa se sirva insertar el texto íntegro de la misma en los medios de publicación oficiales de esta Cámara, toda vez que procuraré referirme únicamente a los puntos más sobresalientes.

El suscrito, diputado Oscar Ochoa Patrón y diputados federales del grupo parlamentario de Acción Nacional, pertenecientes a la LVIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en las normas vigentes sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley Federal de Derechos, bajo la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El financiamiento destinado para lograr una educación con calidad y pertinencia ha sido gradualmente el foco de atención de muchos países. Los recursos que se dirigen para la planeación, desarrollo y control de la educación en relación con otras importantes erogaciones de su presupuesto de egresos es un tema de la mayor relevancia.

No hay duda de que una de las metas compartidas por los gobiernos es la de abatir los rezagos sociales procurando disminuir la debilidad de los sectores más desprotegidos de

la población, fortaleciendo la preparación académica, la educación artística, cultural y deportiva.

Establecer la fórmula de subvención estatal a la educación, sin perjuicio de las asignaciones establecidas para otros rubros, es la preocupación de muchos colegas legisladores aquí en México y en muchas partes del mundo.

Esta iniciativa propone encontrar otras alternativas de financiamiento que contribuyan a aligerar las pesadas cargas que significan proyectar altos gastos con muchos o con ingresos insuficientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3o., primer párrafo, que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la Federación, estados y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria y señala por separado en sus fracciones IV y V, que la educación que el Estado imparta será gratuita y que además de impartir la educación básica obligatoria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos.

La gratuidad de la educación que el Estado imparte no se ve afectado en este caso por esta propuesta, toda vez que se refiere a actividades diferentes que podrían considerarse extraescolares, independiente a la prestación del servicio educativo mismo.

En el caso de las inscripciones, se detalla en forma clara y específica, que el pago de las cuotas debe ser voluntario y mediante un convenio previo al inicio del curso.

En el caso de las instituciones educativas que el Estado promueve y atiende, también se sugiere la celebración de convenios donde se definan, por un lado, las cuotas por inscripciones y, por otro, la definición de la prestación de servicios y productos de bienes que serán considerados como ingresos extraordinarios o autogenerados.

Tenemos ya funcionando desde el 2001, impulsado por el Poder Ejecutivo Federal, el Programa de Escuela de Calidad, PEC. Ambos instrumentos, lo planeado en esta inicia-

tiva y el PEC, coinciden en que es primordial incentivar la participación compartida de todos los integrantes de la comunidad escolar en la tarea educativa.

La principal diferencia de esta iniciativa y el PEC, radica en que este último utiliza prácticamente recursos públicos de aportaciones federales y estatales, y esta propuesta pretende se utilicen los recursos autogenerados por las propias instituciones.

De manera particular y reforzando el contexto de ideas, los legisladores nos comprometimos en agosto del 2002, junto con todos los actores que intervienen en la educación en México, con la firma del compromiso social por la educación, resaltamos en esta oportunidad la necesidad de modificar nuestro marco jurídico.

La problemática legal que podíamos observar es que en las actuales condiciones normativas, los planteles como el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico o las escuelas de nivel técnico, por citar ejemplos, no tienen la certeza de que sus esfuerzos por autogenerar sus recursos se vean reflejados en recursos adicionales para o por su sustitución, lo que trae como consecuencia una lógica inconformidad en algunos casos y una franca apatía en otros, toda vez que podría decirse que en una buena medida no vuelven a tener acceso a los recursos que lograron y generaron con sus esfuerzos, aunado esto la serie de dificultades que ya se están dando en algunas instituciones educativas y en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la gran laguna legal que existe al respecto.

En la práctica algunas instituciones ya están generando y aplicando sus recursos con base en procedimientos internos, pero no están amparados por normas que los impulse o incentive, esto crea ciertas dudas e incertidumbres jurídicas.

Lo que más nos interesa a los legisladores que suscribimos este documento, es lograr mediante las modificaciones legales necesarias, que estos recursos adicionales puedan ser canalizados para obra de infraestructura y equipamiento de las propias instituciones o para programas que procuren el mejoramiento de la calidad académica, según la planeación, organización e integración que los directores de las escuelas realicen, procurando para las consecuencias de estos fines, contar con procedimientos de consulta directa con la comunidad educativa sobre la obtención y aplicación de los recursos e informando por escrito a las autoridades competentes de los resultados de los ejercicios ante-

rios, información que deberá de estar al alcance de la propia comunidad educativa.

Para estos efectos se está proponiendo la modificación de los artículos 11, 14, 27 y 65 de la Ley General de Educación. En cuanto a la Ley General de Derechos, que fija los montos de los derechos que usuarios específicos de la población pagan al Estado por los servicios que presta en su función de derechos públicos, así como el uso o goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, sugerimos también los cambios necesarios.

Es por esto y por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, que los diputados abajo firmantes sometemos a consideración del pleno el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo primero.** Se reforman los artículos 11, 14, 27 y 65 de la Ley General de Educación para quedar el 11 para los efectos de esta Ley se entenderá de la fracción I a la X quedan como están.

En la fracción IV nada más dirá: que los ingresos extraordinarios, los que no se encuentren incluidos en los presupuestos anuales aprobados por las dependencias y que sean autogenerados por las propias instituciones, por la prestación de servicios y la producción de bienes.

**Artículo 14.** Aquí corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes: de la I a la X queda igual, en la XI “constatar mediante revisiones periódicas y sistematizadas que los ingresos extraordinarios o autogenerados que obtengan las instituciones educativas del Estado, con excepción de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, cumplan con los requisitos señalados por las normatividades correspondientes y que además serán recaudados estrictamente por el organismo que para este fin se determine, procurando mediante su estructura administrativa, la agilización del procedimiento necesario para el cumplimiento de este objetivo”.

En el artículo 27. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa promoverán que las instituciones educativas del Estado, con excepción de las ya mencionadas, se provean de ingresos extraordinarios o autogenerados que por los conceptos de prestaciones de servicio y producción de bienes, tengan cada escuela.

Además deberán supervisarse que los ingresos extraordinarios o autogenerados, se destinen para obra de infraestructura en las propias instituciones.

Por otro lado, tomarán las medidas administrativas necesarias para asegurarse que los directores de los planteles referidos anteriormente rindan ante las autoridades competentes, al término de cada ciclo escolar, un informe técnico y un informe financiero correspondiente a lo recaudado.

Así pues, para suscribir junto con las autoridades educativas del plantel someto a esta consideración si dejamos para su documento y sea transportada a la Comisión de Educación y Servicios Públicos.

Muchas gracias.

«Anteproyecto de iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de impulsar productivamente a los planteles, creando una fuente alterna de financiamiento educativo.

Ciudadanos Presidente y secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; señoras diputadas y señores diputados:

El suscrito C. Dip. Oscar Ochoa Patrón y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. Fracción VIII, 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de La Ley General de Educación y de la Ley Federal de Derechos, buscando impulsar productivamente a los planteles creando una fuente alterna de financiamiento educativo, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

Las demandas de la sociedad actual hacia el sistema educativo, siguen siendo prioritarias, la premisa de la educación como gran proyecto nacional tiene hoy más que nunca, una gran vigencia. La necesidad de preparación de las nuevas generaciones para asumir las tareas de interés co-

mún que exige el progreso, es el tema de cada día en los hogares, en la calle, en los mercados, en los parques, en las oficinas, en todos lados.

Son estas deliberaciones populares, las que tienen que estar presentes en el diseño de las políticas públicas y de las modificaciones al marco jurídico, aunada a la valoración seria y detallada de los principales resultados del Sistema Educativo Nacional como la cobertura, equidad, calidad y pertinencia, federalismo educativo, participación social y gasto en educación.

Es indiscutible la importancia que tiene el impulso al desarrollo humano a través de la educación. Pero también es cierto que la adquisición de conocimientos, aptitudes, destrezas y valores, tiene que darse de manera paralela a la satisfacción de las necesidades vitales como alimentarse, y tener un lugar adecuado donde vivir. Esta gama de factores bien planeados y organizados ayudan al individuo a desempeñarse exitosamente en los núcleos familiares, en la comunidad y en el trabajo.

El financiamiento destinado para lograr lo anterior, ha sido gradualmente el foco de atención de muchos países. Los recursos que se dirigen para la planeación, desarrollo y control de la educación en relación con otras importantes erogaciones de sus presupuestos de egresos. La meta compartida de todos es la de abatir los rezagos sociales, disminuyendo la vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos de la población; fortaleciendo la preparación académica, la educación artística, cultural y deportiva.

Establecer la fórmula de la subvención estatal a la educación, sin perjuicio de las asignaciones establecidas para otros rubros, es la preocupación de muchos colegas legisladores aquí en México, y en muchas partes del mundo. Esta iniciativa propone encontrar otras alternativas de financiamiento que contribuyan a aligerar la pesada carga que significa proyectar altos gastos con ingresos insuficientes.

#### Contexto internacional

En el caso de Finlandia, observamos que se encuentra en primer lugar en importantes rubros de las evaluaciones internacionales en materia de educación. Cuenta con una larga tradición y orgullo nacional en esta materia, y ocupa buena parte de sus esfuerzos gubernamentales en actualizar su sistema. Con un nivel de alfabetismo de casi el 100%, obtiene su financiamiento con presupuesto del Estado, sin embargo, en la práctica adquiere otros ingresos en forma de

fondos externos y mediante servicios comerciales propios, hasta el punto que el financiamiento externo ha llegado a cubrir en algunos casos el 30% de los gastos.

En sentido contrario, en países como Argentina, Costa Rica, Cuba, Chile Honduras, Nicaragua, incluyendo a México, no se ha legislado con profundidad en materia de la economía o financiamiento en la educación, existiendo un gran vacío jurídico al respecto. Por otro lado en Panamá, el Estado se obliga a crear incentivos económicos para la educación Pública y privada, así como para editar obras didácticas nacionales, lo mismo que becas, auxilios u otras prestaciones económicas para estudiantes necesitados.

Las legislaciones Colombiana y Brasileña contienen una regulación más amplia en esta materia, y observamos que el financiamiento a la Educación en esos países está vinculada con la forma de gobierno. Las Leyes Brasileñas son más completas en este sentido, y encontramos que existen normas que regulan los programas suplementarios de alimentación, asistencia sanitaria y educación, y especifican que los mismos se financiarán en algunas ocasiones con recursos procedentes de cotizaciones sociales y otros casos con recursos complementarios.

### **Transparencia, rendición de cuentas y fiscalización**

Esta propuesta pretende que en nuestro país -donde estamos enfrentando de manera decidida y cada vez con mayor objetividad, la realidad social y económica-, contemos con una regulación distinta que reactive el ingenio y la imaginación que tenemos los mexicanos. No es ninguna novedad que al finalizar el año se reciben en la H. Cámara de Diputados, diversos contingentes de maestros y directivos de escuelas que vienen a solicitar mayor presupuesto. Lo cierto es, que si bien es importante que se les designe una buena cantidad de recursos, es aún más importante revisar su aprovechamiento y utilización. Por otro lado, también recibimos los legisladores, innumerables visitas de Padres de familia, alumnos de diversas regiones del país, que presentan con justa razón sus inconformidades por los cobros excesivos en inscripciones, servicios y productos escolares, y por el mal estado de las Instalaciones de las escuelas que tendrían que estar en mejores condiciones si se aplicaran correctamente los recursos obtenidos.

Como consecuencia de esto, cabe aquí recordar que el principio de la transparencia en el uso y aprovechamiento de los recursos, está íntimamente ligado con la rendición de

cuentas y la fiscalización. Por fortuna, estaremos viendo en los próximos meses, que entrará en funcionamiento la Ley de Transparencia y de acceso a la información, que nos permitirá conocer de manera directa, la administración de los recursos humanos, materiales y técnicos de las Entidades del sector público, incluyendo a los organismos destinados a la Educación. El ciudadano común y corriente podrá conocer ahora fácilmente, mediante los instrumentos electrónicos o de manera personal, la cantidad de recursos destinados a cada programa, el número de maestros que tiene cada plantel, las compras y adquisiciones que realiza, los contratos, y hasta los resultados de las auditorías entre otras cosas.

Todo esto contribuirá a que el presupuesto sea utilizado de manera más limpia y transparente, porque recordemos que todo poder, aún siendo legítimo o democrático, conlleva el riesgo de ser usado abusivamente en riesgo de quien lo ejerce, de ahí surge la necesidad de establecer una mejor legislación que incluya frenos y controles.

Seleccionar como directivos a personas con un elevado valor moral, y probada capacidad técnica y administrativa, no siempre es sinónimo de éxito, se tienen que vigilar sus actos u omisiones y obligarlos a rendir cuentas. Todos hemos escuchado alguna vez, del enriquecimiento inexplicable de algunos directivos de escuelas públicas, que de la noche a la mañana ostentan un nivel de vida mucho más alto del que podrían obtener mediante un sueldo proporcional a la labor que desempeñan, esto solamente quiere decir, que en el desarrollo cotidiano de las actividades, se están obteniendo recursos extraordinarios, pero éstos no están siendo utilizados para beneficio de las escuelas, sino que en muchos lamentables casos, y de forma clandestina contribuyen a mejorar la situación económica de algunos funcionarios corruptos.

Es para evitar esas acciones, que se ha procurado el libre acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos. Presentar un freno efectivo contra el abuso y la impunidad dentro y fuera de los poderes e instituciones públicas será posible ahora con la nueva legislación sobre transparencia e información pública, pero también nos abre la puerta para poder modificar otros ordenamientos jurídicos, aprovechando las bondades que derrama su entrada en vigor, como consecuencia. El poner en operación políticas públicas y legislaciones mejor diseñadas, como se pretende en este caso, es una necesidad que los legisladores no nos podemos dar el lujo de desaprovechar.

### Aspectos importantes con respecto a la gratuidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 3o., primer párrafo, que... “todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que el Estado, -federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria...” y señala por separado en sus fracciones IV y V, que toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y que además de impartir la educación básica obligatoria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos. La gratuidad de la educación que el Estado imparte no se ve afectada en este caso por esta propuesta, toda vez que se refiere a actividades diferentes, que podrían considerarse extraescolares independientes a la prestación del servicio educativo mismo. En el caso de las inscripciones se detalla de forma clara y específica que el pago de las cuotas deben ser voluntarias, y mediante un convenio previo al inicio del curso.

En el caso de las Instituciones Educativas que el Estado promueve y atiende, también se sugiere la celebración de convenios, donde se definan por un lado las cuotas por inscripciones, y por otro lado la definición de la prestación de servicios, y producción de bienes, que serán considerados como ingresos extraordinarios o autogenerados.

Vale la pena destacar en este importante rubro, que siempre ha sido del interés de los legisladores que suscribimos esta propuesta, conservar esta importante característica de la educación en México, y que hemos tenido especial cuidado en que no se contraponga al precepto antes referido.

### Situación nacional

En este contexto, y de manera complementaria, consideramos importante revisar algunos otros documentos que resultan buenos referentes de utilidad para enmarcar lo propuesto, como por ejemplo El Plan Nacional de Educación 2001-2006, que establece que no podemos aspirar a construir un país en el que todos cuenten con la oportunidad de tener un alto nivel de vida, si nuestra población no posee la educación que se lo permita, dentro de un entorno de competitividad y de planeación. Al respecto se desprende, que tenemos que reinventar algunos aspectos de la Educación en México, y de manera más precisa de la organización de las escuelas, de manera tal que poniendo en práctica los más modernos sistemas de Administración se optimicen la utilización de los recursos con los que se ya se cuentan, haciéndolos más útiles y productivos.

Por otro lado, tenemos ya funcionando desde el 2001, impulsado por el Poder Ejecutivo Federal, el Programa de Escuelas de Calidad (PEC), ambos instrumentos -lo planteado en esta iniciativa y el PEC-, coinciden en que es primordial incentivar la participación comprometida de todos los integrantes de la comunidad escolar en la tarea educativa, dotándolos de recursos para lograr su transformación, construyendo un proyecto de desarrollo educativo propio en el marco de los Planes Nacionales, con el propósito de dejar de ser el último eslabón de la cadena burocrática, para convertirse en la célula básica del sistema educativo, asumiendo de manera colectiva la responsabilidad del aprendizaje.

La principal diferencia de esta iniciativa y el PEC, radica en que este último, utiliza prácticamente recursos públicos de aportaciones federales y estatales, y esta propuesta pretende se utilicen los recursos autogenerados por las propias instituciones.

De manera particular, y reforzando este contexto de ideas, los legisladores nos comprometimos en Agosto del 2002, -junto con todos los actores que intervienen en la educación en México- con la firma del compromiso social por la educación. La visión en la que coincidimos se refiere a enfrentar el reto educativo sustentado en la corresponsabilidad, transformando los centros educativos en comunidades de aprendizaje, así como abatir el déficit de espacios escolares y adaptar sus instalaciones y equipo a cada orientación pedagógica pertinente, y a abrirlos a la comunidad para que se conviertan en espacios de articulación social, así como a propiciar el incremento de los recursos económicos destinados al Sistema Educativo Nacional; en todos los puntos se refleja la necesidad de modificar nuestro marco jurídico para lograrlo con amplitud de ejercicio.

Hay que reiterar aquí con toda firmeza, que la infraestructura de las escuelas debe estar al servicio de la comunidad, su reactivación productiva debe fortalecer la práctica productiva escolar, con la filosofía de aprender haciendo y enseñar produciendo.

La idea medular que señala esta sugerencia, es la necesidad de mantener el ritmo de crecimiento en el uso y aprovechamiento de la capacidad instalada en los planteles, y al mismo tiempo generar el impulso dinámico de los niños, jóvenes, maestros, directivos, y padres de familia. Coincidimos todos que es la mejor manera de lograr mejores resultados. No basta ahora con exigir mayores recursos, hay

también que buscar las mejores formas de lograr su obtención y correcta aplicación.

### **Problemática legal**

En las actuales condiciones normativas, los planteles como el Instituto Politécnico Nacional, los Institutos Tecnológicos o las escuelas de nivel técnico, por citar algunos ejemplos, no tienen la certeza de que los esfuerzos por autogenerar sus recursos se vean reflejados en recursos adicionales para su Institución, lo que trae como consecuencia una lógica inconformidad en algunos casos, y una franca apatía en otros, toda vez que podría decirse que en una buena medida no vuelven a tener acceso a los recursos que lograron y generaron con su esfuerzo, aunado esto a las serias dificultades que ya se están dando con algunas Instituciones Educativas y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la gran laguna legal que al respecto existe.

En la práctica algunas Instituciones ya están generando y aplicando sus recursos con base en procedimientos internos, pero no están amparados por normas que los impulsen o incentiven, esto crea serias dudas e incertidumbre jurídica.

Lo que más nos interesa a los legisladores que suscribimos este documento, es lograr mediante las modificaciones legales necesarias, que esos recursos adicionales, puedan ser canalizados para obra de infraestructura y equipamiento de las propias Instituciones, o para programas que procuren el mejoramiento de la calidad académica, según la planeación, organización e integración que los directores de las escuelas realicen, procurando para la consecución de estos fines, contar con procedimientos de consulta directa con la comunidad educativa sobre la obtención y aplicación de los recursos, e informando por escrito, a las autoridades competentes de los resultados de los ejercicios anteriores, información que deberá de estar al alcance de la propia comunidad educativa.

El director del plantel de que se trate, tomará también con esta propuesta, un importante papel para el correcto desarrollo de la misma, toda vez que deberá propiciar en coordinación con su equipo de trabajo, y con el apoyo de las autoridades educativas, la planeación, organización, integración y control de todo el procedimiento, de manera tal que en su calidad de Autoridad de la Institución Educativa generadora y beneficiaria de estos recursos, pueda agilizar la celebración de los convenios respectivos.

Además deberá rendir al término de cada ciclo escolar ante la autoridad competente, un informe técnico y un informe financiero correspondiente a la recaudación, uso y aprovechamiento de los recursos extraordinarios o autogenerados obtenidos, con el formato oficial que para este fin se determine, proporcionando a la comunidad escolar la información necesaria, que será la mejor vigilante de la honradez y limpieza, con que tendrán que ser manejados estos recursos.

Se trata, en síntesis, de reafirmar en toda la comunidad escolar, el espíritu de colaboración y de trabajo en equipo, para que el autofinanciamiento que de manera complementaria se obtenga, se quede en la propia escuela, aunado a las cantidades que por medio del Presupuesto de la Federación les sea destinado.

Para estos efectos se están proponiendo las modificaciones a los artículos 11, 14, 27 y 65 de la Ley General de Educación.

En cuanto a la Ley General de Derechos, que fija los montos de los derechos que usuarios específicos de la población pagan al Estado, por los servicios que este presta en sus funciones de derecho público, así como el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, sugerimos en esta iniciativa se especifique en la citada ley, que algunos cobros por concepto de cuotas estará detallados en los convenios internos que celebren las autoridades de los planteles con los padres de familia o con los que ejerzan la patria potesta o la tutela, orientados a definir los nuevos ingresos propios o extraordinarios como cuotas, otorgando mayor certidumbre jurídica a los usuarios de los servicios, para facilitar además el cumplimiento de las obligaciones. Para este efecto, proponemos específicamente que se modifique el artículo 186, que habla de los servicios que presta la Secretaría de Educación, y las cuotas que se pagarán por los diferentes conceptos.

Es por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, que los Diputados, abajo firmantes, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 14, 27 y 65 de la Ley General de Educación, así como el 186 de la Ley Federal de Derechos

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 11, 12, 27 y 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I al III...

IV. Ingresos extraordinarios, los que no se encuentren incluidos en los presupuestos anuales aprobados por las dependencias, y que sean autogenerados por las propias Instituciones, por la prestación de servicios y la producción de bienes.

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I al X...

XI. Constatar mediante revisiones periódicas y sistematizadas, que los Ingresos extraordinarios o autogenerados que obtengan las Instituciones Educativas del Estado, -con excepción de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley les otorga autonomía- cumplan con los requisitos señalados por la normatividad correspondientes, y que además sean recaudados estrictamente por el organismo que para este fin se determine, procurando mediante su estructura administrativa la agilización del procedimiento necesario para el cumplimiento de este objetivo.

XI. Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias,

XII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

El ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

**Artículo 27.-** En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el

carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo buscarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes en términos reales para la educación pública.

Para este efecto promoverán que las Instituciones Educativas del Estado, -con excepción de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, a las que la Ley les otorga autonomía- se provean de ingresos extraordinarios o autogenerados que por los siguientes conceptos.

I. Prestación de servicios: El aporte de conocimiento y experiencias de carácter profesional, técnico, o de oficios diversos, considerados parte del capital humano del plantel en el entorno donde está ubicado éste, siendo los beneficiarios los organismos sociales, las personas físicas o personas morales.

II. Servicios de apoyo a la producción: considerados como la elaboración de insumos para la industria y el comercio; la normalización, análisis y verificación de muestras de productos, servicios y desechos provenientes de procesos industriales y de servicios del sector público, privado y social, así como la supervisión de plantas e instalaciones industriales y de servicios.

II. Servicios de mantenimiento de equipo industrial e informático, eléctrico, electrónico, fabricado y troquelado de piezas de repuesto.

III. Servicios de Control de calidad como todas aquellas actividades que regulan el proceso productivo y la calidad de los insumos y productos.

IV. Servicios de asesoría y consulta técnica, incluyendo el diagnóstico de procesos de producción industrial, selección y asimilación de tecnología, consulta y recuperación de información de normas, procesos, patentes.

V. Enajenación, o venta de materiales, publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas o equipos.

VI. Arrendamientos de recintos culturales, deportivos e instalaciones.

VII. Los ingresos para apoyo a la docencia o la investigación que se reciban de dependencias o entidades del sector

público o de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que tengan como exclusivo objetivo promover, subsidiar o desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia, o cualquier otro similar.

VIII. Concesión de cooperativas donde se expendan alimentos e insumos para los educandos.

IX. Concesión de Papelerías al interior de los planteles donde se expendan artículos escolares.

X. Presentaciones artísticas o culturales, donde intervengan alumnos o maestros.

XI. la realización de cursos adicionales y opcionales, independientes a las horas de clase.

XII. Proporcionar el servicio de transporte a los educandos, así como la renta de vehículos propiedad de la Institución.

Los demás que contemple la Ley Federal de Derechos.

Además deberán supervisar que los ingresos extraordinarios o autogenerados, se destinen para obra e infraestructura de las propias instituciones, así como en los programas que tengan como fin mejorar la calidad educativa del plantel, y que estén sujetos a la auditoría de la autoridad correspondiente, con el propósito de que se corrobore que la obtención y aplicación de dichos recursos sirvan para los fines antes citados.

Por otro lado, tomarán las medidas administrativas necesarias para asegurarse que los directores de los planteles referidos anteriormente, rindan ante las autoridades competentes, al término de cada ciclo escolar un informe técnico y un informe financiero correspondiente a la recaudación, uso y aprovechamiento de los recursos con los que cuenta el plantel, -incluyendo los recursos extraordinarios o autogenerados obtenidos. Dicho informe deberá estar disponible para su consulta al público en general por los medios manuales o electrónicos que para este fin se dispongan.

De forma simultánea, los directores de los planteles, deberán presentar un Plan de Trabajo, en donde se contemplen las actividades más importantes a realizar en el ciclo escolar, incluyendo las destinadas a obtener recursos extraordinarios o autogenerados.

Los bienes adquiridos con esos ingresos, pasarán a formar parte del patrimonio de los planteles y deberán ser debidamente inventariados.

**Artículo 65.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I al IV...

V. Suscribir junto con la Autoridad Educativa del Plantel correspondiente, antes de iniciar el ciclo escolar, los convenios necesarios para definir las cuotas de acuerdo con lo siguiente:

En las Instituciones en donde el estado imparte educación preescolar, primaria y secundaria, las cuotas de inscripción se pagarán de manera voluntaria.

En las Instituciones de los demás tipos y modalidades educativas -con excepción de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley les otorga autonomía-, se definirán en un convenio, las cuotas que deberán ser pagadas por concepto de inscripción, considerando la situación económica de las familias, así como las necesidades del plantel. Para estos efectos se establece como base mínima de cuota de inscripción anualizada por alumno, una tercera parte del salario mínimo de la región socioeconómica de que se trate, elevado a treinta días.

Para las cuotas de recuperación de la prestación de servicios y de la producción de bienes extraordinarios o autogenerados, todas las Instituciones Educativas del Estado, -con excepción de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, a las que la ley les otorga autonomía-, se celebrará un convenio similar donde se considerarán la obtención y aplicación de los recursos, los costos de los distintos conceptos tales como: cursos de capacitación, cursos de regularización, cursos de capacitación para el trabajo industrial, actividades extraescolares en las escuelas de Educación básica, fuera del horario de clases, tales como: artes marciales, deportes, artísticas, bandas de guerra, o similares, cursos diseñados de manera especial para las Empresas, prestación de Servicios fuera del horario de trabajo, como aporte de conocimientos y experiencias por parte del capital humano de los planteles, en el entorno donde esté ubicado, materiales producidos con tecnología, publicaciones, fotocopias, arrendamiento de salones, programas de cómputo, presentaciones artísticas o culturales, servicio de transporte, renta de autobuses, y los demás que se consideren oportunos.

VI. Opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 186 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

**Artículo 186.** Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, se pagará el derecho de educación conforme a las cuotas que a continuación se determinan.

Los conceptos no especificados en la presente Ley, deberán ser considerados en los convenios que celebren internamente las Instituciones Educativas del Estado.

I al XXVII...

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, deberá realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, a más tardar a los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

**Artículo Tercero.** Dichas normas deberán contemplar la cronología y características de las revisiones periódicas y sistemáticas que las autoridades educativas federal y locales deberán realizar para constatar el correcto aprovechamiento de los recursos extraordinarios que obtengan las Instituciones educativas de referencia.

**Artículo Cuarto.** Las normas señaladas en los artículos que anteceden, deberán contener un inventario de los recintos culturales, salones deportivos e instalaciones que podrán ser objeto de arrendamiento, así como su clasificación.

**Artículo Quinto.** Los cobros que por concepto de cuotas se establezcan en los convenios realizados en las Instituciones Educativas del Estado- con excepción de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley les otorga autonomía- se podrán realizar a los 30 días hábiles después de haber entrado en vigencia el presente decreto.

**Artículo Sexto.** El presente decreto, deroga todas las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones, abril 3 de 2003.— Diputados: *José María Tejeda Vázquez, María Isabel Velasco Ramos, Luis A. Aldana Burgos, Silvia Álvarez Bruneliere, María Elena Chávez Palacios, Alfonso Vicente Díaz, Fernando Ugalde Cardona, Javier Rodríguez Ferrusca* (rúbricas).»

#### Presidencia del diputado

**Armando Salinas Torre**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de Hacienda y Crédito Público.**

---

#### PODER LEGISLATIVO

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el periodo de gestión de los diputados federales así como para permitir la reelección de diputados federales, diputados locales y de miembros de los ayuntamientos

**El diputado Omar Fayad Meneses:**

Muchas gracias señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a presentar una propuesta que quizá no les resulte muy novedosa porque es un tema que a lo largo de la presente Legislatura hemos analizado desde diversas perspectivas, mucho se ha hablado del tema, pero creo que finalmente todavía esta Legislatura no aterriza la propuesta concreta y viable sobre reformas fundamentales al Congreso de la Unión y a otras esferas de la competencia política que le puedan dar una viabilidad distinta a este país en el ámbito no sólo legislativo sino administrativo

Esta propuesta que implica una reforma constitucional, tiene diversas aristas que me voy a permitir comentar ante ustedes brevemente.

En primer lugar, estoy planteando formalmente ante ustedes, que se reforme el artículo 51 de nuestra Constitución para establecer un periodo distinto a los legisladores federales, a los diputados federales.

Estoy pidiendo se amplíe el periodo de diputados federales y que sean electos por un periodo de seis años; esto es, que siguiendo la fórmula tanto de la figura del Presidente de la República como la de los senadores y como la de los gobernadores, pues los legisladores federales podemos durar en el encargo seis años.

No se emocionen cuando digo podemos durar seis años en el encargo, porque evidentemente que esta reforma que hoy vengo a tratarles no sería aplicable a esta Legislatura y estoy proponiendo de hecho que ni siquiera la que viene sino que vayamos acompasando el periodo del Presidente de la República y entonces esta reforma cobre vida en el 2006.

En segundo lugar, estoy proponiendo que puedan ser reelectos los diputados; estoy proponiendo la reelección de los diputados, por una sola vez pero para el periodo inmediato. Los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir los tres primeros años de la legislatura conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al Instituto Federal Electoral sin que medie de por medio proceso electoral alguno.

Esto es, que los diputados plurinominales y los senadores por el mismo principio, tengan un periodo de tres años que puede ser ratificable o no por los partidos políticos. La asignación de diputados y senadores por el partido político, se efectuaría conforme al procedimiento establecido en los artículos 54 y 56 de esta Constitución y la ley determinará los aspectos precisos que esta Constitución no contemplara para efectuar la renovación parcial del Congreso de la Unión a la que alude esta reforma que someto a su consideración.

Compañeras y compañeros diputados: también estoy planteando una reforma al artículo 115 constitucional para que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente pueda ser también reelectos por una sola vez para el periodo inmediato y dejando abierta la posibilidad si el periodo no fuera inmediato.

Y asimismo, esta propuesta contempla una modificación también al artículo 116 de la Constitución para que se abra el candado también para los diputados a las legislaturas de los estados para que puedan ser reelectos por una sola vez para un periodo inmediato.

Empecé dándoles la esencia de la propuesta y quise aclarar que entraría en vigor hasta el 2006 precisamente para que pueda acompasarse al periodo en el que son electos el Presidente de la República y los senadores.

Los esfuerzos por la democracia, el sistema político mexicano iniciados desde 1988, han generado un cambio en la conceptualización no sólo del sistema político, de la utilización provechosa de los recursos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos sino también de la elección de las funciones de los gobernantes, así como de la conducción política y responsable.

Esta conciencia democrática se va gestando con fuertes procesos de rectificación de rumbo, pero siempre con el objetivo y la esperanza de dotar de mayores satisfactores y de una mejor calidad de vida a los mexicanos.

Avanzamos así en este proceso de transformación, convencidos de que un gobierno democrático es cauce para la participación en el análisis de las cuestiones que a todos interesan y vía para examinar, conciliar y resolver pacíficamente nuestras contradicciones e impulsar institucionalmente los cambios sociales. Es por ello, que consideramos que la esencia y garantía de permanencia de esta forma de gobierno, está el actualizarse y enriquecer a sí misma, superando los procedimientos que le estorban o la convierten en mera rutina.

En la presente iniciativa propongo un nuevo avance en el diseño de nuestro sistema político a fin de cambiar la actual realidad del Congreso de la Unión; de las legislaturas locales y de otros más, que tienen la responsabilidad primaria de dirigir y administrar los municipios del país, realidades que en su mayoría ya impiden contar con las óptimas condiciones y circunstancias para desempeñar tan altas responsabilidades.

Una de éstas, es el mandato constitucional que impide la reelección de los legisladores federales y locales y de los miembros de los ayuntamientos. A través de nuestra historia el tema ha tomado diferentes cursos, desde el 33, cuando se pretende aglutinar a todos los principios de la Revolución Mexicana elevando a rango constitucional la no

reelección inmediata en las cámaras. Sin embargo, este principio no ha permitido realmente que se dé una profesionalización del Congreso de la Unión, ha contribuido a debilitar el trabajo legislativo y evidentemente su posición frente al Poder Ejecutivo.

Los diputados tanto federales como de las legislaturas locales, son electos cada tres años; en su mayoría no han tenido experiencia legislativa y son inexpertos en las diversas materias y aspectos legislativos, en detrimento de la vida parlamentaria. Los diputados mexicanos no hemos tenido opción alguna para especializarnos en la tarea, tres años es un periodo muy corto para poder capitalizar el aprendizaje y aplicarlo de manera práctica a la tarea compleja que implica el legislar en todas las materias que abarcan todas y cada una de las comisiones que integran esta Cámara.

Hay razones de peso y de carácter presupuestal que permitirían también un beneficio para México y los mexicanos. Los procesos electorales, nuestra democracia, tiene un costo económico muy elevado, yo considero que es una razón importante para impulsar decididamente esta iniciativa, que ojalá que goce con la simpatía de ustedes, compañeras y compañeros diputados, por lo oneroso e ineludible de los procesos electorales de medio término, que tan sólo este año, nos va costar a los mexicanos 11 mil 95 millones de pesos. De aprobarse esta reforma nos ahorraremos como país para destinar a otras actividades prioritarias, como el combate a la pobreza y como el desarrollo social o la educación, el equivalente de lo que hoy representa 11 mil 95 millones de pesos.

Hasta este momento no he encontrado ninguna razón de peso, para que el periodo de los diputados no pueda ser igual al de los senadores, al de los gobernadores y al Presidente.

Es por ello y con esto concluye mi exposición, que vengo a hacer esta propuesta de una reforma profunda, de una reforma que creo que beneficia en mucho al nuestro país y que si cuenta con la simpatía y el apoyo de todos ustedes, podemos sacar adelante.

Muchísimas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

«Compañeras y compañeros diputados:

El suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la

LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este honorable Pleno la presente:

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el periodo de gestión de los diputados federales, así como para permitir la reelección de diputados federales, diputados locales, y de los miembros de los ayuntamientos, presentada por el diputado Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### Exposición de Motivos

Los esfuerzos por la democracia del sistema político mexicano, iniciados desde 1988, han generado un cambio en la conceptualización no sólo del sistema político, de la utilización provechosa de los recursos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, sino también de la elección, de las funciones de los gobernantes, así como de la conducción política responsable.

Esta nueva forma de percibir al gobierno, ha incidido en los tres niveles de ejercicio del mismo: el federal, el estatal y el municipal. Esto resulta evidente, cuando observamos y comparamos la forma en que se integran el Congreso federal o las Legislaturas de los estados, o bien en la formación pluripartidista de los cabildos dentro del municipio.

Esta conciencia democrática se va gestando con fuertes procesos de rectificación de rumbo, pero siempre con el objetivo y la esperanza de dotar de mayores satisfactores y de una mejor calidad de vida a la población.

Avanzamos, así, en este proceso de transformación, convencidos de que un gobierno democrático es cauce para la participación en el análisis de las cuestiones que a todos interesan y vía para examinar, conciliar y resolver pacíficamente nuestras contradicciones, e impulsar institucionalmente los cambios sociales.

Es por ello que consideramos que en la esencia y garantía de permanencia de esta forma de gobierno, está el actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedimientos que le estorban o la convierten en rutina. Sólo a través de la permanente revisión de su práctica cotidiana,

alcanzaremos el perfeccionamiento de las normas que rigen nuestra vida colectiva.

En la presente iniciativa, propongo un nuevo avance en el diseño de nuestro sistema político, a fin de cambiar la actual realidad del Congreso de la Unión, de las Legislaturas locales y de otros más que tienen la responsabilidad primaria de dirigir y administrar a los municipios del país, realidades que en su mayoría ya impiden contar con las óptimas condiciones y circunstancias para desempeñar tan altas responsabilidades.

Una de estas, es el vigente mandato constitucional que impide la reelección de los legisladores federales y locales y de los miembros de los ayuntamientos del país, todos actualmente con un periodo de ejercicio de tres años.

A través de nuestra historia, el tema ha tomado diferentes cursos, pero es en 1933, cuando se pretende aglutinar todos los principios de la Revolución Mexicana, elevando a rango constitucional la no reelección inmediata en las Cámaras federales. Desde entonces, se puede considerar que la reelección de diputados y senadores es sólo relativa.

Sin embargo, este principio ha sido realmente un obstáculo para la profesionalización del Congreso de la Unión, ha contribuido a debilitar el trabajo legislativo y evidentemente, su posición frente al Ejecutivo.

Se dice que no hay parlamento sin parlamentarios. Sin legisladores profesionales, sin la posibilidad de contar con una verdadera carrera parlamentaria, los diputados mexicanos no hemos tenido opción alguna para especializarnos en nuestra tarea, tres años es un periodo muy corto para poder capitalizar el aprendizaje y aplicarlo de manera práctica a la tarea compleja que implica el legislar en todas las materias que abarcan cada una de las Comisiones que integran esta Cámara.

Si bien, durante los primeros años de la posrevolución, la reelección se veía afectada por el fundado temor a las prácticas de fraude electoral, en estos momentos, nuestro país, posee instituciones y leyes electorales, que dan mayor confianza a los ciudadanos, y que garantizan procesos limpios en los que se respetan las preferencias electorales de la ciudadanía.

Los efectos de la no reelección inmediata en las legislaturas no distan mucho de los de la absoluta. Los diputados tanto federales como los de las Legislaturas locales son

electos cada tres años, en su mayoría no han tenido experiencia legislativa y son inexpertos en las diversas materias y aspectos legislativos, en detrimento de la vida parlamentaria.

La no reelección inmediata de los congresistas mexicanos conlleva en muchas ocasiones a la desatención de las bases electorales. Los ciudadanos señalan que son muy pocos los diputados que regresan a su distrito, que rinden cuentas ante quien los postuló, que explican a la opinión pública su conducta, que se hacen responsables de lo que se hace o deja de hacerse en el ámbito de sus competencias.

La ciudadanía considera que la responsabilidad pública y la rendición de cuentas son valores fundamentales de la democracia que se han perdido con el tiempo en los legisladores.

Por todas estas razones, presento ante este Pleno, una alternativa viable para revertir este complejo escenario, reformando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 51 para ampliar el periodo de ejercicio de los diputados al Congreso de la Unión de 3 a 6 años; y en el artículo 59 para permitir la reelección de los diputados y senadores federales, por una sola ocasión, para un periodo inmediato. De igual forma, planteo la reforma a este mismo ordenamiento en su artículo 115 para permitir una reelección a los miembros de los ayuntamientos del país, y al artículo 116 sobre los diputados de las Legislaturas locales, para el mismo efecto.

Propongo también, introducir un procedimiento innovador para conseguir la renovación parcial de las Cámaras de Diputados y de Senadores, sin que medie proceso electoral alguno. Esto es, los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir el tercer año de ejercicio de la legislatura respectiva, conforme a nuevas listas regionales que habrán de ser presentadas por los partidos políticos al Instituto Federal Electoral.

La asignación de estos diputados y senadores por partido político, se efectuará conforme al procedimiento establecido por los artículos 54 y 56 de la Constitución, respetando así la voluntad ciudadana expresada en las urnas, para integrar las fuerzas políticas dentro del Congreso de la Unión.

De esta forma, la sustitución de los legisladores de representación proporcional, dará una genuina oportunidad para

que nuevos cuadros políticos puedan integrarse a la actividad parlamentaria, enriqueciéndola y manteniéndola activa y flexible.

Por otra parte, los partidos políticos con representación en el órgano legislativo, tendrán la ventajosa posibilidad de ratificar a quienes se hayan desempeñado de manera competente dentro de su fracción parlamentaria, o bien, sustituir a quienes no ofrezcan ninguna ventaja comparativa o valor agregado a la discusión y posicionamiento frente a los temas relevantes de la agenda nacional.

Otra razón de enorme peso, para impulsar decididamente esta iniciativa, es que de ser aprobada, liberaríamos al pueblo de México de los onerosos e ineludibles procesos electorales de medio término, que tan sólo en este año nos costarán la enorme cifra de 11 mil 95 millones de pesos.

De ellos, 5 mil 789 millones son para gastos operativos del Instituto Federal Electoral y 5 mil 306 millones para el financiamiento de los partidos políticos.

Tan sólo los 300 candidatos a diputados federales por mayoría, tendrán derecho a gastar un monto máximo de 10 mil pesos diarios cada uno.

Los costos mínimos de campaña aprobados durante este año, fueron fijados por la autoridad electoral en 339 mil 699 pesos para los diputados federales, y 686 mil 699 pesos para los senadores. Peor aún, los gastos de campaña máximos permitidos para diputados de mayoría ascienden a 849 mil 248 pesos.

Ya resulta difícil mantener los niveles de gasto y financiamiento electoral a los que hemos llegado los mexicanos, por cierto, no vistos en ningún otro país del mundo. En total, este año los mexicanos gastaremos más de un mil millones de dólares de presupuesto público, para sostener nuestra democracia.

Ante estas cifras, no debe haber duda alguna, sobre la conveniencia, pertinencia y factibilidad de nuestra propuesta para robustecer la democracia en México, disminuyendo al mismo tiempo, sus altos costos presupuestales.

En general, la ampliación de los periodos permitiría un ahorro al erario público muy importante, que podría ser destinado a otras áreas tan prioritarias para los mexicanos como la salud y la educación, y la reelección permitiría a los diputados que hayan hecho buen papel ganar de nueva

cuenta el escaño, ya que sólo los que tuvieran voluntad de servir, oficio y dotes parlamentarias, con el voto decidido y consciente de sus electores, serían quienes lograrán esta continuidad.

Así, crearíamos una relación más directa entre diputados y electores, generando un gran incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes y para mantener un contacto más estrecho con el electorado.

Se fortalecería la responsabilidad de los legisladores, bajo una representación de mayor temporalidad que aumente su preocupación para desempeñar diligentemente el cargo y no dejar pasar el tiempo de la legislatura asumiendo una actitud pasiva ante los trabajos parlamentarios.

Se obtendría la necesaria profesionalización de los legisladores federales y locales, dado que los trabajos legislativos tienen que ver con materias cuyo conocimiento no se puede adquirir de un día para otro. La complejidad de las sociedades actuales se ha traducido también, en una complejidad de las tareas parlamentarias y de sus productos normativos.

El Congreso de la Unión, al entrar en esta dinámica, estaría en la posibilidad concreta de actuar en tres ámbitos: supervisión real del Poder Ejecutivo, revisión presupuestaria y la eficiente aprobación de las leyes.

Sin duda alguna, los legisladores al asumir nuestra responsabilidad como representantes populares y representantes de las entidades federativas, lo hacemos con el compromiso de abanderar los reclamos de quienes nos eligen; sin obedecer a intereses particulares, de grupo o partidistas, sólo a los intereses del pueblo.

El Poder Legislativo, cada vez más plural, demanda mayor eficacia en el desempeño de sus funciones; es por ello que cada día debemos reafirmar y acrecentar el proceso que nos conduzca a la transformación constante del Congreso de la Unión y de los Congresos locales, en virtud de que deben constituirse en órganos colegiados responsables, instituciones deliberantes, vigilantes y críticas del acontecer nacional y de la labor gubernamental.

En estos mismos términos nos expresamos en torno a los miembros que integran los ayuntamientos del país. Hoy los presidentes municipales, regidores y síndicos, electos popularmente para un mandato de tres años, no pueden ser reelectos para un periodo inmediato.

El municipio es la célula medular de nuestra organización política y social. El papel que ha desempeñado en el desarrollo de la vida nacional a través de las diversas etapas de nuestro acontecer histórico ha sido determinante y el futuro de nuestro país esta condicionado en buena parte por el resultado de las decisiones que adoptemos para resolver los problemas que agobian al municipio y dificultan su desarrollo.

Una de estas decisiones que ahora buscamos impulsar como uno de los cambios más importantes para el futuro del municipio mexicano, es la reelección inmediata de presidentes municipales, síndicos y regidores, a través de la reforma al artículo 115 constitucional. Este viraje nos permitiría aprovechar de mejor manera la experiencia política y administrativa del cuerpo municipal.

El oficio político y la gestión pública municipal en México, están coartados por este precepto constitucional que prohíbe la reelección directa de cualquier miembro del ayuntamiento, perdiéndose así, la continuidad y la especialización de los servidores públicos locales.

La organización administrativa municipal, en muchos casos insuficiente y afectada por las más diversas razones, requiere con urgencia una revitalización que permita la reasignación de recursos orientada a la capacitación de los servidores públicos, para una mejor atención de las necesidades ciudadanas.

Consideramos que parte fundamental de esta revitalización, puede ser generada a través de la reelección municipal, como impulso al desarrollo de estrategias de mediano y largo plazo. Es decir, de una visión moderna e innovadora que refleje los aspectos positivos de los tres ejes de referencia de la nueva gerencia pública municipal.

La eficiencia, como prerequisite de sobrevivencia, orientando la implementación de programas al cuidado y uso intensivo de los recursos que se poseen; la eficacia, como método de visualización clara de los logros e impactos que se requieren generar, y como mecanismo de monitoreo para introducir los ajustes oportunamente; y finalmente la legitimidad, como mecanismo permanente de interacción, consulta, y participación de la ciudadanía, y como método que introduce permanentemente los procesos de ajuste, negociación, y acuerdo institucionales necesarios para gobernar.

En el contexto de cambio político y apertura democrática presente en las últimas décadas, el ámbito local de gobierno se ha convertido en un nivel gubernamental estratégico, tanto para mantener los niveles de eficiencia en la gestión pública que la economía y el desarrollo requieren, como para mantener los espacios de gobernabilidad que la nueva relación Estado-sociedad exige. Los municipios juegan ya un nuevo papel en el proceso de reacomodo que las formas estatales y la nueva dinámica, política y social, están generando.

Es conveniente que en México, los protagonistas del sistema político, recapacitemos sobre la reelección y contribuyamos a convertirla en una verdadera opción de cambio institucional para el país y así empezar a ganar posiciones claves para mejorar las formas de gobernar.

Debemos enriquecer las bases de la renovada democracia mexicana, con el fin de buscar el fortalecimiento de los órganos de poder locales como los ayuntamientos y los congresos estatales, y en especial de consolidar un Congreso de la Unión plural, amplio y apto para responder a una sociedad también heterogénea, pues ello implica seguir siendo con éxito, el foro en el que se diriman pacíficamente las contiendas sociales y políticas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este honorable Pleno, el presente proyecto de:

**Iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo 51, 59, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el periodo de gestión de los diputados federales, así como para permitir la reelección de diputados federales, diputados locales, y de los miembros de los ayuntamientos.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** Los diputados y senadores del Congreso de la Unión podrán ser reelectos por una sola vez para un periodo inmediato.

Los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir los 3 primeros años de la legislatura, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al Instituto Federal Electoral, sin que medie proceso electoral alguno.

La asignación de estos diputados y senadores por partido político, se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 54 y 56 de esta Constitución.

La ley determinará los aspectos precisos que esta Constitución no contemple para efectuar la renovación parcial del Congreso de la Unión a que alude el presente artículo.

**Artículo Tercero.** Se reforma el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 115...**

I...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, indirecta, o que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos una sola vez, para un periodo inmediato.

...

...

...

II a X...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 116...**

...

I...

II...

Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos una sola vez, para un periodo inmediato.

...

III a VII...

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2006.

**Segundo.** Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

México, DF, a 3 de abril de 2003.— Dip. *Omar Fayad Meneses* (rúbrica).»

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Tiene el uso de la palabra para presentar una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el diputado José Manuel Correa Ceseña.

#### **El diputado Omar Fayad Meneses (desde su curul):**

Señor Presidente, yo quisiera pedirle si es posible y si los compañeros diputados así lo consideran, porque veo y me han manifestado de todos los grupos políticos el interés sobre el tema, a que pudiera usted considerarlo como de urgente y obvia resolución.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Consulte la Secretaría a la Asamblea si la solicitud del diputado ponente de la iniciativa, con fundamento en el artículo 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** (desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Diputado Miguel Barbosa. Activen el sonido en la curul del diputado.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** (desde su curul):

Señor Presidente, no podemos aligerar el procedimiento legislativo, sea a petición de un diputado tan honorable como Omar Fayad. Hay un acuerdo para tramitar los asuntos de urgente resolución, ésta es una reforma constitucional, le pido más seriedad en el trámite.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Ha solicitado el ponente el que se presente de urgente y obvia resolución y se sustancia el procedimiento a efecto de que se concluya y decida la Asamblea al respecto.

Activen el sonido en la curul del diputado Omar Fayad.

**El diputado Omar Fayad Meneses** (desde su curul):

Compañero Presidente, si usted me lo permite y si los compañeros diputados me lo admiten así, en virtud de que soy el ponente, yo soy quien está haciendo esta propuesta y tomando en consideración lo que señala el diputado Barbosa, por ser un asunto verdaderamente serio e importante yo tomaría en consideración la propuesta del compañero diputado Barbosa y que en todo caso pueda pasar al análisis respectivo, acucioso, profundo en la comisión o en las comisiones respectivas sin mayor problema.

Yo creo que éste es un asunto de mucho interés que efectivamente no tenemos por qué hacer precipitación alguna. Si

consideran que deba ser así, yo le agradecería tomar en cuenta mi petición.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias, diputado Omar Fayad.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**


---

 LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO
 

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel Correa Ceseña, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley del Fomento para la Lectura y el Libro.

**El diputado José Manuel Correa Ceseña:**

Señor Presidente; señoras diputadas, señores diputados:

Voy a hacer una serie de consideraciones que tienen que ver con el fomento a la lectura y el libro, su importancia y su soporte imprescindible para el mejoramiento de los procesos educativos y ruego por lo tanto, en vista de que intentaré ser breve y dar nada más un diseño de soporte en relación con esta cuestión, que se inserte íntegro el texto.

La política cultural ha constituido uno de los fundamentos del Estado mexicano en el que es posible reconocer un principio de continuidad, no sólo de los esfuerzos en el campo de la cultura, sino del proyecto nacional mismo. De ahí su importancia decisiva en estrecha vinculación con la política educativa en un país como México, dueño de una basta riqueza cultural y enfrentado a grandes desafíos en los distintos momentos de su historia. Dentro de esta política cultural el estímulo a la lectura es una piedra miliar fundamental, la lectura ha constituido y constituye en sí misma desde la más remota aparición del hombre, la divisa más sublime de la cultura, la erudición, la ilustración y la sabiduría que lo ha acompañado incesantemente en su extensa trayectoria y como un vetusto acompañante de la lectura, el libro ha sido el medio que por antonomasia ha servido al progreso de la humanidad, el instrumento de

difusión cultural accesible a mujeres y hombres de todas las razas, credos, ideologías y pensamientos.

Por ello el libro sigue siendo el instrumento privilegiado para la educación y para la difusión de la cultura; extensión de la memoria y al mismo tiempo extensión de la imaginación, el libro tiene un papel insustituible en la política cultural mexicana.

Grandes hombres y grandes obras han germinado en nuestro país. Los libros han sido el medio para conocerlo. Quién no recuerda *La Visión Anáhuac*, de Alfonso Reyes; *El Llano en Llamas* o *Pedro Páramo*, de Juan Rulfo; *Los de Abajo*, de Mariano Azuela; *El Laberinto de la Soledad*, de Octavio Paz; *Aura* o *La Muerte de Artemio Cruz*, de Carlos Fuentes, o *Los Poemas*, de Jaime Sabines.

El fenómeno de la globalización nos obliga a poseer una nación lo suficientemente preparada desde sus orígenes, dispuesta a competir en todos los ámbitos del conocimiento. Para ello creemos en la necesidad de establecer un programa sustantivo cultural que se encamine al fomento del libro y la lectura, lo que seguramente será determinante en la formación de los mejores hombres de México.

Qué razón tenía Jorge Luis Borjes, cuando decía: “que otros se jacten de las páginas que han escrito, a mí me enorgullecen las que he leído”.

Como mexicanos que somos, tenemos el deber de impulsar los sectores de la población con distintos niveles de destreza lectora, cuya maduración depende, entre otros factores, de la adquisición del hábito de la lectura y de la disponibilidad de materiales y oportunidades de lectura.

Es necesario intensificar las acciones en esos niveles y sectores de la población para desarrollar y extender el hábito de la lectura que sustente la posición que el libro debe ocupar en el desarrollo cultural y social del país y constituya la solución de fondo para contar con una sana industria editorial, una relación más estrecha entre autores y público y un medio de fortalecimiento y extensión de la educación.

Asimismo, no puede olvidarse la necesidad de poner a disposición de la población lectora, una oferta editorial variada y a precios accesibles que refuercen los programas gubernamentales de estímulo a la lectura.

En otras palabras, la nueva política cultural debe establecer como líneas de acción, una comunicación estrecha con la

industria editorial mexicana para fortalecer la producción, promoción y distribución del libro mexicano, revisando los elementos y factores que intervienen en la cadena productiva del libro y en su adecuada promoción y distribución y en su caso coadyuvando al diálogo entre la industria editorial y las áreas de la administración pública competentes que puedan contribuir a su desarrollo y a conferirle al libro un papel cada vez más destacado en el ámbito cultural.

Bajo ese orden de ideas, una de nuestras preocupaciones es establecer los mecanismos y apoyo del libro mexicano y facilitar su acceso a toda la población. Así, nuestra iniciativa pretender reformar en primera instancia la fracción II del artículo 1o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, a efecto de integrar los términos creación y adición como objetivos esenciales de la calidad del libro mexicano.

Por otro lado y derivado de diversas inquietudes que se han vertido por parte de la industria editorial mexicana en el sentido de fomentar y apoyar a los libros mexicanos propia o solamente aquellos que se publiquen en México y no solamente aquellos que se publiquen en México sino incluso aquellos que, aun cuando no se han publicado en nuestro país, corresponden a autores mexicanos o coediciones mexicanas. Proponemos, por lo tanto, la reforma al artículo 5o. en su fracción II, a efecto de fomentar los libros mexicanos y las coediciones mexicanas.

Derivado de lo anterior y para estar acorde a las políticas públicas que deben de establecerse en nuestro país, pretendemos una nueva redacción del artículo 6o. para delimitar con exactitud los mecanismos que debe implementar el Ejecutivo Federal en materia de fomento a la lectura, destacando la propuesta de apoyar a la industria editorial mexicana para la satisfacción de los requerimientos culturales y educativos del país, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

Así también la reforma al artículo 9o. de la multicitada ley, se centra en otorgar a los 23 vocales que son invitados a participar en el Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro, voto en la toma de decisiones del propio consejo, lo anterior a efecto de reconocer al consejo como un órgano colegiado, plural, abierto y democrático en los acuerdos que tomen.

Dentro de esta misma fracción proponemos corregir en su segundo punto, la omisión del representante de la Cámara Nacional de la Industria agregando “mexicana” por obvias razones.

Por otro lado y tal vez la principal de las reformas aquí propuestas, se sintetice reformar el artículo 10 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, con la finalidad de reordenar en cuatro grandes apartados, todas y cada una de las funciones propias del Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y al Libro, proponiendo algunas acciones que por un lado traten de fomentar el hábito a la lectura y también de difundir el libro mexicano, apoyar a la labor editorial, así como el apoyo a la comercialización y promoción del libro.

Por último, proponemos la adición de una fracción IV al artículo 5o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, con la intención de fomentar la formación de nuevos creadores literarios y traductores nacionales, que de alguna manera que con su imaginación, su creatividad artística y desde luego su talento, fomenten el quehacer por la lectura y la creación de libros.

Finalmente, termino y que para el tema es un concepto fundamental, con una frase lapidaria de José Luis Borges: “no vivo para leer leo para vivir”.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. fracción II; 5o. fracción II; 6o., 9o. fracción III; y punto segundo, 10 y adiciona una fracción IV al artículo 5o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal José Manuel Correa Ceseña, propone ante la consideración de esta soberanía, iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o. fracción II; 5o. fracción II; 6o., 9o. fracción III y punto segundo; 10 y adiciona una fracción IV al artículo 5o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, sustentándome para ello en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La política cultural ha constituido uno de los fundamentos del Estado mexicano, en el que es posible reconocer un principio de continuidad no sólo de los esfuerzos en el campo de la cultura, sino del proyecto nacional mismo. De ahí su importancia decisiva, en estrecha vinculación con la política educativa, en un país como México, dueño de una

vasta riqueza cultural y enfrentado a grandes desafíos en los distintos momentos de su historia.

Dentro de esta política cultural, el estímulo a la lectura es una de sus principales directrices.

La lectura ha constituido y constituye en sí misma desde la más remota aparición del hombre, la divisa más sublime de la cultura, la erudición, la ilustración, y la sabiduría que lo ha acompañado incesantemente en su extensa trayectoria; y como un vetusto acompañante de la lectura, el libro ha sido el medio que por antonomasia ha servido al progreso de la humanidad, el instrumento de difusión cultural accesible a hombres y mujeres de todas las razas, credos, ideologías y pensamientos.

Por ello, el libro sigue siendo el instrumento privilegiado para la educación y para la difusión de la cultura. Extensión de la memoria y al mismo tiempo extensión de la imaginación, el libro tiene un papel insustituible en la política cultural mexicana.

Grandes hombres y grandes obras han germinado en nuestro país.

Los libros han sido el medio para conocerlos. Quién no recuerda “La experiencia literaria visión del Anáhuac”, de Alfonso Reyes, “El llano en llamas” o “Pedro Páramo” de Juan Rulfo, “Los de abajo” de Mariano Azuela”, “El laberinto de la soledad” del grandioso Nobel Octavio Paz, “Aura” o “La muerte de Artemio Cruz” de Carlos Fuentes, o los encantadores poemas de Jaime Sabines, sólo por mencionar algunos.

El fenómeno de la globalización nos obliga a poseer una nación lo suficientemente preparada desde sus orígenes, dispuesta a competir en todos los ámbitos del conocimiento. Para ello, creemos en la necesidad de establecer un programa sustantivo cultural que se encamine al fomento de libro y la lectura; lo que seguramente será determinante en la formación de los mejores hombres de México.

Que razón tenía Jorge Luis Borges cuando decía: “Que otros se jacten de las páginas que han escrito; a mí me enorgullecen las que he leído”.

Como mexicanos que somos, tenemos el deber de impulsar los sectores de la población con distintos niveles de destreza lectora cuya maduración depende, entre otros factores,

de la adquisición del hábito de la lectura y de la disponibilidad de materiales y oportunidades de lectura.

Es necesario intensificar las acciones en estos niveles y sectores de la población para desarrollar y extender el hábito de la lectura que sustente la posición que el libro debe ocupar en el desarrollo cultural y social del país y constituya la solución de fondo para contar con una sana industria editorial, una relación más estrecha entre autores y público y un medio de fortalecimiento y extensión de la educación. Así mismo, no puede olvidarse la necesidad de poner a disposición de la población lectora una oferta editorial variada y a precios accesibles que refuercen los programas gubernamentales de estímulo a la lectura.

En otras palabras, la nueva política cultural debe establecer como líneas de acción, una comunicación estrecha con la industria editorial mexicana para fortalecer la producción, promoción y distribución del libro mexicano, revisando los elementos y factores que intervienen en la cadena productiva del libro y en su adecuada promoción y distribución y, en su caso, coadyuvando al diálogo entre la industria editorial y las áreas de la administración pública competentes que puedan contribuir a su desarrollo y a conferirle al libro un papel cada vez más destacado en el ámbito cultural.

Bajo ese orden de ideas, una de nuestras preocupaciones es establecer los mecanismos de apoyo del libro mexicano y facilitar su acceso a toda la población. Así nuestra iniciativa pretende reformar en primera instancia la fracción II del artículo 1o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro a efecto de integrar los términos creación y edición como objetivos esenciales de la calidad del libro mexicano.

Por otro lado, y derivado de diversas inquietudes que se han vertido por parte de la Industria Editorial Mexicana, en el sentido de fomentar y apoyar a los libros mexicanos propiamente, o solamente aquellos que se publiquen en México, sino incluso aquellos que aun cuando no se han publicado en nuestro país corresponden a autores mexicanos o coediciones mexicanas, proponemos la reforma al artículo 5o. en su fracción II, a efecto de fomentar los libros mexicanos y las coediciones mexicanas.

Derivado de lo anterior y para estar acorde a las políticas públicas que deben de establecerse en nuestro país, pretendemos una nueva redacción del artículo 6o. para delimitar con exactitud los mecanismos que debe implementar el

Ejecutivo federal en materia de fomento a la lectura, destacando la propuesta de apoyar a la industria editorial mexicana para la satisfacción de los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

Así también, la reforma al artículo 9o. de la multicitada ley, se centra en otorgar a los 23 vocales que son invitados a participar en el Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro, voz y voto en la toma de decisiones del propio Consejo. Lo anterior, a efecto de reconocer al Consejo como un órgano colegiado, plural, abierto y democrático en los acuerdos que tomen. Dentro de esta misma fracción, proponemos corregir en su segundo punto, la omisión del representante de la Cámara Nacional de la Industria, agregando, Mexicana, esto por obvias razones.

Por otro lado, y tal vez la principal de las reformas aquí propuestas, se sintetiza en reformar el artículo 10 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, con la finalidad de reordenar en cuatro grandes apartados, todas y cada una de las funciones propias del Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro, proponiendo algunas acciones que por un lado, traten de fomentar el hábito a la lectura, de difundir el libro mexicano, apoyar a la labor editorial, así como el apoyo a la comercialización y promoción del libro.

Por último, proponemos la adición de una fracción IV al artículo 5o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, con la intención de fomentar la formación de nuevos creadores literarios y traductores nacionales, que de alguna manera con su imaginación, su creatividad artística y desde luego su talento, fomenten el quehacer por la lectura y la creación de libros.

Así pues, con la anterior propuesta estamos seguros que mejorará considerablemente la promoción y fomento de la lectura en beneficio del pueblo y de la nación mexicana, toda vez que con la asidua lectura del libro, estamos seguros que desaparecerá paulatinamente la ignorancia, la pobreza y la miseria, y se consolidará entonces el desarrollo cultural de nuestro país, haciendo de la lectura, una de las más grandes actividades del ser humano, como decía Jorge Luis Borges: “ No vivo para leer, leo para vivir”.

Por lo antes expuesto, se propone ante esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

## DECRETO

**Unico.** Se reforman los artículos 1o. fracción II; 5o. fracción II; 6o., 9o. fracción III; 10 y se adiciona una fracción IV al artículo 5o. de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I...

II. Promover la creación, edición, producción, distribución, difusión y calidad del libro mexicano, y facilitar su acceso a toda la población.

III...

IV...

**Artículo 5o.** Corresponde al Sistema Educativo Nacional, mediante el Programa Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro:

I...

II. Promover la lectura de los libros mexicanos y las coediciones mexicanas y la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país, y

III...

IV. Fomentar la formación de nuevos creadores literarios y traductores nacionales.

**Artículo 6o.** Corresponde al Ejecutivo Federal:

I. Poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro.

II. Impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas, asegurando su presencia nacional e internacional.

III. Apoyar a la industria editorial mexicana para la satisfacción de los requerimientos culturales y educativos del

país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que las instituciones de Banca de Desarrollo establezcan en sus programas operativos y financieros líneas de crédito para financiar la edición, derechos de autor, producción, difusión, promoción, distribución, participación en ferias nacionales e internacionales y exportación de libros mexicanos, en condiciones preferenciales de tazas, plazos, garantías y cuantías.

**Artículo 9o.** El Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

I...

II...

III. Hasta 23 vocales, quienes participarán en las decisiones que se tomen dentro del Consejo:

•...

• El representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

**Artículo 10.** El Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

A. Acciones de promoción, evaluación y fomento al hábito de la lectura:

I. Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Nacional del Fomento a la Lectura y el Libro.

II. Establecer programas para crear y reforzar los hábitos de lectura.

III. Difundir, promover e investigar el libro y la lectura en actividades que no constituyan publicidad de empresas o libros específicos.

IV. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura.

V. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento de la lectura que

establezca el Programa Nacional para el Fomento de la Lectura y el Libro, así como la organización de concursos nacionales sobre la materia.

VI. Fomentar, difundir e impulsar los trabajos de los creadores y traductores literarios locales y regionales.

VII. Fomentar y respaldar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto.

VIII. Promover el desarrollo de programas de fomento a la lectura y el libro.

IX. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro.

X. Promover el desarrollo de actividades extracurriculares encaminadas a la formación en la lectura, en todos los centros escolares o lugares en los que se imparta educación a niños, adultos, padres de familia y agentes educativos.

XI. Fungir como la instancia encargada de coordinar a las instituciones públicas, sociales y privadas y la articulación de los sectores de educación, cultura, ciencia y tecnología en la consecución de las políticas de fomento a la lectura y el libro.

XII. Proponer a las autoridades educativas federales, estatales y municipales, el desarrollo de programas de fomento a la lectura dirigidos a los sectores más involucrados en la formación de hábitos y valores en los niños y adolescentes: la familia, la escuela, la comunidad y las bibliotecas públicas.

XIII. Evaluar permanentemente el impacto de los programas y proyectos de fomento a la lectura puestos en marcha por las instituciones públicas sociales y privadas.

XIV. Promover y apoyar la investigación de sistemas, técnicas y procedimientos cada vez más eficaces para el desarrollo del hábito de la lectura y de las técnicas necesarias para el desarrollo de las capacidades relacionadas con la comprensión, el análisis y la producción de la lengua escrita.

B. Acciones de difusión del libro:

I. Fomentar y gestionar las traducciones de autores mexicanos a idiomas extranjeros y a lenguas indígenas de México o de estos últimos al idioma español.

II. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos, y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país.

C. Acciones en apoyo a la labor editorial:

I. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción a la lectura.

II. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial nacional que dé respuesta a los requerimientos culturales del país en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad.

III. Sugerir a los editores nacionales en la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la lectura universal.

IV. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y el editor, dentro y fuera del territorio nacional.

V. Apoyar a las instituciones que promuevan la formación profesional y la capacitación de quienes laboren en la cadena productiva y distributiva del libro.

VI. Apoyar la promoción y realización de campañas y adopción de medidas destinadas a evitar las reproducciones no autorizadas de libros.

D. Acciones de apoyo a la comercialización y promoción:

I. Fomentar la organización de ferias locales, regionales, nacionales e internacionales del libro, fijas o itinerantes.

II. Estimular a las inversiones privadas para la creación y expansión de librerías.

III. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

IV. Buscar y proponer a las autoridades competentes, alternativas de estímulo y apoyo a la industria industrial, encaminadas a beneficiar al consumidor final.

V. Cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y el libro.

#### TRANSITORIOS

Unico. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2003.— Dip. *José Manuel Correa Ceseña* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17-bis, 17-bis-1 y 17-bis-2 y reforma los artículos 313 fracción I y 340 de la Ley General de Salud.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Dictamen relativo al Decreto que Adiciona los Artículos 17-bis, 17-bis-1 y 17-bis-2 a la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con la finalidad de reforzar el papel de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, misma que fue presentada por los Diputados Eduardo Abraham Leines Barrera y José Socorro Velázquez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión de la Comisión Permanente del 3 de julio de 2002.

Los integrantes de esta Comisión, con fundamento en las atribuciones que a la misma otorgan los artículos 39 numerales 1o. y 3o., 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los miembros de la Honorable Asamblea, el Presente dictamen de conformidad con la siguiente:

#### METODOLOGIA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis.

#### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada por el Pleno de la Comisión Permanente el miércoles 3 de julio de 2002, los Diputados Eduardo Abraham Leines Barrera y José Socorro Velázquez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para reforzar el papel y precisar el papel de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

La Mesa Directiva, en la misma fecha, acordó turnarla a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en su artículo cuarto, párrafo tercero, a todo individuo el derecho a la protección de la salud, garantía que implica no sólo el acceso a los servicios de atención médica,

sino que también incluye la protección de la sociedad contra los riesgos a la salud que pueden ser ocasionados en los establecimientos de salud, por el proceso, uso consumo y publicidad de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas, entre otros productos. Asimismo, el derecho antes citado también comprende la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud, la salud ocupacional y el saneamiento básico.

Para cumplir con las responsabilidades antes señaladas, la Ley General de Salud confiere a la Secretaría de Salud, entre otras atribuciones, el ejercicio del control sanitario sobre los establecimientos de salud, el proceso, uso, importación, exportación, aplicación, disposición final y publicidad de los productos descritos en el numeral anterior, así como sobre los establecimientos relativos. Dichas atribuciones, si bien incluyen la aplicación de sanciones, cumplen de manera más efectiva su objetivo cuando se enfocan en su componente de prevención.

El 14 de junio de 1991, se modificó la Ley General de Salud para reforzar la rectoría de la Secretaría de Salud, en las materias de planificación familiar, efectos del ambiente en la salud, control sanitario de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos, publicidad, control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como de autorizaciones sanitarias y sanciones administrativas.

Con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el *Diario Oficial* de la Federación el 5 de julio de 2001, la Secretaría de Salud cambia su estructura, creando por Decreto en esa misma fecha y como órgano desconcentrado, a la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios con las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios le corresponden a esa Secretaría.

Las áreas que conforman esta Comisión Federal dependían de la extinta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, debiendo señalarse que al tomar su nueva adscripción cambiaron de denominación las Direcciones Generales de Insumos para la Salud y Calidad de Bienes y Servicios por las de Medicamentos y Tecnologías para la Salud y de Control Sanitario de Productos y Servicios, respectivamente. Con respecto al Laboratorio Nacional de Salud Pública, éste se encontraba adscrito al Centro de Vigilancia Epide-

miológica de la Subsecretaría de Control y Prevención de Enfermedades.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la propuesta es establecer en la Ley General de Salud las atribuciones con las que cuenta la Comisión Federal Para la Protección de Riesgos Sanitarios, por tratarse de materias de salubridad general, que son concurrentes con los estados y municipios, y cuyo ejercicio convienen la Federación y las entidades federativas a través de acuerdos de coordinación. A mayor abundamiento, el propio Decreto de creación establece que compete a la Comisión el instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como elaborar normas oficiales mexicanas, ejercer control sanitario, evaluar y expedir autorizaciones, imponer sanciones, aplicar medidas de seguridad, evaluar para la salud humana, que por su amplitud y trascendencia hacen necesaria que estas atribuciones de la Comisión queden plasmadas en la ley marco que distribuye competencias en la materia entre la Federación, los estados y los municipios.

Adicionalmente el Decreto de creación de la Comisión no contempla las facultades de control sanitario en materia de disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células, de sanidad internacional, de servicios de salud y hemoderivados que deben formar parte de las atribuciones de la Comisión Federal Para la Protección de Riesgos Sanitarios como única autoridad sanitaria, homogeneizándose así la operación de las políticas, estrategias y mecanismos administrativos para el ejercicio de las funciones de control sanitario además de darle a la autoridad competente un ámbito de mayor transparencia y certidumbre especialmente, si además se cuenta, con el sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponibles.

Asimismo, con la creación de este organismo, se pretende alcanzar en esta materia el nivel de desarrollo que tienen las naciones más avanzadas, por lo que se refiere al más estricto y efectivo sistema de control de riesgos sanitarios. Tomando en cuenta dichos antecedentes esta Comisión expone los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Consideran los Integrantes de esta Comisión dictaminadora que:

Ante la aparición creciente de nuevos productos en el mercado cuya inocuidad debe garantizarse, la ocurrencia creciente de emergencias sanitarias y la amplitud de países con los que tenemos comercio en medicamentos, bebidas, alimentos, tecnologías en salud y otros insumos, es necesario diseñar medidas y acciones específicas para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y daños a la salud que éstos pudieran originar a la población.

El programa Nacional de Salud 2001-2006 en el apartado denominado "Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud", se prevé una línea de acción tendiente a proteger la población contra riesgos sanitarios. En dicho apartado se señala que las facultades de la Secretaría de Salud en el rubro de control sanitario sobre el proceso, uso, importación, exportación, aplicación, disposición final y publicidad de los productos para uso y consumo humano, deben integrarse en función de especialidades que desempeñaban diversas unidades administrativas centrales, lo que daba origen a políticas, estrategias y actividades administrativas muy diversas y no necesariamente coincidentes.

El Programa también apunta que, en la creciente aparición de nuevos productos en el mercado, su seguridad debe garantizarse, así como diseñar nuevas medidas y acciones para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y daños a la salud que ellos pudieran originar.

El Decreto del 5 de julio de 2001 que creó la Comisión Federal Para la Protección de Riesgos Sanitarios tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios corresponden a la Secretaría de Salud conforme a la Ley General de Salud, entre las que de instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, otros insumos para la salud, alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la Salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de dichos productos, y su publicidad, así como la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud, ocupacional y saneamiento básico.

La finalidad de que la mencionada Comisión esté prevista en la Ley General de Salud, tiene su sustento en el hecho de que la materia de salubridad general es una facultad concurrente entre la Federación, los estados y municipios, por lo que al ser la Ley General de Salud una ley marco, cuya característica principal es la de distribuir competen-

cias en los tres órdenes de gobierno, las atribuciones que en materia de salubridad general competen a la referida Comisión, deben estar previstas en dicha Ley.

La propuesta en estudio busca, además, fortalecer el Decreto de creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios reconociéndola expresamente en la Ley General de Salud, ampliando a su vez sus atribuciones y ámbito de competencia. Lo anterior con el objeto de darle toda la fuerza jurídica necesaria para desempeñarse eficazmente y con ello cumplir con el objetivo de su creación.

El agrupamiento y coordinación de todas las atribuciones de fomento, protección y control sanitario en un solo órgano conlleva las siguientes ventajas:

- a) La acción administrativa por su autonomía es más rápida, flexible y eficaz y se sustenta en evidencias técnicas y científicas;
- b) La acción administrativa se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y resolver sus asuntos, sin privarlos, en su caso, de defensa jurídica; y
- c) El ejercicio de las atribuciones concurrentes se precisa y permite y facilita la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

En relación con las nuevas facultades de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al control y vigilancia sanitarios de los servicios de salud, de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y hemoderivados, las modificaciones que se proponen encuentran su fundamento en la necesidad de separar al órgano que presta el servicio de aquel otro que vigila su debido cumplimiento; lo cual, cabe destacarlo, constituye una tendencia mundial. Así será la Comisión la encargada de vigilar en estas dos materias a la propia Secretaría de Salud, en tanto prestadora de servicios de salud; pero únicamente respecto del control sanitario, excluyendo las demás facultades que tienen asignadas para la prestación de servicios el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y el Centro Nacional de Transplantes.

Derivado de la propuesta de la iniciativa y de los motivos expuestos anteriormente, se concluye que dadas las facultades otorgadas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deben reformarse los artículos de la Ley General de Salud que a continuación se mencionan:

**Artículo 313.-** Compete a la Secretaría de Salud:

I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado Centro Nacional de Trasplantes, y

II...

Esta fracción debe reformarse, dado que en el dictamen que se emite por esta Comisión de Salud, se justifica la necesidad de otorgar dichas facultades a la mencionada comisión, por lo que se propone el siguiente texto:

**Artículo 313.-** Compete a la Secretaría de Salud:

I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y

II...

**Artículo 340.-** El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

**Artículo 340.-** El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En consideración a los argumentos ya expuestos, resulta conveniente adecuar la Ley General de Salud a la reforma propuesta en la iniciativa, con la finalidad de evitar confusión o traslapación de funciones que le son propias a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, según se señala en la misma iniciativa, por lo que esta Comisión de salud considera conveniente realizar las reformas ya señaladas.

La atribución de las facultades que en la iniciativa se proponen para la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, resulta congruente con las que, por su parte, tiene las unidades competentes en la materia de las entidades federativas; alcanzándose así una mayor compatibilidad y conveniencia para los efectos de los convenios de coordinación que hubieren celebrarse.

Finalmente, las modificaciones que esta iniciativa propone no conlleva aumento presupuestal alguno, debido a que la

Comisión habrá de operar con el presupuesto que le es autorizado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Salud, en atención a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración y aprobación del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

Que adiciona los artículos 17-bis, 17-bis-1, 17-bis-2 y reforma los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud.

**PRIMERO:** Se adicionan los artículos 17-bis, 17-bis-1 y 17-bis-2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 17-bis.** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de

órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;

VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo a lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;

IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública y Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.

**Artículo 17-bis-1.** El órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 17-bis tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Los ingresos que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 17-bis-2.** Al frente de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 313 fracción I y 340, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 313.-** Compete a la Secretaría de Salud:

I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y

II...

**Artículo 340.-** El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**SEGUNDO.** La organización y distribución de atribuciones de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios se establecerán en el Reglamento que, para tal efecto, expida el Presidente de la República. Hasta en tanto no se expida este Reglamento, continuarán en vigor las disposiciones del Decreto que crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo que no se opongan a lo dispuesto por este ordenamiento.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, 19 de marzo de 2003.— Así lo acordaron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Salud: *María Eugenia Galván Antillón* (rúbrica), Presidenta; *Eduardo A. Leines Barrera* (rúbrica), *Rafael Orozco Martínez* (rúbrica), *Adela del Carmen Graniel Campos* (rúbrica), *Héctor Esquiliano Solís*, secretarios; *Samuel Aguilar Solís*, *Juan Alcocer Flores* (rúbrica), *Francisco J. Cantú Torres*, *Celia Martínez Bárcenas* (rúbrica), *María Luisa Araceli Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Neftalí S. Escobedo Zoletto* (rúbrica), *María de las Nieves García Fernández*, *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Policarpo Infante Fierro* (rúbrica), *Arturo León Lerma* (rúbrica), *Francisco S. López Brito* (rúbrica), *Santiago López Hernández* (rúbrica), *Enrique Meléndez Pérez*, *Magdalena Núñez Monreal* (rúbrica), *Felipe Olvera Nieto*, *Manuel Wistano Orozco Garza* (rúbrica), *Julieta Prieto Fuhrken* (rúbrica), *Víctor Antonio García Dávila*, *Pedro Miguel Rosaldo Salazar* (rúbrica), *Luis Miguel Santibáñez García*, *Arcelia Arredondo García*, *Olga M. Uriarte Rico* (rúbrica), *Carlos A. Valenzuela Cabrales* (rúbrica), *José Socorro Velázquez Hernández*, *Juvenal Vidrio Rodríguez.*»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.**

## LEY GENERAL DE SALUD

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que propone reformar la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, por el Diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, perteneciente a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 39 numerales 1o. y 3o., 43, 44 y 45 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los miembros de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen bajo la siguiente:

## METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa propuesta, desarrolla este trabajo, conforme a continuación se detalla:

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de

turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 5 de diciembre del año 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LVIII Legislatura, con fundamento en las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud por lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

A su vez, esta comisión responsable de la emisión del dictamen, tiene la facultad para legislar en materia de salubridad general de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 73 fracción XVI y en su artículo 4o. párrafo III, el cual garantiza el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona.

Por ello, de conformidad con lo que señala el artículo 44 en su numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso, la mesa directiva de la Comisión de Salud, encomendó a su primera Subcomisión de salud denominada “Administración de Salud” a fin de preparar el dictamen respectivo, por lo que se analizó y discutió ampliamente por sus integrantes la iniciativa de reforma.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, hacemos referencia a la Exposición de Motivos plasmada en la iniciativa de reforma en estudio, en la cual el autor de la misma tiene por objeto reformar la

fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, así como las consideraciones o justificaciones que se tomaron en cuenta para su presentación.

Expone, la necesidad de mantener un estricto control en el uso y abuso de psicotrópicos y estupefacientes de uso terapéutico, a efecto de evitar un uso inadecuado de los mismos, que puede causar problemas tan graves como la drogadicción. A través de la implementación de estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento y normatividad, de tal forma que se garantice que estas acciones beneficien directamente a la población, proporcionando la debida seguridad hacia el manejo de los medicamentos en cuestión. Asimismo debe asegurarse un nivel de calidad en la prestación de los servicios con la finalidad de reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de estos medicamentos, por lo que es importante establecer las condiciones adecuadas para la prescripción de los mismos.

Considera, que la fracción IV del artículo 260 contiene un vacío legal toda vez que no asienta de forma clara y concisa quiénes pueden ser responsables sanitarios en las farmacias y boticas que expenden estupefacientes o psicotrópicos, lo cual se presta a diversas interpretaciones por parte de las autoridades sanitarias, que pueden perjudicar el desempeño de las actividades de los actores involucrados.

Por último, plantea la necesidad de conservar una regulación estricta para el manejo de estos medicamentos, a efecto de evitar el uso y abuso de los mismos proponiendo una modificación a la fracción IV del artículo 260 a efecto de especificar que los establecimientos señalados en las fracciones IX y X del artículo 257 (Farmacias y Boticas) únicamente requieren dar aviso de responsable, para aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aclarando que éste podrá ser un farmacéutico, químico farmacéutico, químico farmacéutico industrial, un químico industrial, un médico así como cualquier profesional cuya carrera se encuentre relacionada con la farmacia, conforme a lo que se establece en las fracciones I, II y III del propio artículo 260.

### III. CONSIDERACIONES

Realizada la investigación a la iniciativa planteada, los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos lo siguiente:

Esta comisión, se encuentra consciente de la situación que se vive en México con relación al consumo de drogas y de

acuerdo al tema que nos ocupa en este caso, al uso de estupefacientes y psicotrópicos para fines distintos a los terapéuticos.

Las sustancias psicotrópicas y estupefacientes son aquellas que se encuentran reguladas en el capítulo V y VI de la Ley General de Salud, así como aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, las encuadra en su punto 3.32 en donde señala como sustancias psicoactivas, psicotrópicas o drogas, a aquellas que alteran algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumidas reiteradamente tienen la posibilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y las bebidas alcohólicas

Con relación a la problemática planteada dentro de la exposición de motivos de la iniciativa presentada, referente a la necesidad de asegurarse un nivel de calidad en la prestación de los servicios a fin de reducir el uso y abuso de estos medicamentos, observamos la existencia de otros ordenamientos encargados de regular en materia de responsables sanitarios en farmacias y boticas además de la Ley General de Salud;

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, en su Capítulo V denominado "Responsables Sanitarios y sus Auxiliares" señala, que los establecimientos destinados al proceso de los productos como medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y en su caso, a la utilización y disposición final de los mismos, deberán contar con responsables o auxiliares de acuerdo al artículo 90 de dicho reglamento. Asimismo su artículo 91 señala que dichos responsables deberán contar con título profesional registrado ante las autoridades competentes y el permiso de responsables expedido por la autoridad sanitaria, mientras que el artículo 92 establece que el auxiliar puede ser pasante técnico o práctico reconocido de las áreas a que se refiere el artículo anterior o área afín; debe contar con título, certificado o diploma expedido por las autoridades competentes y el permiso de auxiliar de responsable.

Por otro lado, el Reglamento de Insumos para la Salud en su Título IV Capítulo III hace referencia a las obligaciones de los Responsables Sanitarios en términos generales y en su artículo 125 hace referencia a los mismos en establecimientos de farmacias y boticas, el cual señala:

**ARTICULO 125.** Los responsables sanitarios de farmacias y boticas deberán cumplir con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, XII y XIII del artículo anterior. Cuando expendan medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos deberán observar, además, lo establecido en la fracción VII del artículo 124 de este reglamento.

Las obligaciones a las que se refiere el artículo 124 del Reglamento de Insumos para la Salud consisten en:

- I. Verificar que los medicamentos cuenten con registro sanitario, número de Lote y fecha de caducidad;
- II. Preservar los Insumos en las condiciones indicadas en el etiquetado;
- III. Verificar, cuando menos una vez al día, el funcionamiento y temperatura del refrigerador para la adecuada conservación de los medicamentos que así lo requieran y llevar el registro por día en una libreta foliada o sistema automático de control;
- IV. Vigilar que el equipo esté calibrado y el material limpio;
- VII. Verificar que en el libro de control de estupefacientes y psicotrópicos estén asentadas las entradas y salidas de los mismos, de acuerdo con lo que establece el artículo 117 de este Reglamento, avalándolas con su firma autógrafa.
- XII. Estar presentes durante las visitas de verificación que practique la Secretaría, y
- XIII. Analizar la receta médica y, en caso de considerarlo necesario, solicitar las aclaraciones que procedan a quien la haya expedido.

Asimismo su artículo 126 señala que la Secretaria de Salud debe tener conocimiento de los cambios de responsables cuando dejen de prestar sus servicios, por parte de los titulares de la licencia o los propietarios de los establecimientos.

Otra medida de control que existe con relación a la venta de medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas por parte de farmacias o boticas, es a través de la receta médica, documento que debe ser emitido por médicos, homeópatas, cirujanos dentistas, médicos veterinarios, en el área de su competencia, pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras anteriores, enfermeras y parteras y contener la prescripción de uno o varios medicamentos y reunir ciertos requisitos de acuerdo a los artículos 1179 y 1180 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Como se puede observar, existen diversas regulaciones en materia de Responsables Sanitarios con relación a farmacias y boticas, pero no encontramos en alguna de ellas, alguna obligación específica de que dichos responsables deban ser médicos o químicos farmacéuticos.

Ahora bien, el artículo 260 de la Ley General de Salud en su primer párrafo señala que todos los responsables sanitarios a los que se refiere el artículo 257 del mismo ordenamiento, entre los que se encuentran desglosadas las farmacias y boticas entre otros, deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes:

**Artículo 260.** Los responsables sanitarios de los establecimientos a que se refiere el artículo 257 de esta ley, deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I ...

II...

III...

IV. En los establecimientos señalados en las fracciones IX y X, únicamente requieren dar aviso de responsable, aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas. De no ser el caso, el propietario será responsable en los términos del artículo 261 de esta ley.

V...

VI...

Sin embargo, del análisis efectuado a la redacción de la fracción IV del artículo 260 mencionado en el párrafo que antecede, podemos darnos cuenta de que tampoco se establece la necesidad de que dichos responsables tengan la calidad de médicos, farmacéuticos, biólogos, químicos, lo cual esta Comisión estima conveniente reformar dicha fracción en virtud de que:

El Sistema Nacional de Salud ha enfatizado sus logros, en el sentido de que anualmente la atención médica llega a las comunidades más desprotegidas, y que los servicios médicos de primer nivel tanto públicos como privados, se ha logrado cubrir la demanda en comunidades que anteriormente se encontraban aisladas o alejadas de los centros de salud o consultorios médicos.

Conjuntamente con dicha atención médica proporcionada, los pacientes requieren de los servicios de las farmacias para suministrar el medicamento prescrito por el médico, dichos establecimientos demandan contar con los fármacos que el profesional de la salud ha indicado previo a un diagnóstico clínico, que basado en la anamnesis, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete entre otros, logran establecer la posible etiología de la patología o padecimiento que porta el individuo, a efecto de contrarrestar los signos y síntomas de la enfermedad.

Es importante destacar, que las enfermedades requieren tratamientos específicos de acuerdo a cada individuo, y que los fármacos a emplear para curar las enfermedades requieren una rápida administración por Vía oral, Intramuscular o intravenosa, por lo que resulta imprescindible que dicho fármaco, que ayudará al restablecimiento de la salud del individuo, sea administrado en forma inmediata posterior a la consulta, ya que la terapia farmacológica es el medio para restablecer la salud y evitar el deterioro físico de la persona; por lo que resulta de vital importancia que el fármaco a suministrarse se encuentre al alcance del paciente, y que no sea limitante el que no exista un farmacéutico químico como responsable de la farmacia para surtir el medicamento indicado, especialmente cuando se trata de fármacos tales como los llamados "controlados" regulados en la Ley General de Salud y que igualmente el médico como profesional de la salud, deba fungir como responsable sanitario.

Los integrantes de esta Comisión de Salud coincidimos plenamente con el diputado proponente, en el sentido de que actualmente, la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, contiene un vacío legal, toda vez que no

asienta de forma clara y concisa quiénes pueden ser responsables sanitarios en las farmacias y boticas que expenden estupefacientes o psicotrópicos, lo cual se presta a diversas interpretaciones por parte de las autoridades sanitarias, lo que puede perjudicar el desempeño de las actividades de la industria correspondiente.

Por otro lado, consideramos conveniente especificar en la Ley General de Salud, que los establecimientos señalados en las fracciones IX y X del artículo 257, Farmacias y Boticas, requieren dar aviso de responsable para el caso de que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas; aclarando en este precepto, que el responsable podrá ser un farmacéutico, químico farmacéutico, químico farmacéutico industrial, un químico industrial, un médico, así como cualquier profesional cuya carrera se encuentre relacionada con la farmacia, según se desprende de lo señalado en las fracciones I, II y III del propio artículo 260 de la Ley General de Salud.

De lo anterior consideramos los integrantes de esta Comisión de Salud que resulta oportuna y necesaria la reforma propuesta a la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión de Salud con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON RELACION A LOS RESPONSABLES SANITARIOS EN FARMACIAS Y BOTICAS.**

**Artículo único.** Se reforma la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 260.....**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. En los establecimientos señalados en las fracciones IX y X, únicamente requieren dar aviso de responsable, aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, quienes podrán ser cualquiera de los profesionales enunciados en las fracciones I, II y III del presente artículo. De no ser el caso, el propietario será responsable en los términos del artículo 261 de esta Ley.

V.- ...

VI.- ...

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados,  
19 de marzo de 2003.

Así lo acordaron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Salud.

Los CC. diputados que integran la Comisión de Salud:

Diputados: *María Eugenia Galván Antillón* (rúbrica), Presidenta; *Eduardo A. Leines Barrera* (rúbrica), *Rafael Orozco Martínez* (rúbrica), *Adela del Carmen Graniel Campos* (rúbrica), *Héctor Esquiliano Solís* (rúbrica), secretarios; *Samuel Aguilar Solís*, *Juan Alcocer Flores* (rúbrica), *Francisco J. Cantú Torres*, *Celia Martínez Bárcenas* (rúbrica), *María Luisa Araceli Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Nefthalí S. Escobedo Zoletto* (rúbrica), *María de las Nieves García Fernández*, *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Policarpo Infante Fierro* (rúbrica), *Arturo León Lerma* (rúbrica), *Francisco S. López Brito* (rúbrica), *Santiago López Hernández* (rúbrica), *Enrique Meléndez Pérez*, *Magdalena Núñez Monreal* (rúbrica), *Felipe Olvera Nieto*, *Manuel Wistano Orozco Garza* (rúbrica), *Julieta Prieto Furrhen* (rúbrica), *Víctor Antonio García Dávila*, *Pedro Miguel Rosaldo Salazar* (rúbrica), *Luis Miguel Santibáñez García*, *Arcelia Arredondo García*, *Olga M. Uriarte Rico* (rúbrica), *Carlos A. Valenzuela Cabrales* (rúbrica), *José S. Velázquez Hernández*, *Juvenal Vidrio Rodríguez*.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.**

## LEY GENERAL DE SALUD

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 258 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General De Salud para, esta iniciativa es presentada por los Diputados Neftalí Salvador Escobedo Zoletto y María Eugenia Galván Antillón, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura el 12 de noviembre de 2002.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 39 numerales 1º y 3º, 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los miembros de la Honorable Asamblea, el Presente dictamen de conformidad con la siguiente

## METODOLOGIA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 12 de noviembre de 2002, los Diputados Neftalí Salvador Escobedo Zoletto y María Eugenia Galván Antillón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud, en lo referente a la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Mesa Directiva, en la misma fecha acordó turnarla a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura.

3. Por ello de conformidad con lo que establece el artículo 44 en su numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso, la Mesa directiva de la Comisión de Salud, encomendó a su Primera Subcomisión denominada “Administración de Salud”, preparara el dictamen respectivo, por lo cual ésta llevó a cabo reuniones de trabajo entre sus integrantes, en las que se analizaron y discutieron ampliamente la iniciativa, tanto en su exposición de motivos, como la reforma propuesta.

4. Asimismo, los integrantes de la Comisión se encargaron de preparar el dictamen tomando en consideración las aportaciones de los Diputados de los diversos grupos parlamentarios e investigación realizada por los miembros de la Comisión que resuelve.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Refieren los Diputados proponentes que actualmente las farmacias y boticas no se dedican al proceso o elaboración de productos medicinales, sino a expenderlos, sin embargo, sin distinción y de forma continua les requieren de la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos Oficiales, invocando el artículo 258 de la Ley General de Salud y su sanción, lo que a todas luces es injusto e inequitativo, por lo que proponen establecer con claridad en la norma jurídica, el sujeto al que va dirigida la obligación de contar con la Licencia Sanitaria, la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y los

Suplementos, en virtud de lo anterior señalamos, lo siguiente:

Mencionan que el presidente Plutarco Elías Calles, desde 1928, promulgó la Farmacopea Nacional, con carácter obligatorio en todo el país, con lo que se dio un paso definitivo para lograr la unificación de la farmacia en toda la nación, y cuya función es el establecer legalmente, los métodos generales de análisis, así como los requisitos de los fármacos y demás sustancias medicinales, en síntesis un instrumento de apoyo a las acciones de regulación sanitaria en el área de medicamentos. Esta obligación se estableció en el abrogado Código Sanitario, y se conservó hasta las reformas de 1973 que establecieron en el artículo 268 que “Los establecimientos a que se refiere el artículo 261, deberán poseer y utilizar la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales que expida la Secretaría de Salubridad y Asistencia”, lo que incluyó a farmacias y boticas, es decir, se generalizaba el uso de la Farmacopea.

Al entrar en vigor la Ley General de Salud en 1984, se conservó la redacción en el artículo 268 “Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y poseer y utilizar la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría”.

En junio de 1997 se publicó el Primer suplemento para farmacias, droguerías, boticas y almacenes de depósito y distribución de medicamentos, cuyo objetivo fundamental es proveer la información necesaria para la comercialización, manejo, conservación, preparación y distribución de medicamentos, así como coadyuvar a establecer un proceso de comunicación profesional entre los miembros del equipo de salud y los empleados, encargados y propietarios de los establecimientos mencionados. Lo anterior obedeció a las reformas a la Ley General de Salud publicadas en mayo de 1997 entre las que figura la que se realizó al artículo 258 para quedar como a continuación se señala:

“Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y los relativos a las demás fracciones cuando utilicen o suministren los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta ley, deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salud. Dichos establecimientos deberán poseer y utilizar la última edición de la Farmacopea

de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría.

Los establecimientos diversos a los referidos en el párrafo anterior sólo requerirán presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud y contar con los suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la venta y suministro de medicamentos”.

Lo anterior se traduce en que las farmacias y boticas por el hecho de suministrar o expender estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados (fracción I del artículo 198 de la Ley General de Salud) tienen que cumplir no solamente con tener Licencia Sanitaria, sino también se les obliga a contar con la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Suplementos de la misma.

Expresan que la farmacopea es el instrumento legal instituido por la Ley General de Salud en México donde se establecen los métodos generales de análisis y los requisitos sobre la identidad, pureza y calidad que garantice que los fármacos, aditivos, medicamentos y productos biológicos (vacunas y hemoderivados) para que sean eficientes y seguros, de acuerdo a las características propias. Su propósito es apoyar las acciones de regulación sanitaria en el área de medicamentos. Se establece en él, los métodos generales de análisis y los requisitos sobre la identidad, pureza y calidad que garantice que los fármacos, aditivos, medicamentos y productos biológicos sean eficaces y seguros, de acuerdo a las características propias del país, que es expedida y reconocida por la autoridad sanitaria competente.

Esto indica que cuando sólo se expenden y suministran medicamentos ya elaborados y envasados, como es el caso de la mayoría de las boticas y farmacias, aun cuando expendan lo contenido en la fracción I del artículo 198 de la misma Ley de Salud, es obsoleto que se exija en poseer la Farmacopea Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

A continuación, esta comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis, considerando que, en nuestra Ley Fundamental, se establece lo referente a que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, así como los cuerpos normativos que de forma simétrica la sustentan, señalan cómo responsabilidad del gobierno que para alcanzar

el desarrollo de la sociedad, uno de los mecanismos es proporcionar las herramientas normativas para que los medicamentos no puedan bajo ninguna circunstancia ser subestimados o tratados como cualquier mercancía de lucro.

Asimismo esta Comisión dictaminadora analizando las atribuciones de la Secretaría de Salud encuentra que:

La Secretaría de Salud tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud; para ello se basa principalmente en los avisos de apertura que tramita cada establecimiento farmacéutico. A partir de este requisito, la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios como organismo federal, y los Servicios de Salud de cada entidad federativa, de acuerdo a sus competencias, pueden vigilar sanitariamente a los establecimientos al emitir órdenes de visitas de verificación sanitaria para constatar las condiciones sanitarias de los establecimientos con toma de muestras de materias primas, productos en proceso, productos terminados y etiquetas.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora tenemos conocimiento que la Secretaría de referencia ha considerado fundamental impulsar el desarrollo de las farmacias de nuestro país, fomentando el espíritu de servicio y resaltando la importancia de su adecuado funcionamiento para la salud pública, garantizando la disponibilidad de medicamentos de calidad para la población mexicana, ya que son el último eslabón en el proceso antes de ser utilizados por el paciente. Con ello se pretende garantizar la seguridad, eficacia y calidad en los medicamentos. Pero consideramos debemos disminuir o eliminar disposiciones inoperantes y que entorpecen el buen funcionamiento de este sector dentro de la cadena comercial de medicamentos.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que en la actualidad, el uso de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatorio para los establecimientos donde se realice alguna de las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de medicamentos, materias primas para la elaboración de éstos y colorantes de medicamentos, así como laboratorios de control químico, biológico, farmacéuticos o de toxicología, para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Sin embargo, al día de hoy, esta Comisión dictaminadora considera que no es necesaria para establecimientos que expenden o suministran medicamentos, como la mayoría de las farmacias y boticas.

Por otro lado esta Comisión de Salud conciente de que, el espíritu de la Farmacopea, es buscar la excelencia terapéutica mediante sus criterios de inclusión y exclusión y de sus especificaciones de calidad; asimismo, coincidimos con el diputado proponente al considerar que los profesionales médicos y farmacéuticos, unidos, trabajan en forma complementaria, analizando todos los aspectos clínicos y farmacéuticos que tienen impacto en la calidad, eficacia y seguridad de los insumos para la salud.

Actualmente, tal como se menciona en la misma iniciativa, opera un programa de capacitación dirigido al empleado de farmacia que parte del análisis de su situación real en que se manejan y suministran los medicamentos en nuestro país, el cual fue diseñado bajo el moderno concepto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), con la asesoría de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT).

En el mismo contexto, los contenidos de estudio del programa de capacitación, han sido diseñados considerando que la mayoría del personal que labora en farmacias no cuenta con estudios formales de Farmacia o relacionados, por lo que las funciones descritas, aunque increíblemente complejas, se acotan a las actividades que no requieren de una formación profunda acerca de los medicamentos, sino al nivel que toda la población debe y tiene derecho a manejar.

Por lo que respecta al texto de la modificación propuesta, se transcribe el mismo para un mejor análisis:

**Artículo 258.** Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y los relativos a las demás fracciones cuando se dediquen al proceso de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salud.

Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y las relativas a las demás fracciones cuando se dediquen a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, mezclado, envasado, manipulación y acondicionamiento de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben poseer y utilizar la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría.

Los establecimientos diversos a los que se refiere el primer párrafo de éste artículo, solo requieren presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. Asimismo únicamente deben poseer y utilizar los suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la venta y suministro de medicamentos, los diversos a los contemplados en el segundo párrafo de este artículo.

El texto propuesto señala de manera un tanto confusa, los aspectos a regular respecto de cuales establecimientos, destinados al proceso de medicamentos, deben de contar con licencia sanitaria y cuales requieren presentar únicamente aviso de funcionamiento. A sí mismo se establece cuales de estos deben poseer y cumplir con la última edición de la Farmacopea nacional y cuales únicamente el suplemento de la Farmacopea nacional.

Para evitar confusiones en su interpretación, los integrantes de la Comisión de Salud, proponemos el siguiente texto, mismo que consideramos, expresa y regula de manera clara y precisa la finalidad solicitada en la iniciativa en análisis:

**Artículo 258.** Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y los relativos a las demás fracciones cuando se dediquen al proceso de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salud. Los establecimientos diversos a los referidos en el presente párrafo sólo requieren presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y las relativas a las demás fracciones cuando se dediquen a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado y manipulación de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben poseer y cumplir con lo establecido en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría. Los diversos establecimientos a los contemplados en el presente párrafo únicamente deben poseer y cumplir con lo establecido en los suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la venta y suministro de medicamentos.

Acorde a lo manifestado por el proponente los integrantes de esta Comisión consideramos que, la industria farmacéu-

tica mexicana requiere de todas las herramientas que le permitan crecer y responder en forma competitiva al desarrollo económico del país, para lo cual requiere de un marco jurídico que le brinde una protección adecuada en los distintos campos. En tal virtud, resulta oportuno modificar las normas vigentes plasmadas en la Ley General de Salud.

Consideramos conveniente destacar que el presente dictamen, es parte importante y complementario al proyecto de actualización normativo que regula a esta industria, ya que el mismo se relaciona de manera indirecta, con las pasadas reformas aprobadas por los integrantes de la Comisión de Salud dirigidas a los artículos 376 y 222 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión de Salud con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 258 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LO REFERENTE A LA FARMACOPEA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Primero:** Se reforma el artículo 258 de La Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 258.** Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y los relativos a las demás fracciones cuando se dediquen al proceso de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salud. Los establecimientos diversos a los referidos en el presente párrafo sólo requieren presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y las relativas a las demás fracciones cuando se dediquen a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado y manipulación de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben poseer y cumplir con lo establecido en la última edición

de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría. Los diversos establecimientos a los contemplados en el presente párrafo únicamente deben poseer y cumplir con lo establecido en los suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la venta y suministro de medicamentos.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Así lo acordaron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Salud: *María Eugenia Galván Antillón* (rúbrica), Presidenta; *Eduardo A. Leines Barrera* (rúbrica), *Rafael Orozco Martínez* (rúbrica), *Adela del Carmen Graniel Campos* (rúbrica), *Héctor Esquiliano Solís* (rúbrica), *secretarios*; *Samuel Aguilar Solís*, *Juan Alcocer Flores* (rúbrica), *Francisco J. Cantú Torres*, *Celia Martínez Bárcenas* (rúbrica), *María Luisa Araceli Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Neftalí S. Escobedo Zoletto* (rúbrica), *María de las Nieves García Fernández*, *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Policarpo Infante Fierro* (rúbrica), *Arturo León Lerma* (rúbrica), *Francisco S. López Brito* (rúbrica), *Santiago López Hernández* (rúbrica), *Enrique Meléndez Pérez*, *Magdalena Núñez Monreal* (rúbrica), *Felipe Olvera Nieto*, *Manuel Wistano Orozco Garza* (rúbrica), *Julieta Prieto Fuhken* (rúbrica), *Víctor Antonio García Dávila*, *Pedro Miguel Rosaldo Salazar* (rúbrica), *Luis Miguel Santibáñez García*, *Arcelia Arredondo García*, *Olga M. Uriarte Rico* (rúbrica), *Carlos A. Valenzuela Cabrales* (rúbrica), *José S. Velázquez Hernández*, *Juvenal Vidrio Rodríguez*.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.**

---

#### LEY DE AMPARO

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y

107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Justicia y derechos Humanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39 párrafos 1 y 2 fracción XVIII; 45 párrafo 6 incisos f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen bajo la siguiente:

#### METODOLOGIA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa presentada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1.- En el capítulo “Antecedentes” se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo, turno para el dictamen de la iniciativa de decreto y de los trabajos previos de la Comisión.

2.- En el rubro “Exposición de Motivos” se exponen los alcances de la propuesta de reformas y adiciones en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

3.- En las "Consideraciones" los diputados integrantes de la Comisión expresan argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis.

#### 1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2003, los ciudadanos diputados de la LVIII Legislatura, integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, pertenecientes a diversos partidos políticos, presentaron al Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 77 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 27 de marzo de 2003, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma aludida.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conocimos la iniciativa presentada y procedimos a nombrar una Subcomisión de Trabajo, tendiente a analizar su aprobación sobre la base de la siguiente:

#### 2.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa expone que nos encontramos actualmente frente a la imperante necesidad de transformar nuestro juicio de amparo, de fortalecer una institución que reclama adecuación a las necesidades cotidianas del presente. Que requiere adaptarla como instrumento a los fines que inspiraron su creación. Que esta urgida de la eliminación y supresión de obstáculos con los que la astucia y a veces la perfidia, la han ido desgastando.

Considera que el amparo para efectos es una institución que produce confusión y que prolonga innecesariamente los procesos en detrimento de la pronta y expedita impartición de justicia.

Para solucionar el problema que representa en ciertos casos el llamado "amparo para efectos", se requiere de diversas modificaciones al sistema del juicio de amparo que se pueden reducir a cuatro líneas fundamentales. Aplicándose tanto al amparo directo como al indirecto.

La primera consiste en imponer la obligación de que las partes hagan valer y el órgano jurisdiccional resuelva todas las violaciones procesales o formales, la segunda en eliminar el reenvío, la tercera en obligar a los órganos jurisdiccionales de amparo a fijar de modo preciso en la parte considerativa de la sentencia, los efectos para los que se concede la protección de la Justicia Federal, y la cuarta en establecer la figura del amparo adhesivo.

En relación con la obligación de estudiar todas las violaciones procesales y formales, debe señalarse que un gran número de asuntos promovidos es sin duda el relativo a las violaciones a las reglas que rigen el procedimiento en el juicio o procedimiento de origen; es decir aquél del que emana el acto reclamado.

En la práctica ocurre con frecuencia que se acude en demanda de amparo y aun cuando se adviertan dos o más violaciones al procedimiento, la parte quejosa sólo invoca una; si la autoridad de amparo la estima procedente dictará sentencia concediendo la protección de la Justicia Federal, que tendrá por efecto que se reabra el procedimiento, se corrija la violación procesal y se dicte nueva resolución. Esta segunda resolución puede ser nuevamente impugnada en amparo por el mismo quejoso, quien podrá invocar una violación procesal distinta de la que señaló en el primero, que de resultar procedente nuevamente obligará a que se dicte ejecutoria otorgando el amparo para que se reabra el procedimiento en los términos ya señalados.

Asimismo, debe reconocerse que, cuando el quejoso plantea en su demanda la totalidad de las violaciones al procedimiento, dos, tres o más, que estima trascendieron al resultado del fallo en su perjuicio, desafortunadamente algunos órganos, se limitan al estudio de una de esas violaciones procesales, otorgando el amparo que luego motiva, cuando aquélla ha sido subsanada, un nuevo amparo en el que se analizan las restantes violaciones procesales.

A efecto de acabar con estos inconvenientes, que de hecho se presentan en el actual sistema de amparo, se propone que en la sentencia se estudien absolutamente todas las violaciones a las leyes del procedimiento y aún las formales que se hagan valer o se adviertan de oficio en suplencia de la queja deficiente.

Otra circunstancia que al igual que las cuestiones relativas a las violaciones al procedimiento, genera un gran número de demandas de juicio de amparo, es el hecho que, actualmente ocurre al amparo aquel que se siente afectado en sus

derechos, regularmente la parte que pierde en determinada controversia judicial aunque también puede hacerlo, aquel que aun cuando obtuvo resolución parcialmente favorable, no se le concedió todo lo que pretendía o en la forma que esperaba. Sin embargo la constante es que quien acude al amparo es la parte perdedora en el juicio de origen.

Por otra parte, quien acude al juicio de garantías obtiene una sentencia en que se le concede el amparo, obtendrá por parte de la autoridad responsable una sentencia final del juicio, en sentido contrario a aquella que se declaró inconstitucional. Esto genera que en muchas ocasiones sea la contraparte quien acuda al amparo en contra de esa nueva sentencia, lo que como se aprecia, motivara que en relación con un mismo conflicto jurídico, tengan que tramitarse dos o más juicios de amparo de manera sucesiva, que aumentaran la carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales de amparo que tienen que resolver esos juicios.

A efecto de acabar con prácticas dilatorias, se propone que la reforma comprenda en la misma fracción una nueva figura jurídica, que es el amparo adhesivo. Esto es, se pretende que todas las partes en un procedimiento deban promover la demanda de amparo en una misma temporalidad, o sea dentro del plazo que se establece en la ley para cada caso; es decir, que si la parte actora obtuvo sentencia favorable, pero la demandada promueve amparo, aquélla, si estima que la sentencia que le fue favorable debe ser fortalecida en sus consideraciones o pretende impugnar un punto decisorio que le perjudica o estima que se cometieron en su perjuicio violaciones procesales o formales que pudieren trascender en su contra en el resultado del juicio, debe promover una demanda de amparo en forma adhesiva a la que presente su contraparte, en la inteligencia de que ambas demandas deberán tramitarse en un mismo expediente, se regirán por las mismas reglas y correrán la misma suerte procesal, de modo tal que si no se promueve la adhesión a la demanda principal, cualquier violación que pudiera advertirse luego de dictado el fallo en que se haya concedido el amparo, ya no podrá alegarse en uno nuevo, pues se estimaran consentidas.

Por otra parte, se propone que en las sentencias en que se conceda el amparo, a fin de lograr su exacto cumplimiento, se le otorgue a los Tribunales Colegiados de Circuito jurisdicción plena para conceder la protección federal lisa y llanamente, y no para efectos, sustituyéndose al tribunal responsable en cuanto a la decisión de la controversia fundamentalmente planteada en el proceso.

Propone también que en las sentencias en que se conceda el amparo por vicios de procedimiento, a fin de lograr su exacto cumplimiento, deban precisarse sus efectos; esto es, describir la razón concreta que motivó el otorgamiento de la protección constitucional, así como la forma en que la autoridad responsable debe cumplir con la misma.

Esto obedece a que con frecuencia las autoridades responsables con el argumento de falta de claridad en las sentencias, no dan cumplimiento a las mismas, o pretendiendo cumplirlas, no hacen más que reiterar el propio acto que ya se declaró inconstitucional.

Esta medida está encaminada a que los órganos jurisdiccionales de amparo sean más precisos en sus resoluciones, al decidir sobre el acto concreto respecto del cual se conceda la protección de la Justicia Federal, pues no se ignora el hecho de que a veces las sentencias son de tal vaguedad, que realmente ponen en predicamentos a las autoridades responsables, al no saber a ciencia cierta como proceder para dar efectivo cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

### 3.- CONSIDERACIONES

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, autores de la iniciativa de consenso, suscrita por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, consideramos que se trata de una reforma de gran importancia y trascendencia, y la más relevante en materia de amparo en veinte o cuarenta años.

Entre las bondades que estimamos traerá esta reforma se encuentra, eliminar el reenvío por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito a las autoridades responsables, de tal suerte que el propio Tribunal, al conceder el amparo, cuando éste verse sobre vicios de ilegalidad cometidos en la sentencia definitiva, establecerá los términos precisos en que quede la sentencia reclamada, sin necesidad de enviarla a la autoridad responsable para que ésta cumpla con la misma.

Asimismo, estamos de acuerdo que en la sentencia de amparo se estudien todas las violaciones a las leyes del procedimiento que se hagan valer por el quejoso, o bien, que los tribunales adviertan de oficio. Con ello se busca primero, evitar que los órganos jurisdiccionales se limiten al estudio de una de las violaciones que el quejoso invoca en su demanda de amparo, lo que da lugar a que una vez que dicha violación ha sido subsanada, se tramite un nuevo amparo

para analizar las restantes violaciones procesales y lo segundo evitar que el quejoso invoque sólo una violación, espere a que se le conceda el amparo, y que se reabra el procedimiento, se dicte una nueva resolución, e impugnar esta segunda resolución, invocando una violación procesal distinta a la que señaló en su primera demanda de amparo. De esta manera obliga a los tribunales a que, en caso de conceder el amparo, ordenen reabrir el procedimiento, corregir la violación y dictar una nueva resolución, lo que alarga los procesos innecesariamente.

Otra de las prácticas dilatorias que pretendemos erradicar se presenta cuando la parte pierde en una determinada controversia judicial, donde en caso de concederse el amparo, obtiene una sentencia final del juicio en sentido contrario a aquella que se declaró inconstitucional. Ello genera que la contraparte acuda al amparo en contra de esta nueva sentencia, lo que ocasiona que en un mismo conflicto se tramiten dos o más juicios de amparo, aumentando la carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales.

Muy importante resulta la figura del amparo adhesivo que deberá promover quien obtenga una sentencia favorable a la par a la que presente su contraparte, de modo tal que si no se promueve la adhesión a la demanda principal, cualquier violación que pudiera advertirse luego de dictado el fallo en que se haya concedido el amparo, ya no podrá alegarse en uno nuevo, pues se estimaran consentidas.

Consideramos que los beneficios que traerá consigo esta reforma son, en primer lugar reducir tiempos, tanto al eliminar el reenvío como al introducir el amparo adhesivo, ya que este tipo de juicios pueden durar de seis a diez años. Se reducen esfuerzos, sobre todo tratándose del amparo adhesivo, puesto que el órgano jurisdiccional trata con un solo expediente, y un solo juicio, en lugar de varios juicios de amparo sucesivos. Reduce incertidumbre, abusos y corrupción puesto que al resolver de fondo el Tribunal Colegiado de Circuito tratándose de vicios de ilegalidad en la sentencia evita que con el reenvío la autoridad pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de amparo, reitere el acto que ya se declaró inconstitucional. Tratándose de vicios durante el procedimiento, precisar los efectos en la sentencia en que se concede el amparo, evita que, la autoridad responsable deje de dar cumplimiento, o bien, recaiga en otro acto inconstitucional, argumentando vaguedad en la sentencia de amparo.

Finalmente consideramos que la reforma se proyecta en una economía procesal, puesto que por una parte el proce-

so llegará a una resolución en un menor periodo de tiempo, y por otra parte el tribunal tendrá una menor carga de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 77 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

#### “Artículo 77.- ...

I a III.- ...

IV.- Cuando se trate de vicios de ilegalidad cometidos en la sentencia o en el laudo definitivos que se reclamen, el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, al declarar fundados los conceptos de violación respectivos que se hayan formulado en la demanda de garantías, se abocará al estudio de la controversia en que la resolución reclamada se hubiese pronunciado, dictando la ejecutoria pertinente, en la que deberá establecer los términos precisos en los que quede la sentencia o laudo reclamados, sin ordenar reenvío alguno al tribunal responsable.

V.- El examen integral de los conceptos de violación o de los agravios, analizando y decidiendo respecto de todas las violaciones procesales o formales hechas valer en la demanda, o las que, cuando proceda, se adviertan en suplencia de la queja, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. En su caso, cuando el amparo se conceda por vicios en el procedimiento, deberán precisarse en el último considerando de la sentencia, los efectos para los que se concede el amparo, para su estricto cumplimiento.

Tratándose de amparo directo, la parte que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, estará legitimada para promover amparo en forma adhesiva dentro del plazo de quince días siguientes a partir de la fecha en que se corra traslado de la demanda principal, el cual se tramitará en el mismo expediente; su presentación y trámite se regirá,

en lo conducente, por lo dispuesto para el amparo principal, y seguirá la misma suerte procesal.

Con la demanda de amparo adhesivo se correrá traslado a la parte contraria para que exprese lo que a su interés convenga.

La falta de promoción del amparo adhesivo producirá la preclusión del derecho de quien obtuvo sentencia favorable para alegar posteriormente las violaciones que se hayan cometido en su contra.

De igual manera se dará esa preclusión respecto de las violaciones procesales o formales que el quejoso en el principal no hubiera hecho valer en su demanda”.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados, México, Distrito Federal, a primero de abril del año dos mil tres.— Diputados: *José Elías Romero Apis* (rúbrica), Presidente; *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica), secretario; *Fernando Pérez Noriega* (rúbrica), secretario; *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), secretario; *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), secretario; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Flor Añorve Ocampo*, *Francisco Cárdenas Elizondo* (rúbrica), *Manuel Galán Jiménez* (rúbrica), *Rubén García Farías* (rúbrica), *Ranulfo Márquez Hernández* (rúbrica), *José Manuel Medellín Milán* (rúbrica), *José Jesús Reyna García* (rúbrica), *Juan Manuel Sepúlveda Fayad*, *Enrique Garza Tamez*, *Benjamín Avila Márquez* (rúbrica), *Bernardo Borbón Vilches* (rúbrica), *Lucio Fernández González*, *Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez* (rúbrica), *Silvia América López Escoffie* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Vicente Pacheco Castañeda*, *Nelly Campos Quiroz* (rúbrica), *Víctor Hugo Sondón Saavedra*, *Martha Ruth del Toro Gaytán* (rúbrica), *Genoveva Domínguez Rodríguez*, *Hortensia Aragón Castillo* (rúbrica), *José Manuel del Río Virgen* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *Norma Patricia Riojas Santana*, *Enrique Priego Oropeza* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, queda de primera lectura.**

#### CREDITOS Y FIDEICOMISOS

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa señor Presidente. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de diciembre de 2002, le fue turnada a esta colegisladora la minuta de la H. Cámara de Senadores con proyecto de “decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito” la cual a su vez fue remitida al día

siguiente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta comisión que suscribe, de conformidad a los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la minuta elaborada por las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos de la legisladora.

#### DESCRIPCION DE LA MINUTA

La presente minuta deriva del dictamen de proyecto de “decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito”.

Al respecto, la exposición de motivos de la minuta aborda dos temas fundamentales como son las operaciones crediticias y las normas de los procedimientos y juicios mercantiles.

En ese contexto se llevan a cabo una serie de modificaciones a diversos ordenamientos a fin de establecer un adecuado marco jurídico confiable y seguro que facilite el otorgamiento del crédito.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito buscan fortalecer la figura del fideicomiso, aclarando su naturaleza contractual con el fin de consolidar la importancia del acuerdo de voluntades para alcanzar ciertos fines. Asimismo, se propone extender la duración del fideicomiso con objeto de generar mejores condiciones para su explotación.

Asimismo, a través de la propuesta de modificación a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de la Ley de Instituciones de Fianzas, se busca ampliar el universo de intermediarios que pueden ser fiduciarios, manteniendo ciertas limitaciones respecto al tipo de fideicomisos en los que pueden participar los intermediarios financieros.

Se plantean modificaciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, relativos a la prenda sin transmisión de posesión. Con ello se pretende señalar que es el deudor quien conserva la posesión material de los bienes sujetos a la garantía, excepto cuando se nombra un almacén general de depósito para encomendarle la guardia y conservación de los mismos. Asimismo, se busca proteger los derechos estrictamente personales del deudor al excluir de la posibilidad de otorgar en garantía los bienes estrictamente personales del deudor. Finalmente, se abre la posibilidad previa autorización del acreedor, de transferir la posesión del bien, con objeto de permitir al deudor sacar el mayor provecho del mismo.

Respecto al fideicomiso de garantía, se reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con objeto de otorgar a los deudores la posibilidad de transformar los bienes, a fin de permitir que el crédito sea más efectivo en diversas actividades productivas y que la garantía de pago mantenga su valor. Además, se pretende permitir que un tercero mantenga la garantía como un depositario a fin de permitir un uso más eficiente de la misma. Asimismo, se establecen los requisitos mínimos que debe contener el convenio de enajenación extrajudicial, para otorgar mayor seguridad jurídica a las partes. Se busca aclarar también que el fideicomitente es sólo un depositario de los bienes dados en garantía, ya que aunque los bienes pueden ser utilizados, transformados o incluso vendidos, el fideicomitente simplemente cuenta con la posesión y no la propiedad del bien.

Por otra parte, la iniciativa contiene propuestas de modificación al Código de Comercio en lo relativo a las reglas generales de los juicios mercantiles. Dicha reforma busca efficientar en la medida de lo posible algunos procedimientos clave como son el emplazamiento, embargo, remate y tercerías. Lo anterior, respetando los derechos de ambas partes y equilibrando la relación de los litigantes.

Por otro lado, se plantea la modificación de los artículos al Código de Comercio relativos al procedimiento judicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía. Lo anterior, con el fin de prever el supuesto en que el valor de los bienes sujetos a venta sea menor al monto del crédito otorgado,

La reforma busca modificar figuras existentes en la legislación financiera para fortalecer su regulación e incentivar su uso. Tal es el caso de las modificaciones relativas a la

caución bursátil de la Ley del Mercado de Valores, con las que se busca especificar que solamente se pueden celebrar este tipo de contratos sobre valores depositados en una institución para el depósito de valores (INDEVAL), ya que sólo a través de las normas que se aplican a este tipo de instituciones, podrá asegurarse y comprobarse la estricta aplicación del procedimiento de constitución y en su caso ejecución de la garantía.

Asimismo, se plantea reformar la Ley de Instituciones de Crédito respecto a los créditos hipotecario, refaccionario y de habilitación o avío. Dichas modificaciones tienen como fin de aclarar que es posible ofrecer como garantía la unidad comercial, industrial, servicios y vivienda, con objeto incentivar el uso de dichos contratos para actividades productivas de cualquier sector.

Finalmente se proponen modificaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativos a las operaciones de factoraje y arrendamiento financiero. Dichas modificaciones buscan clarificar que las arrendadoras financieras pueden volver a arrendar o vender los bienes recuperados una vez que el juez haya decretado de plano la posesión solicitada; y establecer mayores requisitos de seguridad y transparencia a los documentos y estados de cuenta en las operaciones factoraje financiero.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Conocido el dictamen de la minuta elaborada por parte de la colegisladora, esta comisión coincide en que resulta acertado redactar de manera clara y precisa el concepto de garantía, así como el de prenda sin transmisión de posesión y, sobre la determinación y alcance del valor de la garantía, los intereses ordinarios y moratorios.

Asimismo, conviene en precisar el fideicomiso de garantía, los supuestos fundamentales del mismo, sobre la libertad de las partes para dirimir posibles conflictos y, en lo relativo a la extinción del fideicomiso y sus posibles efectos.

En el mismo sentido se coincide en lo relativo a las adecuaciones al fideicomiso de garantía a fin de revitalizar su uso en términos más accesibles para acreedores y fiduciarios.

En adición, se está de acuerdo en autorizar a algunos intermediarios financieros a celebrar fideicomisos en general y

en garantías, así como los casos en que se prohíbe tal posibilidad, dependiendo del intermediario financiero.

Esta comisión considera procedentes las sanciones a aplicar en el supuesto de que no se observen las reglas acerca del fortalecimiento de otro tipo de garantías en diversos tipos de crédito y sobre las modificaciones al Código de Comercio que contribuyan en materia de otorgamiento del crédito.

En otro sentido se conviene con la colegisladora en las reformas al Código de Comercio en el sentido de que, tratándose de créditos a la vivienda por menos del equivalente 100 mil Udis, el acreedor sólo conserve las acciones por el monto pendiente de pago.

Adicionalmente se coincide en las reformas a la Ley de Instituciones de Fianzas y a la Ley del Mercado de Valores, por medio de las cuales se precisan y agilizan las operaciones crediticias, las normas de los procedimientos y juicios mercantiles.

No obstante lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados considera indispensable aprobar las siguientes modificaciones a la minuta de la H. Cámara de Senadores, por las razones que a continuación se expresan:

1.- Considera necesario eliminar la reforma del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que propone que, en el caso de que el deudor se encuentre sujeto a un concurso mercantil, los créditos garantizados con prenda sin transmisión de posesión se vuelvan exigibles desde la fecha de declaración del concurso mercantil, toda vez que la norma propuesta entraría en contradicción con los principios que rigen el concurso mercantil en la ley de la materia, que entró en vigor en mayo del año 2000, lo que provocaría una distorsión en los procesos concursales, que redundaría en conflictos en dichos procesos y en perjuicio de acreedores y deudor.

En efecto, la Ley de Concursos Mercantiles prohíbe, en su artículo 87, cualquier estipulación que establezca modificaciones que agraven la situación del comerciante en concurso, con motivo de la presentación de una solicitud o demanda de concurso mercantil o de su declaración, lo que claramente sucedería si se aprobara la reforma identificada y que propone la minuta materia de este dictamen.

Por otra parte el artículo 92 de la Ley de Concursos Mercantiles dispone, en relación a los contratos pendientes de ejecución, como lo sería una prenda sin transmisión de posesión con obligaciones no exigibles al momento de la declaración del concurso, que el acreedor tiene derecho a que el conciliador manifieste si cumplirá el contrato en ejecución y, sólo en el caso que el conciliador manifieste que se opondrá a la ejecución, el acreedor podrá dar por resuelto el contrato y se volverán exigibles las obligaciones derivadas del mismo, por lo que, en los términos de las disposiciones vigentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley de Concursos Mercantiles, se encuentran debidamente atendidos los intereses legítimos de esta clase de acreedores.

2. Considera que es indispensable suprimir del decreto la reforma del artículo 1410 y la adición de los artículos 1410-Bis y 1410-Bis-1 del Código de Comercio, que se refieren a la incorporación de normas que permitan, que para la preparación del remate y venta judicial de inmuebles, el juez ordene al ejecutado que desocupe y entregue el inmueble que ha de ser rematado, en virtud de violar las garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se privaría al ejecutado de la posesión del bien materia del remate, durante un procedimiento y no como consecuencia de la resolución que lo concluya.

De nuestro orden procesal resulta que el trámite de un remate judicial puede concluir, en una hipótesis, en la adjudicación del bien a remate al acreedor o a un tercero que se presente como postor, lo que tendría como consecuencia inmediata la desposesión del bien al deudor, pero igualmente puede concluir si el deudor hace pago de las prestaciones contenidas en la sentencia, derecho que puede ejercer en cualquier momento y hasta el momento mismo del remate, en cuya ejecución se esté desarrollando el remate, hipótesis en la cual el deudor nunca sería desposeído del bien a remate, por lo que no existe razón jurídica para que el deudor sea desposeído antes de que concluya dicho trámite.

En abundancia de lo anterior, debe señalarse que la reforma del artículo 1410 y la adición de los artículos 1410-Bis y 1410-Bis-1 del Código de Comercio provocará, por las razones ya señaladas, el ejercicio del derecho a la protección constitucional por medio del juicio de amparo y ello resultará en la necesidad de mayor tiempo para la conclusión del juicio natural y la ejecución de sus sentencia, lo

cual es contrario a los propósitos perseguidos por las reformas legales materia del Dictamen.

De esta manera, al estar de acuerdo con la Minuta, con las modificaciones señaladas, derivada del Dictamen de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, llevadas a cabo por la legisladora, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 346, 348, 353, 361, 373 al 375; 381 al 387 y 392 al 407; y se derogan los artículos 379 y 408 al 414, todos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 346.** La prenda sin transmisión de posesión constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes, salvo en su caso, lo previsto en el artículo 363 de esta Ley.

La prenda sin transmisión de posesión se registrará por lo dispuesto en esta sección y, en lo no previsto o en lo que no se oponga a ésta, en la sección sexta anterior.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Título Tercero-Bis del Código de Comercio.

**Artículo 348.** El importe de la obligación garantizada podrá ser una cantidad determinada o determinable al

momento de la constitución de la garantía, siempre que, al momento de la ejecución de esta última, dicha cantidad pueda ser determinada.

Salvo pacto en contrario, la obligación garantizada incluirá los intereses ordinarios y moratorios estipulados en el contrato respectivo o en su defecto los previstos en la ley, así como los gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía.

**Artículo 353.** Pueden ser dados en prenda sin transmisión de posesión toda clase de derechos y bienes muebles, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

...

**Artículo 361.** El deudor no podrá transferir la posesión sin autorización previa del acreedor, salvo pacto en contrario.

...

...

**Artículo 373.-** Se entenderá por adquirente de mala fe, para efectos de lo dispuesto en el artículo 356, a toda persona que, sabedora de la existencia de la garantía, adquiera los bienes muebles objeto de la misma sin consentimiento del acreedor.

**Artículo 374.** El deudor estará obligado a solicitar autorización por escrito del acreedor garantizado, para enajenar en términos del artículo 356, los bienes objeto de la garantía, a las siguientes personas:

I a IV...

...

Las enajenaciones realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo y el anterior, en lo conducente, serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

Asimismo, podrá preverse en el contrato respectivo que, de realizarse enajenaciones en contravención a lo dispuesto

por este artículo, el plazo del crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

**Artículo 375.** Las acciones de los acreedores garantizados conforme a esta Sección Séptima, prescriben en tres años, contados desde que la obligación garantizada pudo exigirse.

**Artículo 379.** Se deroga.

**Artículo 381.** El fideicomiso es un contrato en virtud del cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

**Artículo 382.** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, al celebrar el contrato, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

**Artículo 383.** El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el contrato de fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En

caso de empate, decidirá el juez de primera instancia el lugar del domicilio del fiduciario.

**Artículo 384.** Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

**Artículo 385.** Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley.

En el contrato de fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

Salvo que se prevea en el contrato de fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la sustituya. Si no fuere posible esta sustitución, el fideicomiso se dará por extinguido.

#### **Artículo 386...**

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

...

**Artículo 387.** La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

#### **Artículo 392...**

I a IV...

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

VI...

**Artículo 393.** Extinguido el fideicomiso, si en el contrato respectivo no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda. En caso de duda u oposición respecto de dicha transmisión, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la institución fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente.

Para que la transmisión antes citada surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo manifieste y que esta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito.

Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos.

#### **Artículo 394...**

I y II ...

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

**Artículo 395.** Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

I. Instituciones de crédito;

II. Instituciones de seguros;

III. Instituciones de fianzas;

IV. Casas de bolsa;

V. Sociedades financieras de objeto limitado; y

VI. Almacenes generales de depósito.

En estos fideicomisos, las instituciones fiduciarias se sujetarán a lo que dispone el artículo 85-Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Artículo 396.** Las instituciones y sociedades mencionadas en el artículo anterior, podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor. En este supuesto, al celebrar el contrato, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

**Artículo 397.** Cuando así se señale en el contrato constitutivo, un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. La notificación deberá entregarse mediante fedatario público a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

A partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello le ocasione.

**Artículo 398.** Tratándose de fideicomisos de garantía sobre bienes muebles, las partes podrán convenir que el o los fideicomitentes tendrán derecho a:

I. Hacer uso de los bienes fideicomitados, los combinen o empleen en la fabricación de otros bienes, siempre y cuando en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte del fideicomiso de garantía en cuestión;

II. Percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes fideicomitados; y

III. Instruir al fiduciario la enajenación de los bienes fideicomitados, sin responsabilidad para éste, siempre y cuando

dicha enajenación sea acorde con el curso normal de las actividades del fideicomitente. En estos casos cesarán los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el fiduciario reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

El derecho que tengan el o los fideicomitentes para instruir al fiduciario la enajenación de los bienes muebles materia del fideicomiso conforme al párrafo anterior, quedará extinguido desde el momento en que se inicie el procedimiento previsto en el artículo 403 de esta ley, o bien cuando el fiduciario tenga conocimiento del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución previstos en el Libro Quinto Título Tercero-Bis del Código de Comercio.

**Artículo 399.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes deberán convenir desde la constitución del fideicomiso:

I. En su caso, los lugares en que deberán encontrarse los bienes fideicomitados;

II. Las contraprestaciones mínimas que deberá recibir el fiduciario por la venta o transferencia de los bienes muebles fideicomitados;

III. La persona o personas a las que el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, podrá vender o transferir dichos bienes, pudiendo, en su caso, señalar las características o categorías que permitan identificarlas, así como el destino que el fiduciario deberá dar al dinero, bienes o derechos que reciba en pago;

IV. La información que el fideicomitente deberá entregar al fideicomisario sobre la transformación, venta o transferencia de los mencionados bienes;

V. La forma de valuar los bienes fideicomitados; y

VI. Los términos en los que se acordará la revisión del aforo pactado, en el caso de que el bien o bienes dados en garantía incrementen su valor.

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se tendrá por vencido anticipadamente.

**Artículo 400.** Las partes podrán convenir que la posesión de bienes en fideicomiso se tenga por terceros o por el fideicomitente.

Cuando corresponda al fideicomitente o a un tercero la posesión material de los bienes fideicomitados, la tendrá en calidad de depósito y estará obligado a conservarlos como si fueran propios, a no utilizarlos para objeto diverso de aquel que al efecto hubiere pactado y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de ellos. Tal responsabilidad no podrá ser exigida al fiduciario.

En este caso, serán por cuenta del fideicomitente los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitados.

Si los bienes fideicomitados se pierden o se deterioran, el fideicomisario tiene derecho de exigir al fideicomitente, cuando éste sea el deudor de la obligación garantizada, la transmisión en fideicomiso de otros bienes o el pago de la deuda aún antes del plazo convenido.

**Artículo 401.** Los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitados corren por cuenta de la parte que esté en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

De convenirse así en el contrato, si el valor de mercado de los bienes fideicomitados disminuye de manera que no baste a cubrir el importe del principal y los accesorios de la deuda que garantizan, el deudor podrá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, teniendo el acreedor que notificar al deudor de ello judicialmente o a través de fedatario.

**Artículo 402.** En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, si el depositario se niega a devolver al fiduciario los bienes depositados, su restitución se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero-Bis del Código de Comercio.

**Artículo 403.** En los contratos de fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, siempre que, cuando menos, se pacte lo siguiente:

I. Que la institución fiduciaria inicie el procedimiento de enajenación extrajudicial del o los bienes o derechos en fideicomiso, cuando reciba del o los fideicomisarios comunicación por escrito en la que soliciten la mencionada enajenación y precisen el incumplimiento de la o las obligaciones garantizadas;

II. Que la institución fiduciaria comunique por escrito al o los fideicomitentes en el domicilio señalado en el contrato de fideicomiso o en acto posterior, la solicitud prevista en la fracción anterior, junto con una copia de la misma, quienes únicamente podrán oponerse a la enajenación, si exhiben el importe del adeudo, acreditan el cumplimiento de la o las obligaciones precisadas en la solicitud por el o los fideicomisarios de conformidad con la fracción anterior, o presentan el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación;

III. Que sólo en caso de que el o los fideicomitentes no acrediten, de conformidad con lo previsto en la fracción anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones garantizadas o, en su caso, su novación o prórroga, la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente el o los bienes o derechos fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el contrato de fideicomiso; y

IV. Los plazos para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones anteriores.

El texto que contenga el convenio de enajenación extrajudicial a que se refiere este artículo deberá incluirse en una sección especial del contrato de fideicomiso de garantía, la que contará con la firma del fideicomitente, que será adicional a aquella con que haya suscrito dicho contrato.

A falta del convenio previsto en este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título Tercero-Bis del Código de Comercio para la realización de los siguientes actos:

a) La enajenación de los bienes en fideicomiso que en su caso deba llevar a cabo el fiduciario, o

b) La tramitación del juicio que se promueva para oponerse a la ejecución del fideicomiso.

**Artículo 404.** Cuando el fideicomiso de garantía se refiera a bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil unidades de inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público.

**Artículo 405.** Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía prescriben en tres años contados desde la fecha en que se haya dado por vencida la obligación garantizada. En este caso se extinguirá el derecho a pedir su cumplimiento y se revertirá la propiedad de los bienes objeto de la garantía al patrimonio del fideicomitente.

**Artículo 406.** Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas veces de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si el monto es mayor de diez mil veces de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 407.** El fideicomiso de garantía se registrará por lo dispuesto en esta sección y, sólo en lo que no se oponga a ésta, en la sección primera anterior.

**Artículos 408 al 414.** Se derogan.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1054, 1063, 1070, 1373, 1391, 1393, 1401, 1414, 1414-Bis, 1414-Bis-7, 1414-Bis-8, 1414-Bis-17, 1414-Bis-18 y 1414-Bis-19; y se adicionan tres párrafos al artículo 1395, y los artículos 1055-Bis, 1070-Bis, 1376-Bis, 1412-Bis y 1412-Bis-1, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

“**Artículo 1054.** En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se registrarán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 1055-Bis.** Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda, de acuerdo a esta Ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución.

**Artículo 1063.** Los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme este Código, las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 1070.** Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional.

Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos.

La autoridad o institución proporcionará los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme a las disposiciones que las rige.

Cuando la autoridad o institución proporcione información de diversas personas con el mismo nombre, la parte actora podrá hacer las observaciones y aclaraciones pertinentes para identificar el domicilio que corresponda a la persona buscada o, en su caso, para desestimar domicilios proporcionados. El juez revisará la información presentada así como las observaciones hechas por la parte actora y resolverá lo conducente.

En el caso de que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones, si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar el informe a que se refieren los párrafos anteriores.

Mientras un litigante no hiciere sustitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo o de negativa a recibirlas, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

**Artículo 1070-Bis.** Las instituciones y autoridades estarán obligadas a proporcionar la información a que se refiere el artículo 1070 de este Código, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y, en caso de no hacerlo, la autoridad judicial dictará las medidas de apremio correspondientes a la persona o funcionario responsables de contestar los informes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos.

**Artículo 1373.** Si la tercería fuere de dominio sobre bienes muebles, el juicio principal en que se interponga seguirá sus trámites y la celebración del remate únicamente podrá ser suspendida cuando el opositor exhiba título suficiente, a juicio del juez, que acredite su dominio sobre el bien en cuestión, o su derecho respecto de la acción que se ejercita. Tratándose de inmuebles, el remate sólo se suspenderá si el tercero exhibe escritura pública o instrumento equivalente, inscritos en el Registro Público correspondiente.

**Artículo 1376-Bis.** A todo opositor que no obtenga sentencia favorable, se le condenará al pago de gastos y costas a favor del ejecutante.

#### **Artículo 1391...**

...

I...

II. Los instrumentos públicos, incluyendo las escrituras públicas y las pólizas otorgadas ante notario o corredor públicos, respectivamente, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan dichos fedatarios;

III a VIII...

**Artículo 1393.** No encontrándose el deudor a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.

#### **Artículo 1395...**

I a la V...

...

Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el juez requerirá que la demandada exhiba en la diligencia de embargo, el o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no hubiese operado la transmisión.

Cometerá el delito de desobediencia a un mandato judicial el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

#### **Artículo 1401...**

...

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos

Civiles, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

...

**Artículo 1412-Bis.** Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes embargados, previamente valuados en términos del artículo 1410 de este Código, y del certificado de gravámenes no aparecieren otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor al valor fijado en el avalúo.

**Artículo 1412-Bis-1.** Tratándose del remate y adjudicación de inmuebles, el juez y el adjudicatario, sin más trámite, otorgarán la escritura pública correspondiente ante fedatario público.

**Artículo 1414.** Cualquier incidente o cuestión que se suscite en los juicios ejecutivos mercantiles, será resuelto por el juez con apoyo en las disposiciones respectivas de este título; y en su defecto, en lo relativo a los incidentes en los juicios ordinarios mercantiles; y a falta de uno u otro, a lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Civiles, procurando la mayor equidad entre las partes sin perjuicio para ninguna de ellas.

**Artículo 1414-Bis.** Se tramitará en esta vía el pago de los créditos vencidos y la obtención de la posesión de los bienes objeto de las garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión o fideicomiso de garantía, siempre que no existan controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada y la entrega de la posesión de los bienes mencionados. Para efectos de lo anterior, el valor de los bienes podrá determinarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

I y II...

...

**Artículo 1414-Bis-7.** Se tramitará de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión, o bien, mediante fideicomiso de garantía en que no se hubiere convenido el procedimiento previsto

en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

...

**Artículo 1414-Bis-8.** Presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato respectivo y la determinación del saldo que formule el acreedor, y cuando el acreedor sea una institución de crédito, anexando la certificación de saldo que corresponda, el juez bajo su más estricta responsabilidad, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados en el artículo anterior, en un plazo no mayor de dos días, admitirá la misma y dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que el deudor sea requerido de pago y, de no hacerlo, el propio deudor, el depositario, o quien detente la posesión, haga entrega de la posesión material al actor o a quien éste designe, de los bienes objeto de la garantía indicados en el contrato. En este último caso, el acreedor o quien éste designe, tendrá el carácter de depositario judicial y deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los bienes que le han sido entregados, en tanto no sean vendidos.

...

...

**Artículo 1414-Bis-17...**

I. Cuando el valor de los bienes sea igual al monto del adeudo condenado, quedará liquidado totalmente el crédito respectivo, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del demandado, por lo que respecta al contrato base de la acción. En este caso, el acreedor o el fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía;

II. Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo condenado, el acreedor o fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía y conservara las acciones que en derecho le corresponda, por la diferencia que no le haya sido cubierta, conforme lo establecen las leyes correspondientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los créditos a la vivienda por un monto inferior a 100,000 Unidades de Inversión (UDIs), siempre que se haya pagado cuando menos el 50% del saldo insoluto del crédito. En este caso el valor del bien dado en garantía, actualizado a UDIs,

responderá por el resto del crédito otorgado, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno sobre otros bienes, títulos o derechos que no hayan sido dados en garantía a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del deudor, por lo que respecta al contrato base de la acción.

En ningún caso y bajo ninguna forma se podrá renunciar a este derecho;

III. Cuando el valor de los bienes sea mayor al monto del adeudo condenado, la parte acreedora o la fiduciaria, según se trate y una vez deducido el crédito, los intereses y los gastos generados, entregará al deudor el remanente que corresponda por la venta de los bienes.

La venta a elección del acreedor o fiduciario se podrá realizar ante el juez que conozca del juicio o fedatario público, mediante el procedimiento siguiente:

a) Se notificará personalmente al deudor, conforme a lo señalado en el Libro Quinto, Capítulo IV, del Título Primero de este Código, el día y la hora en que se efectuará la venta de los bienes a que se refiere el inciso siguiente. Dicha notificación deberá realizarse con cinco días de anticipación a la fecha de la venta;

b) Se publicará en un periódico de la localidad en que se encuentren los bienes con por lo menos cinco días hábiles de antelación, un aviso de venta de los mismos, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretenda realizar la venta, señalando la descripción de los bienes, así como el precio de la venta, determinado conforme al artículo 1414-Bis.

En dicha publicación podrán señalarse las fechas en que se realizarán, en su caso, las ofertas sucesivas de venta de los bienes. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta de los bienes, el valor mínimo de venta de los mismos, se reducirá en un 10%, pudiendo el acreedor, a su elección, obtener la propiedad plena de los mismos cuando el precio de dichos bienes esté en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I o II de este artículo.

El deudor que desee que se realicen más publicaciones relativas a la venta de los bienes podrá hacerlo directamente a su costa; y

c) Realizada la venta de los bienes, si el precio de venta de los mismos fuera superior al monto del adeudo, el acreedor

procederá a entregar el remanente que corresponda al deudor en un plazo no mayor de cinco días, una vez que se haya deducido el monto del crédito otorgado, incluyendo intereses y demás gastos incurridos para la venta, en efectivo, cheque de caja o mediante billete de depósito a favor del deudor a través del fedatario.

**Artículo 1414-Bis-18.** En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414-Bis-9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

**Artículo 1414-Bis-19.** El acreedor o fiduciario, en tanto no realice la entrega al deudor del remanente de recursos que proceda en términos del artículo 1414-Bis-17, fracción III, por la venta de los bienes objeto de la garantía, cubrirá a éste, por todo el tiempo que dure el incumplimiento, una tasa de interés equivalente a dos veces el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional (CCP), que mensualmente da a conocer el Banco de México, mediante publicaciones en el *Diario Oficial* de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.** Se reforman los artículos 47, 66, 67, 68, 85 y 106; se adiciona el artículo 46-Bis, y se deroga el artículo 72, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 46-Bis.** Las instituciones de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán contratar con terceros e incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación. A quienes presten los servicios referidos, les serán aplicables las disposiciones legales relativas a los secretos previstos en los artículos 117 y 118 de esta misma Ley.

**Artículo 47.-** Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en ésta u otras leyes determinen sus leyes orgánicas. Por lo que corresponde a los sistemas de registro y contabilidad de las operaciones bancarias no

será aplicable lo dispuesto en la fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, las realizarán las instituciones de banca de desarrollo con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el Sistema Bancario Mexicano, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de los recursos del público.

...

...

#### **Artículo 66...**

I...

II. Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, con las características que se mencionan en el artículo siguiente;

III a V...

**Artículo 67.** Las hipotecas constituidas a favor de las instituciones de crédito sobre la unidad completa de la empresa agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, deberán comprender la concesión o autorización respectiva, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad. Podrán comprender además, el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, originados por sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario.

...

...

...

#### **Artículo 68...**

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

**Artículo 72.** Se deroga.

**Artículo 85.** Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### **Artículo 106...**

I...

II. Dar en garantía, incluyendo prenda, caución bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;

III a XVIII...

XIX...

a)...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos

que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende;

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios

propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

XX...

...

...

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 22, 99 y 103 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

**Artículo 22...**

I a III...

IV...

a) a c)...

d) Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, mediante reglas de carácter general, establecer otro tipo de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las casas de bolsa la suspensión de las operaciones que infrinjan las disposiciones a que se refiere esta fracción.

V a XI...

**Artículo 99.** Para la constitución de la garantía sobre los valores a que se refiere el artículo 3 de esta Ley y que se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores, podrá otorgarse mediante contrato de caución bursátil que debe constar por escrito.

...

Las partes podrán pactar que la propiedad de los valores otorgados en caución se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado en su caso, a restituir al deudor otros tantos de la misma especie, siendo aplicables en este caso las prevenciones establecidas en relación con el reportador y el reportado, respectivamente, en los artículos 261 y 263, primera parte, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En este caso no serán aplicables las previsiones relativas a la apertura de cuentas establecidas en el párrafo anterior. En este supuesto la garantía se perfeccionará mediante la entrega jurídica de los títulos al acreedor, a través de los procedimientos que para la transferencia de valores le son aplicables a las instituciones para el depósito de valores.

...

I...

...

...

II. Si al vencimiento de la obligación garantizada o cuando deba reconstituirse la caución bursátil, el acreedor no recibe el pago o se incrementa el importe de la caución, o no recibe el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación, éste, por sí o a través del administrador de la garantía solicitará al ejecutor que realice la venta extrajudicial de los valores afectos en garantía;

III. De la petición señalada en la fracción anterior, el acreedor o, en su caso, el administrador de la garantía dará vista al otorgante de la caución, el que podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al acreedor o acreditando la constitución de la garantía faltante; y

IV. Si el otorgante de la garantía no exhibe el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al acreedor o acredita la constitución de la garantía faltante, el ejecutor ordenará la venta de los valores materia de la caución y a los precios del mercado, hasta el monto necesario para cubrir el principal y accesorios pactados, los que entregará al acreedor. La venta se realizará en la bolsa de valores si éstos se cotizan en ella, o en el mercado extrabursátil en que participen los intermediarios del mercado de valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien.

### Artículo 103...

I. Podrán afectarse en estos fideicomisos, cualquier clase de bienes, derechos, efectivo o valores, referidos a operaciones que estén autorizadas a celebrar las casas de bolsa en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; también podrán afectarse en estos fideicomisos efectivo, bienes, derechos o valores diferentes a los señalados en el párrafo anterior, exclusivamente en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo determine mediante disposiciones generales;

II...

Los citados delegados fiduciarios deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Cuando dichos delegados fiduciarios dejen de cumplir con los mencionados requisitos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, estarán sujetos a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 17-Bis-4 de esta Ley;

III a V...

VI. Se deroga.

VII...

...

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VIII. Cuando se trate de fideicomisos que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IX...

a) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos en los que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas casas de bolsa; así como aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

b)...

c) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efec-

tivo, bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

d) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquéllos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los certificados bursátiles;

e) Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

g) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor; y

h) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo que se trate de fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo; y

X. En las operaciones de fideicomiso, las casas de bolsa abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el efectivo, bienes, derechos o valores que se les confíen, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de las casas de bolsa, con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso, el efectivo, bienes, derechos o valores estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, o las que contra éste corresponda a terceros de acuerdo con la ley.

**ARTICULO QUINTO.** Se reforman los artículos 34, 35 y 62, y se deroga el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 34, todos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

### Artículo 34...

I a III-Bis...

IV.- Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias de las instituciones de seguros los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren.

...

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida también se considerarán vinculados con las actividades que les son propias, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.

Se deroga.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de seguros fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá determinar mediante reglas de carácter general otros tipos de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias las instituciones de seguros.

V a XVI...

### Artículo 35...

I a XVI...

XVI Bis. Las operaciones de fideicomiso a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de seguros deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo necesario, emitir mediante reglas de carácter general, las características a que deberán sujetarse tales operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de seguros la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;

b) Las instituciones de seguros podrán recibir en fideicomiso, además de dinero en efectivo derivado de las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta ley, cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir este tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso;

b) Bis. En los fideicomisos que impliquen operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de valores, la institución fiduciaria deberá utilizar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos y con las limitaciones previstos en el artículo 17-Bis-7 de la Ley del Mercado de Valores.

Igualmente, en los fideicomisos a que se refiere este inciso las instituciones de seguros deberán contar con un sistema automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, ajustándose a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) Bis-1. El personal que las instituciones de seguros utilicen directa o exclusivamente para la realización de fidei-

comisos, no formará parte del personal de las mismas sino que, según los casos, se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualquier derecho que asista a dicho personal conforme a la Ley, lo ejercerán contra las instituciones de seguros, las que, en su caso y para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte, afectarán en la medida que sea necesario, el patrimonio fiduciario;

c)...

d)...

Los citados delegados fiduciarios deberán de satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, y no deberán ubicarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII-Bis, numeral 3, inciso d) del artículo 29 de esta Ley.

...

e) a g)...; y

h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de seguros fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

XVII. Las operaciones a que se refieren las fracciones II a III-Bis y V a XIV del artículo 34 de esta Ley, se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

a) a e) ...

### Artículo 62...

I a V...

VI. En las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquellas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración a la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales, se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de dichos activos, en la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

e) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre here-

deros, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo en los casos de fideicomisos de garantía;

f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y

h) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en esta fracción, será nulo.

VII a XIII...

**ARTICULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 16 y 60, ambos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

#### Artículo 16...

I a XIV...

XV. Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía con la facultad de administrar los bienes fideicomitados en los mismos, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianzas que expidan.

...

...

La operación de fideicomiso se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de fianzas deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo

necesario, emitir mediante reglas de carácter general las características a que deberán ajustarse tales operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de fianzas la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;

b) Las instituciones de fianzas podrán recibir en fideicomiso cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso;

c)...

d) Las instituciones de fianzas deberán desempeñar su cometido y ejercerán sus facultades por medio de delegados fiduciarios, quienes deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en uno de los supuestos previstos en el inciso d) del numeral 3 de la fracción VIII-Bis del artículo 15 de esta Ley.

Las instituciones responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar reglas para su funcionamiento y fijar facultades. Cuando la institución obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad;

e)...

...

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

f) a g) ...; y

h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de fianzas fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVI a XVIII...

### Artículo 60...

I a VI...

VI-Bis. En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 16 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquellas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

d) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor;

e) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos de garantía;

f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; y

g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

VII a XV...

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se reforman los artículos 33 y 48, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** En los contratos de arrendamiento financiero, al ser exigible la obligación y, ante el incumplimiento del arrendatario de las obligaciones consignadas en el mismo, la arrendadora financiera podrá pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del arrendamiento. El juez decretará de plano la posesión solicitada, quedando facultada la arrendadora a dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 38 de esta Ley. La posesión podrá ser solicitada en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el contrato correspondiente debidamente ratificado ante fedatario público y el estado de cuenta certificado por el contador de la organización auxiliar del crédito de que se trate, en los términos del artículo 47.

**Artículo 48.-** El contrato o documento en que se hagan constar los créditos, arrendamientos financieros o factoraje

financiero que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito correspondientes, junto con la certificación del estado de cuenta a que se refiere el artículo anterior, serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose de factoraje financiero, además del contrato se deberá contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor.

El estado de cuenta certificado antes citado, deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito o arrendamiento otorgado; el capital inicial dispuesto o importe de las rentas determinadas; el capital o rentas vencidas no pagadas; el capital o rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada periodo de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los procedimientos mercantiles iniciados con anterioridad y que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren en curso, se registrarán conforme a las leyes bajo las cuales hayan comenzado.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados.— México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego* (rúbrica), *Francisco Agundis Arias* (rúbrica), *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *Miguel Arizpe Jiménez* (rúbrica), *Julio Castellanos Ramírez*, *Florentino Castro López* (rúbrica), *Jorge Alejandro Chávez Presa* (rúbrica), *Enrique Octavio de la Madrid Cordero* (rúbrica), *Francisco de Jesús de Silva Ruiz*, *Abelardo Escobar Prieto*, *Roberto Javier Fuentes Domínguez* (rúbrica), *Francisco Javier García Cabeza de Vaca*, *Miroslava García Suárez*, *Julián Hernández Santillán*, *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere*, *Guillermo Hopkins Gámez* (rúbrica), *Oscar Guillermo Levín Coppel* (rúbrica), *Rosalinda López Hernández* (rúbrica), *José Antonio Magallanes Rodríguez* (rúbrica), *José Manuel Minjares Jiménez*, *César Alejandro Monraz Sustaita*, *Humberto Muñoz Vargas*, *José Narro Céspedes* (rúbrica), *Luis Alberto Pazos de la Torre*,

*Gustavo Riojas Santana* (rúbrica), *Salvador Rocha Díaz* (rúbrica), *Arturo San Miguel Cantú* (rúbrica), *Reyes Antonio Silva Beltrán* (rúbrica), *José Luis Ugalde Montes*, *José Francisco Yunes Zorrilla* (rúbrica), *Hugo Adriel Zepeda Berrelleza*.»

#### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Si me permiten los miembros de la Asamblea, se encuentran con nosotros los legisladores infantiles integrantes del Parlamento de las Niñas y los Niños de México, a quienes saludamos y deseamos el mejor de los éxitos en sus trabajos.

Por la comisión para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la palabra hasta por 10 minutos, el diputado Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional.

#### El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de iniciar quisiera enviar un caluroso saludo por parte de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a los “diputados infantiles” que se encuentran con nosotros y permítanme, en lo particular, saludar a la diputada del distrito XV del Distrito Federal, la niña Zúñiga, habitante de la colonia San Pedro de los Pinos, que está aquí con nosotros, que es mi distrito.

Compañeras y compañeros legisladores:

El análisis del dictamen que nos ocupa en la sesión de hoy, deriva de la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones de Actividades Auxiliares de Crédito, mejor conocido como la reforma de la miscelánea de garantías de crédito que el Ejecutivo remitió al Senado de la República el 13 de mayo de 2002 y que fue recibido por esta soberanía el mes de diciembre pasado.

Como es de nuestro conocimiento, en mayo del año 2002 fueron aprobadas diversas reformas por el honorable Congreso de la Unión para enriquecer el régimen de garantías y facilitar su ejecución en caso de incumplimiento, particularmente en los créditos relacionados con las actividades productivas.

Sin embargo, si bien se puede decir que desde su publicación ha dado paso importante en la regulación de todo este proceso, también lo ha sido que han surgido algunas preocupaciones que en este momento es necesario corregir. En particular nos referimos a la ambigüedad en la regulación de las nuevas figuras que han inhibido su uso, limitando el alcance y las expectativas que se tenían con dichas reformas.

Se han identificado algunos obstáculos para el desarrollo del procedimiento de ejecución y las modificaciones no han podido cumplir con aumentar la oferta de crédito en beneficio de los potenciales acreditados y del crecimiento del desarrollo del país y de nuestras familias.

Por lo anterior, estamos proponiendo modificaciones adicionales con objeto de que la reforma cumpla cabalmente sus objetivos al subsanar las omisiones de la legislación vigente.

Con este fin se proponen diversas modificaciones al fideicomiso tradicional, el fideicomiso de garantía, al crédito refaccionario y de habilitación y avío, a los juicios mercantiles en materia de las reglas generales de notificación, tercerías y supletoriedad a las reglas del juicio ejecutivo sobre documentos, embargo y remate, así como al procedimiento especial de prendas y transmisión de posesión y fideicomiso especial de prendas y transmisión de posesión y de fideicomiso de garantía.

Es importante indicar que todas estas modificaciones buscan, en lo fundamental, fomentar el uso de la prenda sin transmisión de posesión, fideicomiso, fideicomiso de garantía, crédito refaccionario de habilitación y avío y caución bursátil, así como eficientar los procedimientos y juicios mercantiles, el juicio ejecutivo y el procedimiento extrajudicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prendas sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía.

Con estos cambios, compañeros diputados, se establecerán las bases para que efectivamente se propicien condiciones de mayor certidumbre que aminore riesgos y proteja, tanto a quienes solicitan crédito como a quienes lo otorgan, mediante reglas claras y precisas y también se puedan disminuir las tasas de interés y aforos en beneficio de los deudores.

Es importante hacer de su conocimiento que, derivado de la inquietud de diferentes compañeros integrantes de los grupos parlamentarios aquí representados, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en diálogo con las instituciones financieras y con el sector público, acaba de obtener el compromiso de la banca comercial, para que en lugar de 80 mil créditos que se prevé otorgar durante los próximos dos años, exista la suficiente cobertura para alcanzar la cifra de 140 mil créditos otorgados en los próximos dos años. Esto es un logro que acabamos de concretar y que se debe particularmente a los esfuerzos de diputados de los diferentes grupos parlamentarios aquí representados.

A sugerencia de varios de nosotros, esta Comisión de Hacienda, propone hacer algunas modificaciones al dictamen publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el pasado 1o. de abril en lo que respecta a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código de Comercio, así como los artículos transitorios, incluyendo pequeñas precisiones de redacción a las reformas que se proponen realizar en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas modificaciones han sido turnadas al Presidente de la Mesa Directiva a quien solicitaría si no tiene inconveniente señor Presidente, se distribuyan entre todos los diputados que estamos en este momento presentes.

«Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Precisión al dictamen de la minuta con proyecto de "decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito", de fecha 14 de diciembre de 2002.

A continuación se presentan las adecuaciones que proponemos realizar al dictamen de la minuta.

## Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

**Dice:**

**Artículo 381.** El fideicomiso es un contrato en virtud del cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

**Se propone que diga:**

**Artículo 381.** En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

**Dice:**

**Artículo 382.** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, al celebrar el contrato, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

**Se propone que diga:**

**Artículo 382.** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

## Código de Comercio

**Dice:**

Artículo 1070. Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional.

**Se propone que diga:**

Artículo 1070. Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante debe ser demandado.

...

**Dice:****Artículo 1391...****Se propone que diga:****Artículo 1391...**

*Dice:*

...

I...

II. Los instrumentos públicos, incluyendo las escrituras públicas y las pólizas otorgadas ante notario o corredor públicos, respectivamente, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan dichos fedatarios;

III a VIII...

*Se propone que diga:*

...

I...

II. Los instrumentos públicos incluyendo las escrituras públicas y las pólizas otorgadas ante notario o corredor público, respectivamente, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

III a VIII...

*Dice:*

**Artículo 1395...**

I a V...

...

Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el juez requerirá que la demandada exhiba en la diligencia de embargo, el o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del eje-

cutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto de remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargo, si no hubiese operado la transmisión.

Cometerá el delito de desobediencia a un mandato judicial el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

*Se propone que diga:*

**Artículo 1395...**

I a V...

...

Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el juez requerirá que la demandada exhiba en la diligencia de embargo, el o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto de remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargo, si no hubiese operado la transmisión.

Cometerá el delito de desobediencia a un mandato judicial el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

*Dice:*

**Artículo 1414-bis.** Se tramitará en esta vía el pago de los créditos vencidos y la obtención de la posesión de los bienes objeto de las garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión o fideicomiso de garantía, siempre que no existan controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada y la entrega de la posesión de los bienes mencionados. Para efectos de lo anterior, el valor de los bienes podrá determinarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

I y II...

...

*Se propone que diga:*

...

*Dice:*

#### **Artículos transitorios**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo segundo.** Los procedimientos mercantiles iniciados con anterioridad y que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren en curso, se regirán conforme a las leyes bajo las cuales hayan comenzado.

*Se propone que diga:*

Artículo transitorio

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, ni aún tratándose de novación o reestructuración de créditos.

México, DF, a 3 de abril de 2003.— Diputados: *Oscar Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Manuel Minjares Jiménez, y Jorge A. Chávez Presa y César A. Monraz Sustaita.*»

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se ha instruido a la Secretaría General para que el documento que refiere el orador, sea distribuido a cada uno de las señoras y señores legisladores.

#### **El diputado José Manuel Minjares Jiménez:**

Gracias, señor Presidente.

Paso a explicar. En materia de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cambios que proponemos realizar se encuentran referidos a los artículos 381 y 382, en virtud de que se pretende conservar la naturaleza del fideicomiso como negocio jurídico, a fin de mantener la flexibilidad de esta figura en cuanto a su estructura y objetivos, cambio que se apoya en diversas tesis que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto de este cambio estamos proponiendo adecuar el tercer párrafo del artículo 382, para precisar que el fideicomiso será válido siempre y cuando conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario, lo cual brindará mayor solidez a esta figura y seguridad a las partes que intervienen en su desarrollo.

Derivado de estos cambios se hace necesario eliminar la referencia que el fideicomiso es un contrato, como se proponía en los artículos 383, 385, 393, 396, 397 y 403.

Por lo que respecta al Código de Comercio estamos proponiendo realizar ajustes a los artículos 1070, 1391 y 1395, eliminando de la reforma las adecuaciones propuestas en el artículo 1414-bis, para dejarlo en su estado que hoy está en vigor.

En el primer caso se está incorporando la propuesta en el sentido de que cuando se ignore el domicilio de la persona que se debe de notificar, ésta se deberá realizar además de tres veces consecutivas en un periódico de amplia circulación y cobertura nacional, en un periódico local del estado del Distrito Federal en que el comerciante deba estar demandado.

En caso del artículo 1391 relativo al procedimiento ejecutivo, se está incorporando además de los instrumentos públicos, testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos; cambio que se considera que recoge con mayor puntualidad las precisiones que propuso la Colegisladora en su oportunidad.

Por lo que toca al artículo 1385, se están eliminando referencias que se considera que son redundantes.

En cuanto al Código de Comercio, se está procediendo a dejar en sus términos vigentes el artículo 1414-bis, referente al procedimiento extrajudicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda, ya que por una confusión en la minuta, se recoge el texto tal y como está en la ley, por lo que resulta ociosa su inclusión.

Y finalmente, en materia de artículos transitorios esta comisión les propone precisar que todos los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, incluyendo la novación o reestructuración de créditos, se registrarán por las leyes bajo las cuales se hayan celebrado.

Eso es todo, señor Presidente, y pido a la Asamblea su voto aprobatorio por estas reformas que estamos sometiendo a su consideración.

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada  
María Elena Alvarez Bernal**

**La Presidente diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si son de aceptarse las modificaciones propuestas por la comisión.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García  
Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Diputado Rodríguez, estamos en votación, si nos permite terminar. Continúe la Secretaría.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano**  
(desde su curul):

Qué es lo que estamos votando, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión para que queden dentro del texto que se va a poner a discusión. Ya se repartieron las propuestas de reforma.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano**  
(desde su curul):

Señora Presidenta, dispéñeme usted, pero se están reparando en este momento. Son tres, cuatro hojas tamaño oficio a letra pequeña y usted nos está pidiendo que si las aceptamos o no. Me parece que eso es totalmente irracional, número uno.

Número dos. No es el procedimiento parlamentario para que se aprueben modificaciones de la comisión porque la comisión en estos momentos ya no tiene ninguna relevancia toda vez que el dictamen está puesto ya a consideración del pleno. Por lo tanto, para modificar el dictamen tiene que seguirse un procedimiento parlamentario que está reglamentado debidamente.

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Señor diputado, las propuestas de modificación fueron leídas por el diputado aquí en la tribuna y las tienen ustedes publicadas ahí en la copia que tiene en su poder.

No estamos poniendo a discusión aprobarlas o no, sino si se incluyen para su discusión.

Ruego a la Secretaría continúe con la votación.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García  
Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se acepten las modificaciones propuestas.**

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

En consecuencia, está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la Asamblea.

Se han registrado para fijar la posición de los grupos parlamentarios los siguientes diputados: por el Partido de la Revolución Democrática, José Antonio Magallanes Rodríguez; por el Partido Acción Nacional, Fernando Pérez Noriega y por el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Alejandro Chávez Presa.

**El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz**

(desde su curul):

Señora Presidenta. Solamente quisiera precisar que las modificaciones propuestas no vienen firmadas por toda la comisión sino nada más por cuatro diputados.

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Son la mayoría, señor diputado, y ya fueron aprobadas para que sean incluidas, fueron admitidas para discutir las.

**El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz**

(desde su curul):

Señora Presidenta, evidentemente ya fueron votadas. Nada más lo que quiero que quede asentado es que las modificaciones vienen solamente avaladas por cuatro diputados.

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Tomamos nota. Se registra su observación.

**El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel**

(desde su curul):

Nada más, señora Presidenta, para comentarle y para conocimiento del diputado Martínez Veloz, que esos cuatro diputados son la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda.

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Gracias, señor diputado.

Las propuestas fueron admitidas por la Asamblea y están a discusión dentro del cuerpo del dictamen.

Tiene la palabra el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos, para la discusión en lo general.

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:**

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Una de las principales consecuencias de la crisis bancaria de 1995, además de la deuda que el gobierno mexicano adquirió por rescatar a los bancos, ha sido la permanente caída del crédito, que se ha visto recrudescida por las prohibitivas tasas de interés, para acceder al financiamiento bancario.

Las estadísticas señalan que la actividad crediticia se ha desplomado desde 1995 a la fecha en más de un 60%.

El principal argumento de los banqueros ha sido la falta de un marco jurídico claro y expedito para la recuperación de las garantías de un crédito y para la ejecución de contratos mercantiles.

Bajo esta premisa, durante la Legislatura anterior este Congreso mexicano y con el voto en contra del PRD, aprobó la llamada: "Miscelánea de Garantías del Crédito". Y no obstante lo anterior, el crédito no fluyó y las tasas de interés tampoco bajaron.

En aquella ocasión establecimos nuestra decisión con base en diversos razonamientos, entre los cuales destaco los siguientes:

Primero. Subsiste la amenaza de cárcel por deudas mercantiles. Esto desde luego contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas aprobadas en aquel tiempo dejaron a los deudores como tributarios de los acreedores.

La verdadera razón de la cartera vencida en este país, fueron los disparos precisamente de la tasa de interés, lo que

sugiere la creación de un mecanismo para definir los costos de los choques externos a la economía entre acreedores y deudores, así como parte del fisco.

La empresa calificadora Standard & Poo's señaló en el año 2000 que: "la aprobación de la Miscelánea de Garantías no se traducirá necesariamente en la reanudación del crédito". El crédito depende fundamentalmente de la recuperación del poder adquisitivo de los mexicanos, de la solvencia de las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas y del nivel de capitalización de los banqueros y posteriormente de los bancos.

Estos razonamientos continúan vigentes, al igual que la ausencia del crédito en la economía.

Durante el 2001, los banqueros financiaron un estudio sobre la ejecutabilidad de contratos mercantiles que le fue encargado al ITAM y a la agencia calificadora Moody's.

Se desarrolló una escala que se denominó: "Ejecutabilidad Contractual", con la que se calificó el desarrollo de las instituciones estatales respecto de la efectividad para exigir el cumplimiento forzoso de contratos mercantiles e hipotecarios.

Sin embargo, la evidencia real nos muestra que la variable de ejecutabilidad contractual en la práctica no tiene la importancia que los banqueros le atribuyen a la recuperación de las garantías.

La realidad nos permite observar que las entidades federativas con mejores calificaciones deberían de absorber mayor crédito, sin embargo, en la práctica esto no es así.

Las estadísticas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a diciembre de 2001, mismo año en que se llevó a cabo el estudio, nos revelan que Aguascalientes y Nuevo León, por poner dos ejemplos, que fueron entidades federativas con alta calificación, recibieron sólo el 0.59% y el 8.92% de la cartera del crédito total de la banca, porcentajes similares a los que registraron en 1997, por lo que la ejecutabilidad de contratos mercantiles no incidió en un mayor nivel de crédito.

En el caso del Distrito Federal, se observó que a pesar de haber registrado una calificación media, su participación se incrementó en la cartera del crédito total entre diciembre de 1997 y diciembre de 2001. La realidad nos muestra que actualmente el elevado costo de la intermediación financiera

obedece a una elevada ineficiencia bancaria en cuanto a su operación y a una baja capitalización de los mismos.

Si la premisa de los bancos fuese cierta, la aprobación de la Ley Miscelánea de Garantías del Crédito realizada en el año 2000 y las adecuaciones que se pretenden aprobar aquí, deberían de generar una disminución de tasas activas y eso evidentemente ni ha sucedido ni sucederá.

Compañeras y compañeros: tenemos una banca extranjerizada, tenemos una banca que nos tiene como rehenes. Sus coeficientes de capitalización son mínimos. Su ineficiencia deja mucho que desear y la mayor parte de sus ingresos provienen de los intereses que el gobierno les paga a través de los impuestos de todos los mexicanos y mexicanas. Para corroborar lo anterior, cabe mencionar lo siguiente:

El índice de capitalización del sistema bancario mexicano es de los más bajos del mundo, para diciembre de 2001 no rebasaban el 12.5%. Cabe señalar que los estándares internacionales del mínimo índice de capitalización de los bancos oscila entre el 11% y el 12%. No lo bajan porque naturalmente son inmediatamente intervenidos.

Los intereses derivados del pagaré del Fobaproa representan más del 100% de utilidad de varios bancos. El índice de eficiencia operativa bancaria se ha reducido del 4.8% en 1998 a menos del 3.8% hasta estas fechas. De esta manera las cifras nos confirman la ineficiencia bancaria, que a su vez explica la falta de crédito en la economía.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará en contra de esta miscelánea de garantías del crédito, en virtud de lo siguiente:

Primero, en términos teóricos la aprobación de las adecuaciones a la miscelánea de garantías facilitarían la ejecutabilidad de contratos mercantiles e inducirían a un mayor flujo de créditos. Sin embargo, la realidad no muestra claramente que esto sea factible, existe el riesgo potencial y real de que la ley se aplique de manera retroactiva, a través de los procedimientos de reestructuración de adeudos bajo las nuevas modificaciones que hoy serían aprobadas por algunos de ustedes.

De acuerdo con la Constitución ni las herramientas de trabajo ni el patrimonio familiar, puede ser embargado. Estas modificaciones podrían inducir a que esta disposición contravenga el espíritu de la Constitución Política de todos los mexicanos.

Las consideraciones que llevaron al voto en contra en el 2000 de mi partido, por supuesto que continúan vigentes. Hay que recordar que cuando alguien solicita un crédito no se pactan condiciones, ya que éstas las impone el banco bajo diversos esquemas predeterminados. La tasa de interés depende de una variedad de variables económicas y no sólo de la ejecutabilidad de los contratos mercantiles o de las garantías sobre el crédito. Es difícil que los bancos se comprometieran a reducir significativamente la tasa de interés con la aprobación de esta miscelánea de garantías.

El PRD no quiere ser rehén de ese sistema financiero bancario extranjero en México, mucho menos aún a costa de millones de deudores y de familias que aspiran a una mejor vida.

Muchas gracias, diputada Presidenta. Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:**

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Fernando Pérez Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para la discusión en lo general, para fijar posición del partido hasta por 10 minutos.

**El diputado Fernando Pérez Noriega:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Estamos analizando y esperamos que se apruebe una serie de reformas a diversas leyes que son fundamentales para el crecimiento de nuestro país. Son estas reformas una continuación de las modificaciones que fueron aprobadas por la LVI Legislatura en los años 1994-1997 que empezaron a actualizar nuestras normas jurídicas en esa materia tan importante como es el otorgamiento de créditos y finalmente la forma o las fórmulas para hacer efectivas sus garantías.

Estas disposiciones tienen como objetivo fundamental flexibilizar el procedimiento para la recuperación de créditos, eso es cierto, es una reforma procesal, no es una reforma de fondo que modifique las normas sobre las cuales se otorgan los créditos, pero sí es una reforma que evidentemente vienen en favor de los que otorgan créditos y de los que pedimos los créditos.

Habrán un grupo de personas que evidentemente van a objetar esas reformas, sobre todo aquellas que han hecho de su vida la cultura del no pago. Otro sector que desde luego objetará las mismas serán los abogados que han hecho de su vida el defender deudores a través de procedimientos que coloquialmente se conocen como chicanas.

¿Qué se pretende con esta reforma? Se pretende aumentar la oferta de crédito tan necesaria para nuestro país. Es evidente que al existir garantía de que se podrá recuperar en su caso el crédito, habrá cada vez mayores personas que estén dispuestas a prestar.

También es evidente que con la aprobación de este dictamen vamos a reducir los costos de los créditos. Hay evidente una máxima que dice que mientras más riesgo hay el factor riesgo hay que cobrarlo, es decir, a mayor riesgo mayor costo. Y recuerden ustedes también que en materia de crédito el más caro es el que no hay y en México no hay créditos porque no hemos fortalecido bien nuestro marco normativo:

Las instituciones de crédito piensan más de una vez el otorgar un crédito cuando en la práctica se dan cuenta de que no hay posibilidad de poder recuperar su crédito en el caso de mora. ¿Y por qué no hay posibilidad? En virtud de un marco normativo que no es el adecuado.

En esta miscelánea, en esta serie de reformas a diversas leyes, vamos a estimular el uso del fideicomiso de la prenda, tradicional del fideicomiso de garantía y una figura que ha funcionado muy bien desde el punto de vista mercantil, que es la prenda sin transmisión de posesión. Al poder flexibilizar las garantías y no solamente el privilegiar la garantía inmobiliaria, vamos a poder permitir que existan mayores créditos.

Al día de hoy cualquiera de ustedes que haya solicitado un crédito, lo primero que les piden es una garantía hipotecaria, una garantía sobre un inmueble. Con esta legislación se pretende, para decirle de alguna forma, democratizar el crédito, de esta forma podremos tener garantías no solamente sobre bienes inmuebles, sino sobre bienes muebles que inclusive vamos a conservar nosotros la posesión mientras pagamos el crédito.

¿Qué se espera también como beneficios de esta legislación? Decía yo: la reducción de tasas de interés. Es evidente que tendrá que reducir al tener mejores garantías, al

tener procedimientos más fáciles para su ejecución, por lo tanto el costo tendrá que ser menor.

Desde luego comentaba yo la utilización de garantías diversas a las inmobiliarias, como va a ser inventarios, maquinaria. Y por lo tanto, ¿qué es lo que vamos nosotros a ver en un futuro? ¿Cuál va a ser el beneficio esperado en un futuro? Vamos a tener un incremento de nuestros proyectos productivos, vamos a tener más empleos, exportaciones, vamos a en sí a generar un mayor bienestar social.

También en esta legislación se van a incrementar el número de intermediarios que pueden ser fiduciarios, como son las casas de bolsa, aseguradoras, fomentando la competencia y vamos a abaratar los costos. Y es falso que estas disposiciones las queremos aplicar en forma retroactiva, el PAN propuso en el seno de la comisión y fue aceptada una modificación a los artículos transitorios, en el sentido de establecer con claridad que las disposiciones que vamos a aprobar no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la fecha de entrar en vigor el mismo ni aún tratándose de innovación o de estructuración de créditos.

En pocas palabras, compañeras y compañeros diputados, lo que aprobamos nosotros es para el futuro, no es para aplicarlo a aquellos que tienen ya adeudos o que tienen créditos contratados, eso está protegido sin lugar a dudas, en el dictamen que votaremos.

En forma adicional, no podemos olvidar que México es parte de la Comunidad Internacional, hemos celebrado contratos muy importantes con la OCDE, tenemos celebrados tratados de libre comercio con el mayor número de países que cualquiera otra nación tenga. Tenemos también que participar en forma clara utilizando los tratados de unilaterales y otros en materia de comercio.

Y lo que tenemos nosotros compañeras y compañeros diputados, estar a la par de dichos socios mercantiles de esos países con los cuales hacemos negocios. ¿Por qué muchísimos mexicanos piden préstamos en el extranjero? Porque ahí sí se otorgan y cuando los otorgan ahí no crean que no les piden garantías, se den las garantías y se pueden ejecutar en forma eficiente.

Compañeras y compañeros diputados, debe quedarles claro que para que México pueda crecer económicamente y generar empleos, es recuperando nuevamente los créditos, si no hay créditos que reactiven la economía, ¿cómo vamos a hacer para tener nuevas empresas? ¿Cómo le vamos a ha-

cer para generar nuevos empleos? Les pedimos compañeras y compañeros diputados, que voten a favor de este dictamen que aprueba la minuta del Senado.

Ayudemos a crecer a nuestro país, ayudemos a dar las bases para el crecimiento que necesitamos, ayudemos pues a tener una economía sana, ayudemos a crecer con cuidado y desde luego a generar empleos que tanto necesita México. No vamos a generar empleos de la nada, necesitamos una operación crediticia adecuada y ésta que es una reforma procesal, es simplemente un instrumento que es necesario para mejorar nuestra economía y mejorar nuestros negocios.

Por su voto a favor, muchas gracias.

### **Presidencia del diputado Armando Salinas Torre**

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Activen el sonido en la curul del diputado Rigoberto Romero Aceves.

#### **El diputado Rigoberto Romero Aceves (desde su curul):**

Sí, muchas gracias, lo que sucede es que le quería hacer una pregunta al orador, pero ya bajó de la tribuna.

Muchas gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, hasta por 10 minutos

#### **El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:**

Compañeras y compañeros legisladores:

Está ante nosotros un proyecto muy importante para el país, muy importante por las consecuencias que se van a derivar de estas reformas que se han puesto a nuestra consideración de una minuta que viene del Senado, que se aprobó por unanimidad y que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados, ha revisado detenidamente y le ha hecho algunas modificaciones.

Pero el tema del que estamos hablando, es del futuro de México, del tema del que estamos hablando son de las reformas estructurales que necesita el país y de reformas que están en nuestras manos poderlas llevar a cabo.

Sin embargo hay que tomar en cuenta que en estos dos últimos años la economía mexicana no ha crecido y en términos per cápita incluso ha decrecido. En dos años, se ha acumulado en el país un déficit en la creación de empleos en adición a la pérdida de empleos formales inscritos y medidos en la seguridad social.

De un máximo de empleos que se dieron en noviembre del 2001 a enero de 2003, se han perdido más de 600 mil empleos. Son 600 mil empleos tanto de los permanentes como de los eventuales. Se ha atribuido la recesión de este efecto a la situación del entorno internacional y en particular se ha atribuido la desaceleración de nuestra economía a que la economía de Estados Unidos no ha crecido; no es cierto, la economía de Estados Unidos sí ha crecido y la nuestra no lo ha hecho. No lo ha hecho después de haber crecido al 7%.

Pero esto significa que tenemos que buscar las causas de por qué no crecemos internamente y dejar de estar buscando disculpas de por qué en el exterior o lo que dejan de hacer o hacen no lo hacemos nosotros. Tenemos que tener la seriedad para identificar los cuellos de botella para modificar en lo que a nosotros nos concierne, aquello que sí podemos hacer.

Y uno de estos cuellos de botella es precisamente la ausencia de crédito.

Para todos nosotros es ampliamente conocido, que el choque que significó para el sistema financiero la crisis de diciembre de 1994, el crédito no se ha reactivado.

En efecto, ha habido reformas para reactivar y dar seguridad jurídica; en efecto se han reducido el déficit del sector público para que haya más recursos para poderse prestar a los particulares; sin embargo, a pesar de una disciplina fiscal, a pesar de reformas a la seguridad jurídica, no hay reactivación al crédito.

Las pequeñas y micro empresas, muchas de las familias que quieren acceder a un crédito hipotecario no lo pueden hacer porque no tienen propiedades, porque no tienen garantías para poder sufragarlo. En efecto, es muy caro el crédito y parte de la razón por la cual la economía mexicana

no está creciendo es por las altísimas tasas de interés que hay; ello significa que tenemos que ver causas que están empujando las tasas de interés, a pesar de que han disminuido siguen siendo realmente en términos reales.

Compañeras y compañeros legisladores, es que persiste una prima de riesgo muy alta que encarece el crédito a las actividades y con altas tasas de interés, es imposible que pueda reactivarse la inversión. Con altas tasas de interés, con altísimas comisiones que hay que pagar, con porcentajes de enganche altísimos, verdaderamente el número de mexicanas y mexicanos que pueden acceder al crédito es muy reducido.

De ahí la importancia de estas reformas que estamos viendo porque están encaminadas a buscar los costos de transacción, los costos para el deudor que quiere actuar de buena fe. Los costos de quien quiere poner un negocio pero que no le quieren dar la oportunidad.

Estamos a favor de estas reformas para disminuir los costos del crédito y para otorgar seguridad jurídica a los ahorradores. Esto es una ley para dar seguridad jurídica a los ahorradores porque las pérdidas en un sistema bancario, como ya lo hemos sabido, la acaban pagando ahorradores, pero lo más importante, también los contribuyentes.

Crédito se trata de la verdad, depende de creer, depende de dar confianza y los bancos son simples intermediarios del ahorro de los mexicanos. Bajo la situación actual estamos en el peor de los mundos, porque los ahorros de los mexicanos no los están reciclando para los otros mexicanos, que sí quieren pagar, que sí quieren cumplir con sus obligaciones y especialmente que quieren cumplir con sus contratos. Necesitamos reactivar el crédito para crear riqueza y con ello aumentar los ingresos. Necesitamos reactivar el crédito para que el gobierno actual deje de tener pretextos.

Por ello hacemos un llamado muy respetuoso, pero muy enérgico a los banqueros que hoy inician su reunión en Mérida, en la "Convención de Banqueros" para que asuman sus compromisos, para que den los créditos a las familias, para que den los créditos a las micro y pequeñas empresas y tengamos actividad económica.

No más pretextos, queremos resultados y por ello, compañeras y compañeros, los invité a apoyar estas reformas, porque también con ellas vamos a permitir que millones de mexicanos puedan tener acceso a muchas reformas que hemos aprobado en esta legislatura. Pongo de ejemplo las

reformas que hicimos en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que los mexicanos y las mexicanas que tengan un crédito hipotecario puedan deducir sus intereses de los impuestos, si no puede reactivarse el crédito sólo un pequeño número de contribuyentes podrán tener acceso a ello.

También esta Legislatura, aprobó una nueva Ley de Ahorro Popular, las cajas de ahorro no van a tener futuro, si no tiene también mecanismos para recuperar el crédito especialmente de aquellos que quieren actuar de buena fe.

Por lo anterior, compañeras y compañeros los invitó a que votemos a favor de estas reformas.

Muchas gracias.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para fijar la posición del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Víctor García Dávila.

### **El diputado Víctor Antonio García Dávila:**

Con su permiso, señor Presidente:

No quería decirlo, pero el cambio en México nadie lo para; la reversa también es cambio.

Todo lo que hemos escuchado es muy bonito, esa reforma es excelente para los banqueros, esa reforma elimina la diligencia de embargo, que significa que muchos de los compañeros mexicanos que están endeudadísimos con los banqueros extranjeros, perderán sus casas más rápido, sus posesiones más rápido, para proteger a los banqueros.

No es retroactiva, está bien. Y los que siguen, ¿cuáles créditos? Vamos siendo reales en esta iniciativa.

Los créditos los vamos a recuperar cuando ¿díganme ustedes?, los créditos que le dimos a los banqueros, ¿cuándo los vamos a recuperar? Van dos rescates y el pueblo no ve una todavía a su favor. Las garantías que nos pidieron los banqueros, ¿cuáles garantías? Nosotros, sí tenemos que darle garantía a un banco, el banco en sus dos rescates y el Fobrapoa, simplemente no tienen garantía.

Si los banqueros vienen a decirnos a través de los diputados, que ellos nos van a sacar adelante. Que ellos van a sacar al pueblo, que ellos nos van a llevar al primer mundo, pues sí nos van a llevar al primer mundo cuando nos vendan al extranjero.

En esta iniciativa compañeros, hay intereses, sabemos que hay intereses, pero no hay intereses de la gente. Bajen a la gente, vayan y pregúntenle al pueblo sí quiere esta iniciativa y la gente, los que andan en los juzgados y los que van a andar en los juzgados ahora más rápido, van a decirles a ustedes que sí, les van a decir que sí, que sí van a votar, por otro que no sean ustedes. Así les digo.

En esto puede ver cosas buenas, pero hay cosas también malas. Las buenas, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, son para los que siempre se llevan las cosas buenas del país; las malas son para el pueblo que siempre, siempre se lleva las cosas malas de nuestro país. Eso de que con esta reforma nos van a dar más créditos, mienten los señores porque ustedes vayan hoy, mañana que se autorice la iniciativa y pidan un crédito, les piden una garantía y aparte les van a pedir la autorización del buró de crédito que se los va a negar, porque deben 200 ó 9 pesos y lo he visto con mis propios ojos. Así que no vengán a engañar al pueblo, porque el pueblo ya no quiere ser engañado; digámosle la verdad. Si hay algo bueno, sáquenlo, pero también díganle lo malo para que no se llamen engañados.

Es cuanto.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia, en virtud de haberse agotado la lista de oradores registrada, está a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la Asamblea, el dictamen en cuestión.

¿Algún orador desea registrarse?..

Activen el sonido en la curul del diputado Miguel Angel Martínez Cruz.

### **El diputado Miguel Angel Martínez Cruz**

(desde su curul):

Señor Presidente, a título personal, en contra.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El diputado Francisco Ortiz, a favor.

¿Algún otro diputado?..

Activen el sonido en la curul del diputado Salvador Rocha Díaz.

**El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul):**

A favor.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Diputado Amador Rodríguez Lozano, ¿a favor?

**El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul):**

En contra, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En contra.

Activen el sonido en la curul del diputado Calderón Cardoso.

**El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul):**

Para intervenir en contra, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se han inscrito para hablar en contra, el diputado Miguel Angel Martínez Cruz, el diputado del Río Virgen, el diputado Amador Rodríguez Lozano y el diputado Calderón Cardoso. Se han inscrito para hablar en pro, el diputado Francisco Ortiz y el diputado Salvador Rocha Díaz. Perdón, previo al diputado Calderón Cardoso había solicitado en contra, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

En tal virtud, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hablar en contra, el diputado Miguel Angel Martínez Cruz.

**El diputado Miguel Angel Martínez Cruz:**

Señor Presidente; compañeros diputados:

Estando de acuerdo en la necesidad de la reactivación del crédito y de la baja de intereses, me opongo rotundamente a título personal, a esta reforma. Y las razones son simples:

Primera razón, las verdades a medias siempre son mentira y ésta es una verdad a medias. No es cierto que los intereses sigan la suerte en cuanto a la subida o la bajada de la facilidad en la cobranza del crédito. Los intereses siguen otros problemas, siguen a la macroeconomía y a los errores de diciembre y eso provocó problemas serios, la cultura de no pago no es cierto que exista, existió la imposibilidad de pago dados los problemas concretos que existían provocados por la macroeconomía y por la inflación galopante que padecemos.

Desde el punto de vista económico, no funciona. Y desde el punto de vista jurídico, muchos menos. En mi concepto puede llegar a violar los artículos 14, 17 y 121 fracción II de la Constitución de la República.

El 14, tan simple porque sin necesidad de ser escuchados y vencidos en juicio, la banca puede hacerse justicia por su propia mano y de entrada viola el 17.

El 121 fracción II, porque al eliminar la necesidad de que el fideicomiso se haga en escritura pública, hoy lo podríamos hacer, si aprobamos estas reformas en una escritura privada, nos estamos metiendo con el sistema jurisdiccional que tenemos en México. Recordemos que el 121 fracción II, deja a los estados la posibilidad de legislar, no sólo la posibilidad, sino la realidad de legislar en materia de transmisiones patrimoniales. Por esa razón, resulta absurdo que la Federación invada las esferas de los estados.

Por muchas razones a más y les voy a decir qué. Acuérdense en nuestro sistema de competencias, la Federación sólo puede hacer lo que la Constitución le dice, los municipios también pueden hacer sólo lo que la Constitución les dice, pero no es cierto en el caso de los estados, en los estados dicen, todo lo no reservado a la Federación y todo lo no reservado a los municipios, le corresponde a los estados y es el caso que aquí hay disposición expresa del 121 fracción II y lo manda a las legislaturas de los estados.

Cómo, pues, nosotros, esta soberanía, conociendo la Constitución o debiéndola conocer... que no nos vaya a suceder lo que aquella encuesta que nuestros amigos de la prensa hicieron en la Legislatura pasada, que preguntaban: cuántos artículos tenía la Constitución, a los señores diputados que implementaron la reforma anterior, la del año 2000, de

marzo del año 2000, ni siquiera sabían el número de artículos que tenía la Constitución. No nos vaya a suceder eso.

Ahora bien, yo estoy de acuerdo que debemos de agilizar los trámites, pero hagámoslo en las leyes procesales correspondientes, hagamos a lo mejor un juicio sumarísimo en donde escuchando al acreedor y al deudor, puedan tomar una determinación concreta.

Cuando en la Legislatura pasada confundieron la figura del fideicomisario con la fiduciaria, se agrava esta situación, por una razón: ¿quién va a instruir a la fiduciaria, que es el mismo, de que el fideicomitente no cumplió con el crédito, quién? ¡Pues yo mismo!, dado que está confundida la figura del fideicomisario y del fideicomitente y la fiduciaria que debería ser fiel en la balanza, en el fideicomiso o las reformas implementadas anteriormente y que continuamos ahora, nos dejan en manos del acreedor, en absoluto todo.

Por último, para terminar, ¿qué diferencia tiene esta reforma con el pacto de retroventa prohibido por la ley, en donde los agiotistas de pueblo obligaban al que pedía un crédito, a escriturarle el inmueble en sus manos? ¿Qué diferencia en el fondo tenemos?, es exactamente lo mismo. Y en ese sentido, por favor, compañeros diputados, no institucionalicemos el agio.

Muchas gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para hablar en pro tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel.

#### **El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:**

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Respeto mucho a mi compañero Miguel Angel, sin embargo disiento en muchos sentidos con su postura. Quiero decirles, coincidiendo con lo que aquí se dijo en alguna manera hace rato, que de lo que se trata es del futuro del país, de lo que se trata es dinamizar esta economía alertada por tantos problemas, con un entorno externo totalmente desfavorable, y ahora que tenemos la oportunidad trascendente de votar esta iniciativa para dinamizar el mercado interno, de quien tanto hablan muchos de dinamizar, pues hagámoslo.

Apoyemos esta iniciativa, compañeros, que va a venir a dar la oportunidad de que se reactive el mercado interno; para que haya crecimiento económico tiene que haber inversión, y para que haya inversión, compañeros, tiene que haber crédito, y el crédito no se va a dar si no hay las condiciones legales para que se dé, y es el caso que nos ocupa.

Tenemos en México un sistema jurídico que no incentiva el cumplimiento de los contratos en forma expedita, que no equilibra bien los intereses entre deudores y acreedores. Yo no vengo a hablar a favor de los acreedores, yo vengo a hablar, compañeros, a favor de los deudores, ¿por qué?, porque en este país, en este momento, el crédito lo tiene el Gobierno Federal en un 90% y el restante lo tienen unos cuantos particulares que tienen los suficientes recursos como para que la banca les pueda prestar sin el mayor temor de pago.

Entonces vengo a hablar sobre todo de los deudores potenciales del país, de aquellos que quieren tener una oportunidad de crecimiento, de inversión, de mejora, y que no tienen acceso y que tienen barreras económicas y legales, para poder acceder al crédito.

Por eso, compañeros, es urgente, esta medida es trascendente, veámoslo con visión, veámoslo pensando en el futuro de México si queremos que este país crezca y se ponga a la altura de un país del primer mundo, necesitamos tener un instrumento moderno de cumplimiento de pagos, porque el no cumplimiento de los contratos o la elevación en el costo del cumplimiento de los contratos va en contra de los deudores, no de los acreedores. El acreedor fácilmente se protege con no prestar o con poner mil requisito para prestar, y sólo unos cuantos los cubren, y cuando hay cumplimientos de contratos en forma equilibrada, en este momento los costos, los riesgos asociados a prestar disminuyen, se abaten tremendamente y fluye el crédito.

Por eso, compañeros, vengo a invitarlos con toda honestidad a que apoyemos esta iniciativa, yo he sido deudor, digamos, desde que tengo 18 años de edad y, sin embargo, hemos estado a pesar de eso, que debería de estar supuestamente del lado de los deudores y no apoyar a los supuestos acreedores, a los banqueros. Sin embargo, compañeros, sé que es en beneficio de los deudores, por eso vengo a apoyar esta iniciativa, pensemos en México, pensemos en aquella gente que quiere trabajar y que no puede porque no tiene posibilidad de un empujón a través del crédito.

Y pensemos también, amigos en las finanzas públicas, porque éstas se ven cada vez más presionadas a encontrar programas de fomento, programas de crédito, porque no entra la banca a prestar porque no hay el marco legal adecuado. En la medida que la banca tenga el marco legal adecuado, en la medida que este país tenga el marco legal adecuado para prestar, en ese momento, compañeros, el crédito se va a dinamizar y el Gobierno no va a tener que destinar recursos para andar prestando algo que debieran hacer otros a través del mercado.

Muchas gracias, compañeros.

**El diputado José Félix Salgado Macedonio**  
(desde su curul):

Señor Presidente, le quiero hacer una pregunta al orador.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Activen el sonido en la curul del diputado Félix Salgado.

**El diputado José Félix Salgado Macedonio**  
(desde su curul):

Señor Presidente, le rogaría pregunte al orador si acepta una pregunta.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Señor orador, ¿acepta usted la pregunta?

**El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:**

Sí, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El orador ha aceptado. Formule su pregunta, diputado.

**El diputado José Félix Salgado Macedonio**  
(desde su curul):

Señor diputado, ¿podría usted informar al pleno a cuánto asciende su deuda con el banco, si ya pagó o se la condonaron o todavía debe?

**El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:**

Mire compañero, en este momento debo aproximadamente 6 millones de pesos, lo estoy pagando en los términos convenidos, esa deuda proviene de hace aproximadamente cuatro años; en su momento, la deuda anterior de 1994, fue liquidada con los planes que hubo aquí de apoyo y liquidada en 1996 si no mal recuerdo y de ahí para acá, he estado adquiriendo crédito mínimo en tres ocasiones, pero desgraciadamente somos pocos los mexicanos que tenemos esa fortuna de poder acceder al crédito. Yo estoy hablando sobre todo de los que no pueden acceder al crédito y que lamentablemente no les damos el marco jurídico adecuado para que se den.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra el diputado Amador Rodríguez Lozano, hasta por cinco minutos.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano:**

Amigas y amigos legisladores:

Yo no soy deudor de ninguna institución de crédito ni tampoco soy abogado de ningún deudor. Se dijo aquí que solamente quien tenía esos atributos podría hablar en contra de la aprobación de esta ley.

No, amigas y amigos, tenemos que venir a esta tribuna a levantar nuestra voz para evitar que se apruebe una ley contraria a los principios constitucionales de certeza jurídica y de debido proceso de la ley.

He oído en muchas ocasiones discursos tan bellos y elocuentes como los de hoy, de que se va a reactivar el crédito y la economía; hace cinco años nos pidieron que reformáramos el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Civiles para que las hipotecas pudieran ser llevadas a la bolsa; nos dijeron: si ustedes bursatilizan la cartera vencida van a fluir los créditos por el país, de tal manera que todos los mexicanos van a tener una vivienda digna. No sucedió así.

Después nos dijeron que les ayudáramos porque habían caído en una situación de insolvencia y necesitaban recursos fiscales para poder enfrentar la falta de pago y ahí les estamos dando 55 mil millones de pesos; después nos dijeron

que los banqueros mexicanos habían comprado muy caros los bancos y que no tenían experiencia, que tenían que venir los extranjeros a salvarlos y que se permitiera la inversión de banqueros extranjeros en la Banca Mexicana. Hoy prácticamente todas las bancas están en manos de extranjeros.

Ahora nos vienen a decir que le digamos al pueblo de México que básicamente se baje los pantalones, para que puedan hacer lo que ellos quieran. Para poder cobrarse por su propia mano. Nos están pidiendo una jurisdicción exclusiva, nos están pidiendo la Ley del Talión; nos están pidiendo no tener que recurrir a los tribunales porque dicen que son corruptos.

Y estas amigas y amigos, son consideraciones del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo que dice que nuestros poderes judiciales no funcionan. Por eso están buscando un procedimiento donde ellos se hagan justicia con su propia mano.

No es cierto que la voluntad de las partes sea lo que prive en un contrato.

Primero, porque no estamos en el derecho romano. Segundo porque ustedes saben muy bien, que en un contrato que se firma ante una institución de crédito, es un contrato que tiene letritas chiquitas, que se llama contrato de adhesión y que la Corte ha considerado que no expresa plenamente la voluntad de las partes, se llama contrato de adhesión y tercero, porque quien va a solicitar un crédito porque en ese momento tiene a su hija enferma que necesita una operación de corazón; porque tiene a su hijo en la cárcel o porque tiene necesidades humanas perfectamente explicables, son capaces de firmar cualquier cosa.

¿Vamos a permitir que el Sistema Bancario Nacional sea el que aplique la justicia? ¿Vamos a permitir que sean los banqueros los que determinen los procedimientos? Eso es lo que vamos a aprobar el día de hoy.

No estoy en contra de que haya créditos; no estoy en contra de que se reduzca el interés que se cobra; no estoy en contra de garantías que se les puedan dar a los banqueros para que puedan liberar el crédito. Pero les estamos entregando una jurisdicción para que ellos hagan lo que quieran.

Amigas y amigos: a sus conciencias llamo, no aprueben esta reforma.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para hablar en pro tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Salvador Rocha Díaz.

### **El diputado Salvador Rocha Díaz:**

Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

Quiero expresar el mayor de mis respetos a los señores diputados que han hecho uso de la tribuna para hablar en contra de esta minuta que tenemos sometida a nuestra aprobación.

Quiero decir que sus preocupaciones no son ni superficiales; no son infundadas; son legítimas preocupaciones que todos los mexicanos compartimos.

Quiero sin embargo hacer algunas precisiones y quiero pedir el voto de ustedes a favor del dictamen que estamos discutiendo.

Se nos ha dicho que el dictamen contiene una verdad a medias y que los intereses no tienen relación alguna con la eficiencia del sistema que permita la recuperación de los créditos. Esto económicamente no es cierto. No es el único de los factores pero es uno de los factores más importantes.

Aquél, aquella persona que genera riqueza suficiente para atender sus necesidades y le queda un sobrante y la entrega a su administración a un banco, recibe como contraprestación un interés. El banco que es un intermediario financiero, toma ese dinero y lo coloca con el sector productivo, el que general auténticamente la riqueza, una tasa más alta que aquella que recibió porque de lo contrario quebraría de inmediato. Esto los financieros le llaman *spread*. Ese *spread* está compuesto por un conjunto de factores, uno de los cuales, el más importante, es el factor de riesgo. Si el riesgo de no recuperar el crédito es muy alto, el *spread* tiene que crecer y empuja en consecuencia las tasas hacia arriba.

Quiere decir que sí hay una importancia económica en que aprobemos este dictamen, en tanto que propicia o facilita el otorgamiento de crédito y su abaratamiento.

Son dignos de la mayor preocupación los cuestionamientos de constitucionalidad de estos preceptos. Efectivamente, el artículo 14 constitucional establece una garantía para todos los mexicanos en el sentido de que no podemos ser privados

de nuestras propiedades sin juicio previo ante autoridad competente y por virtud de sentencia.

Sin embargo, este tema hoy está claramente resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes federales y locales.

Y la Suprema Corte de Justicia de la Nación hoy por hoy sostiene este criterio y, en consecuencia, cualquier preocupación de constitucionalidad en este momento no debemos tenerla en tanto que ése es el criterio de nuestro máximo tribunal, encargado precisamente de la interpretación de nuestra Constitución.

En el futuro podrá cambiar el criterio de la Suprema Corte, podremos y tenemos los instrumentos para seguir llevando nuestros argumentos de constitucionalidad ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, por si cambiase de criterio.

Es cierto, como dijo el diputado Rodríguez Lozano, que hemos dado todo el apoyo legislativo que nuestro sistema bancario ha requerido para reactivar el crédito y para abaratarlo y no hemos sido suficientemente eficaces. Pero como bien dijo el diputado Minjarez, aprobar este dictamen nos da la autoridad moral para que el Ejecutivo le exija a los bancos que cumplan con su deber de proporcionar crédito a todos los mexicanos y de ir abaratando el costo del mismo, a través de la reducción de las tasas de interés.

Esa es una tarea en la que esta Cámara debe estar puntualmente atenta a efecto de que el esfuerzo que nosotros hacemos para mejorar el marco normativo del crédito redunde en beneficio de los mexicanos, a través de que el Poder Ejecutivo, encargado de la administración pública y de la aplicación de estas normas, exija al sistema bancario que facilite el crédito.

Y finalmente termino diciéndoles que no es, como se dice por los acreedores, deficiencia de nuestro sistema judicial muchas de las dificultades que tienen para recuperar sus créditos. Que hay razones económicas como las que aquí se han expresado y que nuestro sistema judicial es un buen sistema judicial y compite decorosamente con cualquier sistema judicial de cualquier otro país moderno y civilizado del mundo.

Muchas gracias.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, hasta por cinco minutos, el diputado José Manuel del Río Virgen.

### **El diputado José Manuel del Río Virgen:**

Con su permiso, señor Presidente:

Estoy de acuerdo con el señor diputado Salvador Rocha Díaz. Las percepciones son claras y precisas: al Ejecutivo le hemos dado todo el apoyo legislativo que ha querido.

Pero eso de que el Ejecutivo le exija a los banqueros, miren ustedes, quien exige son los banqueros al Ejecutivo y le impone todo lo que quiere. Tan es así que en este día quiere que saquemos este dictamen porque está la reunión nacional de banqueros y es un regalito que les quieren dar.

Porque si esto fuera cierto, porque si la ausencia de crédito fuera cierta por falta de incertidumbre jurídica, realmente sí existiría un sistema financiero bancario. Lo que existe es un sistema de prestación de servicios bancarios, pues los bancos lo único que hacen es cobrarte por todo. Vas a pagar la luz, te cobran; tienes tu cuenta de cheques, te cobran. Por todo te cobran.

Realmente el crédito, el crédito que están dando los bancos de todo lo que deberían de dar apenas es un 10%.

Entonces esta reforma no puede ser un regalo para la Reunión Nacional de Banqueros.

Realmente tampoco es cierto que todos tengamos la posibilidad de defendernos legalmente. Aunque el artículo 2o. de esta reforma señala claramente que las disposiciones de este decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad, cuando vas al banco, en ese momento el banquero se vuelve abogado, tinterillo, chicanero y todo lo que se pueda y te cobra hasta lo que no tienes.

Por ese motivo, compañeras y compañeros legisladores, ustedes que tienen la obligación de honrar a la Constitución, que protestaron aquí defender, honrarla y como dijo además mi muy querido amigo el diputado Salvador Rocha Díaz, estamos aquí porque precisamente tenemos que honrar a la Constitución. Por ese motivo les pido a los diputados de todos los partidos, que honren a la Constitución, les pido a los diputados de todas las fracciones parlamentarias, que voten en conciencia; les pido a todos ustedes que por

esta ocasión no violen la Constitución ni el artículo 14 ni el artículo 121.

Y les pido que vayan a sus distritos, al país, a toda la nación y les digan que los defendieron precisamente de este dictamen que reforma y que nos trae la Comisión de Hacienda y Crédito Público, haciéndonos creer que con esto se va a reactivar el crédito.

Por eso, compañeras y compañeros, les insisto, la ausencia de crédito no es por incertidumbre jurídica.

El marco legal ahí está. Lo importante aquí es que no violemos la Constitución. Voten en conciencia y voten en contra de este dictamen.

Gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para hablar en contra del dictamen tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

#### **El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Gracias, señor Presidente:

Solicitaría de antemano un acto de generosidad para concederme más tiempo, dado que no existe fundamento para que en la discusión en lo general se conceda a los oradores cinco minutos.

Compañeras y compañeros diputados:

Estamos discutiendo en lo general un conjunto de reformas a diversos ordenamientos legales que son muy complejos.

Hace un momento el diputado que me antecedió solicitó un voto de conciencia. Yo pediría de ustedes un voto informado. Poder contar con un voto responsable que tuviera qué ver con la información necesaria para que se conociera el alcance de las reformas que eventualmente se podrían aprobar en unos minutos. Eso nos llevaría a reconocer que ese voto debe de ser un voto consecuente y congruente con los intereses de nuestros electores.

No puede justificarse la necesidad de un marco jurídico más benéfico del que ya existe a favor de los acreedores y muy especialmente a favor de los banqueros.

¿Qué tienen los banqueros en México, qué tiene la banca en México a su favor? ¿Apoyos fiscales? Sí los tiene. ¿Impuestos diferidos? También los tienen; subsidios, altos intereses a su favor en los créditos que otorgan; tasas de comisión para los servicios bancarios, ¡las más altas del mundo!, señores.

Maneja el dinero de los ahorros de los trabajadores, todo el conjunto del ahorro de los trabajadores lo maneja la banca, coloca sus excedentes de dinero en instrumento de inversión pública y nosotros, a través de impuestos, les pagamos los rendimientos en sus inversiones de sus excedentes de dinero.

Tiene el Fobaproa, señores, tiene el IPAB, tiene impunidad judicial, tiene el pacto de anatocismo a su favor y tiene, al parecer, diputadas, diputados, senadoras y senadores a su servicio. ¿Qué quiere más la banca en México?

Pero lo que ya se ha dicho acá, para no seguir en el discurso político y poder entrar a las precisiones jurídicas que el caso requiere, porque, efectivamente lo dije al principio, es un asunto muy complejo desde el punto de vista jurídico. En abono a ello y por el escaso tiempo que nos están dando para debatir un tema de tal importancia ¡y que sin fundamento nos han puesto cinco minutos!, diré lo siguiente:

La iniciativa pone al servicio de las instituciones de crédito o de financiamiento toda una estructura normativa para garantizar la protección de sus intereses y sobre todo la pronta recuperación de sus créditos, poniendo incluso en riesgo el principio de igualdad de las partes en el juicio o privilegiando la posición de los acreedores en procedimientos extrajudiciales para aplicar el valor de las garantías al pago de los mismos.

Bajo los principios de certeza, celeridad, transparencia, seguridad y claridad se introducen en el procedimiento extrajudicial de garantías, modalidades que desvirtúan las figuras jurídicas que la doctrina y la ley en vigor definen, como es el caso del contrato de fideicomiso.

El procedimiento extrajudicial de ejecución de garantías puede ser, y lo es, atentatorio de la seguridad jurídica tutelada por la Constitución, ya que priva al deudor de la oportunidad de su defensa, de la que debe de gozar en un procedimiento antes de ser privado de sus propiedades o cesiones o derechos.

Se originan lagunas en relación al régimen fiscal que originaría la transmisión de la propiedad del deudor a una institución fiduciaria en forma anticipada al hipotético incumplimiento en que aquél pueda incurrir.

Se confunde la naturaleza jurídica de los contratos de préstamo y garantía con los de transmisión de la propiedad.

Se elimina la intervención de los notarios públicos, originando un grave riesgo no calculado, ya que en la concepción de los contratos de alto grado de complejidad jurídica la función de los notarios públicos expertos en derecho garantiza que con posterioridad no surjan conflictos originados por la participación de fedatarios carentes del nivel técnico adecuado.

La libre convencionalidad, como se ha dicho, puede poner a los deudores en desventaja en relación a los acreedores en la ejecución de las garantías y transformaría radicalmente los procedimientos para impartir justicia, violando principios fundamentales de la Constitución como la garantía de la existencia previa de tribunales y la del debido procedimiento. Y si bien se señala como opcional para el deudor y para el acreedor seguir los procedimientos sumarios para hacer efectivas las garantías, en la práctica las instituciones de crédito condicionarían el otorgamiento del mismo a que necesariamente se siga tal procedimiento.

Se establecen disposiciones de carácter penal que contienen el criterio no de sancionar la conducta presumiblemente delictiva que describe el tipo. Con pena se dan en razón...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

¿Me permite el orador?

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Si, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Ruego a usted concluya su intervención y aclaro el fundamento de lo mismo.

De conformidad con el artículo undécimo del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Integración del Orden del Día, las Discusiones y las Votaciones, queda claro que en la discusión en lo general, cito, de un dictamen podrá hacer uso de

la palabra para fijar su posición un orador por grupo parlamentario en un tiempo no mayor de 10 minutos. En todo lo demás la discusión del dictamen se ceñirá en lo que señale el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo la Mesa Directiva, en consenso con los coordinadores de los grupos parlamentarios, acordar los términos del debate en cuanto al número de oradores y tiempo de sus intervenciones.

De conformidad con el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en tal virtud, y con ese fundamento, se procesa su discusión en lo general hasta por cinco minutos.

Concluya por favor su intervención. Es con esta atribución con lo que se ha hecho el planteamiento.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Señor Presidente, con mucho respeto usted nos ha leído, efectivamente, el contenido de ese acuerdo y no conozco que en relación a este debate exista un acuerdo de la Mesa Directiva y los grupos parlamentarios para que las discusiones en lo general, me refiero a las intervenciones, sean de cinco minutos. No hay esa precisión Presidente, lo digo con mucho respeto.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Con mucho respeto su tiempo ha concluido. Concluya su intervención por favor.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Y voy a concluir mi intervención, señor Presidente.

Una de las justificaciones, entre otras, para aprobar dos nuevas figuras jurídicas en el derecho mexicano, la prenda sin transmisión de posesión y el fideicomiso de garantía fue que el deudor se liberaría definitivamente de la obligación pactada con la entrega del bien objeto de la garantía. En la reforma propuesta el acreedor o fiduciario podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía cuando se ejecute éste, pero reservándose las acciones por la diferencia que llegara a existir en el valor de la garantía y el monto. Son un conjunto de precisiones jurídicas.

Vuelvo a repetir, les pido a mis compañeras y compañeros diputados un voto informado, un voto responsable, un voto congruente con sus electores y no con los compromisos.

Muchas gracias

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para hablar en pro, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, con los fundamentos ya dichos, el diputado Luis Pazos.

**El diputado Luis Alberto Pazos de la Torre:**

Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros diputados, aquellos que me ponen atención y también para aquellos que están platicando.

Muchas gracias.

Hay leyes y posiciones que muchas veces aparentemente dicen estar en favor de los pobres y de los desposeídos. Recuerdo las leyes inquilinarias que durante mucho tiempo se habló de que eran para proteger a los pobres y muchas veces a los pobres los dejaron sin una casa, porque pocas personas se atrevían a construir una casa para rentar. Algo parecido pasa con las leyes de garantía.

No se trata aquí de estar a favor o en contra de los banqueros, se trata de conocer el Estado de Derecho y se trata de que en aquellos países donde se cumplan los contratos rápidamente, hay más créditos. Y voy a poner ejemplos.

En el caso de Canadá los créditos son del 88% del Producto Interno Bruto. En el caso de Chile, donde hay leyes como las que hoy vamos a aprobar o pretendemos aprobar, es 64% el crédito; el PIB se da a empresas medianas y pequeñas. En México es apenas el 20% del PIB que se da en crédito y la mayoría a las grandes empresas.

Hay que dejar claro que las grandes empresas no necesitan cambio, pueden obtener créditos con la ley como está. El que está marginado del crédito es el pequeño empresario y la clase media.

Tenemos el triste ejemplo del campo, que por proteger mucho a los campesinos, por no poder dar en garantía sus tierras, se quedaron miserables. Si no se aprueba esta ley no va a pasar nada, pero hay muchos que queremos que pase

algo y queremos que mucha gente que ahora no tiene un crédito lo tenga.

Lo ideal obviamente es tener medicinas baratas, pero la medicina más cara es la que no hay. Lo ideal es tener créditos baratos, pero el crédito más caro es el que no hay. No se trata de derecha o izquierda, no se trata del PRD, ni de PRI ni del PAN, se trata de que cambiemos leyes que son en parte, no la única, un obstáculo a que más mexicanos tengan crédito.

No estamos descubriendo el agua tibia. Los bancos como los productores, como cualquiera, presta cuando hay posibilidades de recuperar lo prestado. En pequeños créditos, con la ley actual, no es ganancia, no es negocio prestar, simplemente están al margen del crédito.

Esta ley no es perfecta pero si no lo aprobamos ahora esta Legislatura no va a aprobar esta ley.

Muchas gracias y muy amables. Hasta luego.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Activen el sonido en la curul del diputado José Manuel del Río Virgen.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Señor Presidente, quisiera hacerle una pregunta al señor diputado Luis Pazos.

**El diputado Luis Alberto Pazos de la Torre:**

Claro que sí, más del señor que es del grupo, con mucho gusto.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Gracias señor diputado. Señor diputado Luis Pazos al sistema bancario siempre se le ha estado apoyando legislativamente y económicamente, ¿Usted le podría decir a esta Asamblea cuánto dinero fue al IPAB este año? Y ¿cuánto tenemos de apoyo al sistema bancario mexicano?

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Pazos.

**El diputado Luis Alberto Pazos de la Torre:**

No tengo todos los datos aquí pero lo que te puedo decir que de las observaciones que hizo la Auditoría Mayor de la Federación, el 40% es del IPAB y precisamente si no queremos más IPAB y más Fobaproa debemos mejorar las leyes bancarias, porque con estas leyes anteriores se dio el IPAB y Fobaproa, con estas leyes anteriores quebraron los bancos y las irregularidades van a seguir, el IPAB y el Fobaproa tiene actualmente un pasivo de más de 800 mil millones de pesos que tenemos que pagar todos los mexicanos pero esta ley puede hacer que los bancos sean más eficientes y sin embargo, quiero dejarte claro mi querido paisano, que no hay que confundir la gimnasia con la magnesita, una cosa es el Fobaproa y otra cosa es lo que estamos aprobando hoy.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hablar en contra del dictamen el diputado José Antonio Calderón Cardoso.

**El diputado José Antonio Calderón Cardoso:**

Gracias señor Presidente:

“Is the economic stupid”. Recuerdo haber leído esta frase en una de las casas de campaña que el entonces candidato Clinton tenía para hacer valer su candidatura en contra del entonces Presidente Bush, padre de éste. Y lo que quería referir, es que el problema de lo que estaba pasando en Estados Unidos, más que medidas y aspirinas tenían qué ver con la economía.

Creo que el pueblo en buena medida está pensando en lo mismo, es la economía. Pero quiero hacer un comentario y una reflexión, decía un diputado aquí que las verdades a medias son mentiras y tiene razón, pero yo diría que hay todavía personas que mienten con la verdad y esto es doblemente reprochable, esta es la verdad.

Se dice que no hay crédito, inclusive lo anoté, se dice que las tasas de interés son altísimas lo que hace prohibitivo que mediante el crédito las personas obtengan recursos para comprar casa o inyecten dinero a sus changarros.

Se dice que se requiere invertir la inversión, incentivar la inversión y que debemos proteger el ahorro, esa es la verdad y la mentira es, al menos desde nuestro punto de vista, como una reforma de tipo procesal exclusivamente ni siquiera en una ley sustantiva sino procesal, va a conseguir el efecto detonador del crédito, abatir las tasas de interés, incentivar la inversión y proteger al ahorro.

Estuve tratando de hacer una actitud prudente y eventualmente apoyar esta iniciativa pero no me queda claro que hacer más breve el procedimiento para que el banquero cobre el crédito que no se le paga pueda como en el boliche hacer una chuzza y genera todo ese paraíso que estamos nosotros pensando.

Se dice, el *quid*, la razón y el valor de la propuesta es que los contratos se van a cumplir, es que va a haber certeza para las personas y es que el Estado de Derecho bueno pues se va a defender y que finalmente los banqueros van a tener la oportunidad de prestar porque saben que van a cobrar.

Aunque esta reforma pudiera ser buena, quiero decirles que es la última parte del procedimiento para incentivar la inversión, proteger al ahorro y toda esa serie de valores en las que todos necesariamente estamos de acuerdo.

La parte del embargo es la última de un proceso previo para que una persona haya deseado hacer un contrato y después no pagar, tuvo haber que tenido empleo, tuvo haber que tenido un proyecto para invertir pero estamos resolviendo el problema precisamente diciéndole a la persona que si no paga, su casa se le va a quitar más rápido y esto para qué, para que tengan certeza, se dice, eventualmente los que van a prestar el crédito.

Con estos razonamientos y estas reflexiones, nosotros creemos que es una vergüenza que pretendamos resolver un problema que tiene qué ver con la economía, con un aspecto meramente procedimental. Estamos reduciendo las reformas estructurales a cargarle la mano al que tradicionalmente ha tenido que estar pagando, porque cuando se dice que necesitamos recursos, hay que poner el IVA; porque cuando se dice que se requiere hacer otra serie de inversiones, se tiene que recortar el gasto; entonces, la pregunta es: ¿si ésta es la solución?, señores, tan sencillo como eso, suprimamos las garantías procesales, suprimamos las garantías que permiten que se haga justicia.

Si con esto se resolviera pues y con esto termino, el problema de la reactivación económica, no tendríamos más

que endurecer los códigos civiles y tal vez, diría yo, como se trata de que los deudores no van a pagar, quitemos el Código Civil y dejemos el Código Penal, muy seguramente la reactivación va a ser de tal tamaño que México va a estar orgullosamente compitiendo en el extranjero.

Amigos, como decía Bush: “Es la economía, no seamos ingenuos”. Clinton, perdón.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos para hablar en pro, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

### **El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**

Con su permiso, señor Presidente; señores diputados:

Siempre hay un momento, tiene que haberlo si de verdad estamos comprometidos con la tarea de legislar, en que votemos algo que conceptualmente no nos guste; que votemos algo que conceptualmente nos suene mal, ¿por qué apoyar a la banca y a los banqueros, por qué darle nuevas facilidades a los banqueros para la ejecución de sus créditos? Pero no nos pagan para votar por lo que nos gusta, nos pagan para votar por lo que debe servir a la sociedad para funcionar mejor. Esa es la función del legislador.

Se ha dicho aquí reiteradamente, se ha reiterado aquí el apoyo a los deudores, un apoyo que por supuesto la Cámara de Diputados ha otorgado. En diciembre aprobamos la Ley de Transparencia y Crédito Garantizado, gemela de ésta y no aprobamos ésta por no estar suficiente y ampliamente considerados algunos factores fundamentales, lo cual se hizo a lo largo de este tiempo.

Con la Ley de Transparencia y Crédito Garantizado, se puede incluso cambiar de deudor, pueden incluso transmitirse los créditos; a los bancos no les gustó, pero nosotros la apoyamos porque era conveniente para reactivar en la parte que a deudores se refiere el mercado de crédito, ahora viene la otra parte y se dice: ¿cómo vamos a apoyar que le demos facilidades al banco para que le quite la casa a una señora?

Momento, para que le quite la casa a una señora que hizo una negociación con el banco; firmó un convenio con el banco en los términos legales aprobados por la ley y la pregunta inmediata es: ¿y qué alternativa le dejamos a la se-

ñora? ¿No tener crédito, no resolver su problema, no contar con dinero? Por eso apoyo yo esta ley.

Creo firmemente en ella, creo que es lo que necesitamos; creo que hay muchas personas, muchos ciudadanos, sobre todo pequeños empresarios que la necesitan.

Cada vez que oigo la propaganda oficial donde Fox responde por todos los microcréditos otorgados, sé que no es cierto porque entonces lo estaríamos viendo reflejado en el empleo.

Esta es la solución para reactivar el empleo, la negociación, la apertura de nuevas empresas y de ninguna manera es un regalo para los banqueros. Al contrario, desde aquí, desde nuestra responsabilidad, los legisladores le estamos diciendo, que a partir de hoy si ustedes aprueban esta ley no tienen ningún pretexto más, que lo que esperamos es que anuncien hoy la reactivación del crédito, los más de 140 mil créditos que necesita la economía mexicana para reactivarse, eso es lo que necesitamos. Ese es el resultado que esperamos de esta ley.

Por otra parte se insiste en el tema de los deudores, vale la pena considerar y repasar el artículo segundo transitorio que dice textualmente, a mi juicio incluso innecesariamente, pero lo dice: “para mayor seguridad, para mayor certeza, los procedimientos mercantiles iniciados con anterioridad y que a la fecha de entrada en vigor del decreto presente, se encuentren en curso, incluso en reestructuración, se regirán conforme a las leyes bajo las cuales se hayan comenzado”.

Esto quiere decir que además, efectivamente no estamos dañando de ninguna manera a quienes hoy son deudores. Cuando los señores senadores del PRI, nos preguntaron en diciembre por qué nos habíamos opuesto a que esta ley se aprobara el 15 de diciembre junto con su ley gemela, la respuesta de nosotros, fue que nos parecía que tenía algunos aspectos muy complicados; se fueron estudiando y recuerdo perfectamente la respuesta de una senadora del PRI, cuando le preguntamos por qué la habían aprobado ellos.

Hay dos clases de deudores, los de buena fe y los de mala fe. La legislación no puede proteger a los deudores de mala fe, la legislación está para presumir las buena fe de las operaciones mercantiles.

Finalmente compañeros diputados, creo en esta ley, porque es un arma firme del Legislativo para demostrar que estamos haciendo nuestro trabajo, Para quitarle de una vez al Ejecutivo y a los bancos los pretextos para reactivar la economía del país, para que no se siga diciendo mentiras por televisión y podamos constatar con las auditorías que tenemos que hacerle a los bancos antes de devolverles y pagarles sus pagarés, nos hayan demostrado que efectivamente lo que el legislativo hizo bien, ellos lo aplican bien.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Ha concluido el registro de oradores en pro y en contra en lo general.

En tal virtud, consulte a la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Suficientemente discutido.**

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando en virtud de que el proyecto de decreto contempla diversas leyes, el artículo y de que ley se trata.

En virtud de que no hay reserva. Activen el sonido en la curul del diputado Sergio Vaca.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):**

Gracias, diputado Presidente.

Antes de decirle qué artículos me reservo, le inquiero si me referiré inicialmente a los de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que es la primera, el primer cuerpo legal que se modifica o que si de una vez le digo de ésta y del Código de Comercio.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Todos los que guste reservar, precisando el número del artículo y de que ley se trata, si tuviera a bien conceder.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):**

Correcto, entonces son estos diputado Presidente. El artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el 402 del mismo cuerpo legal y el 403 del mismo ordenamiento.

Del Código de Comercio, el 1376-bis, el 1395, el 1412-bis, el 1414-bis el 1414-bis-17 y el único transitorio del decreto.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos...

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):**

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Diputado Luis Miguel Barbosa, sonido en su curul.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):**

Presidente, reservo en lo particular del Código de Comercio, el 1054, 1063, 1393, 1401 y 1414.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se consulta si algún otro, diputada o diputado desea reservar algún artículo.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, con las modificaciones propuestas por la comisión.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Continúale, por favor.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Activen el sonido en la curul del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**  
(desde su curul):

Señor Presidente, para continuar con el enriquecimiento de esta discusión, por supuesto buena y sana para nuestro Congreso, mucho agradecería que aceptara la reserva del diputado Cárdenas. Es la posición del grupo parlamentario del PRI.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Agradezco su comentario y me permito solicitar se active el sonido en la curul del diputado Cárdenas.

**El diputado Francisco Cárdenas Elizondo**  
(desde su curul):

Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero reservarme el artículo primero y segundo de la iniciativa en su enunciado. El enunciado del artículo primero y segundo, o sea, Código de Comercio y Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Y en lo particular, en el Código de Comercio el 1070 párrafo quinto, el 1373 y el 1395 párrafo tercero.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

De acuerdo, diputado. Solicito si nos pudiera precisar nada más a la Secretaría por escrito la solicitud planteada.

**El diputado Ricardo Moreno Bastida** (desde su curul):

Señor Presidente, estamos en votación.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tienen ustedes razón. Se tienen por no presentadas las reservas del diputado Cárdenas, en virtud de que nos encontramos en la instrucción dada por la Presidencia, para que se abriera la votación.

Continúe la Secretaría y precise que son la votación única y exclusivamente de las reservas planteadas por el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa y del diputado Sergio Vaca Betancourt. Estamos en votación.

(Votación).

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se emitieron 223 votos a favor, 133 votos en contra y 28 abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 223 votos.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los artículos 393, 402 y 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por el diputado Sergio Vaca Betancourt. Para desahogar sus observaciones y sus reservas, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

### **El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón:**

Con su autorización, diputado Presidente:

A manera de prólogo: el crédito sería activo y no necesitaría reactivarse si nuestros connacionales tuvieran empleos seguros, si los empleos fueran bien remunerados, si el campo produjera suficiente, si los productos del agro mexicano tuvieran buenos precios, si no hubiera, por desgracia, Fobaproa e IPAB.

Compañeros diputados: no se engañen, las reformas procesales a que nos referimos, como dijo un compañero de otro partido que me precedió, no van a reactivar el crédito, van a permitir que los bancos se cobren en *fast track*, que son cosas diferentes.

Ahora bien, el artículo 393 dice que extinguido el fideicomiso, si en el contrato respectivo no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución franquaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario.

Se ha dicho que el crédito va a ser barato y el interés bajo. El deudor del banco va a tener que pagar traslativo de dominio y otros impuestos cuando se constituya el fideicomiso a favor del otro banco, que va a ser como poner la Iglesia en manos de Lutero, el mismo banco va a ser el que ejecute y que pida que se ejecute. Y luego si paga, y ojalá muchos paguen, va a tener que pagar por segunda ocasión otra vez la misma causa de impuestos para que se lo pongan a su nombre.

El segundo artículo, el 402. Dice: “en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, si el depositario se niega a devolver al fiduciario los bienes depositados, su restitución se tramitará conforme al Título Tercero-bis del Código de Comercio”, que ya existe, se aprobó en la Legislatura pasada. Que esté en la ley y sea legal, no significa ni que sea justo ni que tampoco resulte no violatorio de garantías individuales.

Hay derechos de los mexicanos que son irrenunciables: el derecho a debido proceso, el derecho de audiencia, el derecho a la legalidad, no son renunciables. Yo no puedo entender cómo en un procedimiento extrajudicial, incumpliendo las garantías que los artículos y 16 de nuestra Carga Magna nos reconocen, se va a poder ir fuera del juzgado; pues que desaparezca el Poder Judicial, de hecho va a ser inútil.

Y por último, el artículo 403, dice que las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria, léase banco, procederá a enajenar extrajudicialmente a título oneroso.

¿Cómo me pueden explicar los que están a favor, el cumplimiento con este precepto, de lo que este bello libro dice: “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, de sus posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos”? No es lo mismo un procedimiento extrajudicial que un trámite dentro de un juzgado.

Y además, como si esto fuera insustancial, el artículo 16 que con gusto leo: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. El banco acreedor fiduciario o fideicomisario no es y no va a ser jamás equivalente a una autoridad judicial”.

Seguramente si se aprueban estas normas vamos a dejar en franca y declarada indefensión a nuestros compañeros, a nuestros compatriotas, porque como dijo otro diputado ajeno a mi partido, el que está necesitado de un préstamo firma lo que le pongan enfrente, no lee las letras grandes, menos las chicas, y la necesidad orilla a muchos a aceptar lo que ni siquiera entendieron.

Pero aparte de eso y aun siendo violatorios de garantías individuales esos preceptos, en el momento en que algún abogado conocedor de la ciencia jurídica promueva un amparo, va a resultar que lo va a perder aunque tenga la razón, porque lo consintió el acreditado cuando firmó el compromiso.

Termino con lo siguiente: todos tenemos compromisos, con nuestro partido, con nuestra familia, con nuestros electores, pero el mayor compromiso, y eso aquí no se respeta, es con nosotros mismos, podemos engañar a los demás pero no nos podemos engañar a nosotros.

Yo les pido que asumamos ahora así esas palabras tan tri-l-ladas: trabajo serio y responsable. El trabajo serio y res-ponsable se demuestra al momento de votar, aquí vamos a ver de qué material estamos hechos los diputados federales de esta Legislatura.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En virtud de que no hay orador inscrito por la comisión, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentran sufi-cientemente discutidos los artículos 393, 402 y 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asam-blea si están suficientemente discutidos los artículos 393, 402 y...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Sí, por supuesto, tuvo uso de la palabra el diputado Sergio Vaca Betancourt, que es quien se reservó los artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Activen el sonido en la curul del diputado Moreno Bastida.

**El diputado Ricardo Moreno Bastida** (desde su curul):

Muchas gracias, diputado Presidente.

Entiendo que usted ya ha dictado un trámite que no es pro-cedente, habida cuenta de que si bien es cierto ha sido pre-sentada para su discusión en lo particular una propuesta, lo cierto es que esta Asamblea no ha autorizado la misma para que sea sujeta de discusión. Por lo tanto, lo proceden-te es que esta Asamblea autorice primero su trámite a dis-cusión y posteriormente si así es que se siga el procedi-miento.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se hizo la consulta de que estaban a discusión y ningún ciudadano diputado solicitó el uso de la palabra respecto del referente, pero le consulto a usted y si gusta a la Asam-blea, si están a discusión los artículos 393, 402 y 403 de la

Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos en tér-minos del dictamen.

Si me permiten, se va a preguntar si están suficientemente discutidos y posteriormente si son de aceptarse las modifi-caciones propuestas por el diputado Sergio Vaca Betan-court.

Activen el sonido en la curul del diputado Alejandro Zapata.

**El diputado José Alejandro Zapata Perogordo**  
(desde su curul):

Sí, señor Presidente, nada más para que quede muy claro ante esta Asamblea, se reservaron para su discusión en lo particular una serie de artículos y no hubo propuesta que poner a consideración del plano para ver si se aceptaba o no alguna propuesta de diferente redacción, en consecuen-cia, si se discutieron ya esos artículos y no hay oradores a favor o en contra, lo procedente es votar en lo particular precisamente esos artículos.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Gracias diputado.

Se han discutido y planteado los argumentos del diputado Sergio Vaca Betancourt, sin presentar alternativa de redac-ción al dictamen, en tal virtud instruyo a la Secretaría, con-sulte si están suficientemente discutidos los artículos reser-vados por el diputado Sergio Vaca Betancourt, respecto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con-sulte la Secretaría.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por indicación de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si están suficientemente discutidos los artículos 393, 402 y 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédi-to referidos por el diputado Sergio Vaca Betancourt.

Los diputados que están por la afirmativa, sírvanse mani-festarle...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifes-tarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Suficientemente discutidos.**

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 393, 402 y 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los términos del dictamen y las modificaciones propuestas.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 393, 402 y 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(Votación.)

Se emitieron 205 votos a favor, 104 votos en contra y 35 abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados los artículos 393, 402 y 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los términos del dictamen y sus modificaciones, por 205 votos.**

Activen el sonido en la curul del diputado Sergio Vaca, por favor.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):**

Gracias, diputado.

Una súplica: ya es irreversible el sentido de la votación, lo sé muy bien, pero más de ocho diputados de distintos partidos no sabían qué es lo que se estaba votando, esto es si la admisión de mis objeciones a esos tres preceptos o el dictamen en sí.

Suplico respetuosamente que ahora que pase por segunda ocasión a la tribuna y me refiera a los preceptos reservados del Código de Comercio, se aclare con absoluta precisión qué es lo que se va a votar, porque tengo la impresión de

que la votación no correspondió a la voluntad de varios diputados.

Gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias, diputado Vaca.

Quedó precisamente señalado que los artículos reservados de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, eran los que estaban sujetos a votación en los términos del dictamen con las modificaciones propuestas por la comisión. De igual manera se hará la precisión puntual en el momento de someter a votación los demás artículos reservados.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos para referirse a los artículos reservados del Código de Comercio, el diputado Sergio Vaca Betancourt, hasta por 10 minutos.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón:**

Gracias, diputado Presidente.

El artículo 1376-bis del Código de Comercio dispone que al tercerista que litigue contra un banco y pierda el pleito, paga honorarios al banco. Pero no prevé que si el banco pierde, y con frecuencia pierde, le pague los gastos al demandante. Es injusto.

El artículo 1395 establece que al momento de la diligencia de embargo, se requerirá al deudor el o los contratos celebrados con anterioridad, que impliquen la transmisión.

Señores: los embargos se listan como secretos, se llevan a cabo sin aviso previo y solamente que sea adivino el demandado va a tener algún documento a la mano. No es posible votar a favor de esto.

El artículo 1412-bis, tiene una monstruosidad. Cuando el monto líquido de la condena fuera superior al valor de los bienes embargados, previo avalúo y si no hay otro acreedor, el ejecutante podrá quedarse con los bienes; no habrán edictos, no habrá remate; será dueño el banco acreedor. No habrá la posibilidad de que pague antes del fincamiento del remate; no habrá la posibilidad de que vaya un tercero interesado que pueda pujar y ofrecer algo más.

El artículo 1414-bis dispone que se tramitará en esa vía, la vía extrajudicial el pago de los créditos vencidos y la obtención de la posesión de los bienes objeto de las garantías etcétera.

Otra vez caemos en lo mismo, en un procedimiento extrajudicial se rematará y se van a despachar los acreedores con la cuchara grande y además rápida. Compañeros, no lo permitan.

El 1414-bis-7 dice: "Se tramitará de acuerdo a este procedimiento, perdón es bis-17 cuando el valor de los bienes sea igual al monto del adeudo condenado, queda liquidada la cuenta y el banco puede quedarse a su libre voluntad, con lo embargado". Pero la fracción II de este precepto 1400-bis-17, dispone un despojo, legaliza un despojo.

Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo, el acreedor fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes, se los queda y conservará acciones que en derecho le correspondan, por la diferencia.

Compañeros diputados: si ustedes deben hoy 2 millones de pesos y el departamento, el condominio o la casa que compraron con el préstamo bancario, la valúan en 1 millón de pesos, hoy pierden la finca, pero no quedan a deber nada, no les van a perseguir en otros bienes.

Si algún diputado estuviera en esta situación y para bien o para mal tiene un terrenito que se sacó en una rifa, que se lo heredaron sus padres o su carro, va a responder con todo. Hoy, solamente se responde con lo que se compró con el crédito bancario. Para el lunes si esto se aprueba, vamos a responder con todo lo que tengamos: los muebles de la oficina, los vehículos, el rancho, absolutamente todo.

Y por último el artículo único transitorio establece que las normas de este decreto no se aplicarán a los créditos anteriores. Pues esto es innecesario, todos aquí sabemos que a ninguna ley se le puede dar efecto retroactivo. Las leyes se hacen para el futuro no para el pasado. Pero diferente sería si se hubiera tomado en cuenta la propuesta de un compañero diputado del PAN, que decía que no se aplicara ni en cuanto al fondo ni en cuanto al procedimiento. Al que le prestaron hace dos años lo van a ejecutar conforme al procedimiento actual.

Por esa omisión deben, creo, por espíritu de justicia y por compromiso con los que menos tienen, porque los que pi-

den prestado son los pobres; los ricos prestan, los necesitados son los que piden a los bancos y a los agiotistas.

En concreto, y aprovecho el tiempo para que no se vayan a equivocar, si votan ustedes a favor, es a favor del dictamen; si votan en contra, es en contra del dictamen.

Gracias.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En virtud de coincidir algunos artículos reservados tanto por el diputado Sergio Vaca Betancourt como por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, para referirse a los artículos del Código de Comercio reservados por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

### **El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Lamento mucho que no haya el interés basto de todos los legisladores para intervenir en esta discusión tan importante y vuelvo a reiterar la recomendación para que el voto de todos y cada uno fuera un voto informado y conocer los alcances y los desmedimientos que estamos aquí cometiendo.

Reservé los artículos 1054, 1063, 1393, 1401 y 1414 y todos los relativos en los que se haga la mención de que en los procedimientos mercantiles, de manera supletoria, deba aplicarse el Código Federal de Procedimientos Civiles en sustitución de cómo actualmente se encuentra en la legislación de que sean los códigos de procedimientos civiles de los estados los que se apliquen supletoriamente en los procedimientos mercantiles.

Hay muchas razones, muchas razones jurídicas, muchas razones para que en los estados, en las entidades federativas deba ser aplicado el Código de Procedimientos Civiles local. Una de ellas es la potestad que todo interesado que intervenga en controversias, con intereses, valga la redundancia, solamente particulares, elija a la autoridad local como competente para conocer del juicio.

Esa mención está hecha en el artículo 104, fracción I de nuestra Constitución. La intención es concentrar el manejo del procedimiento mercantil y la mejor forma de concentrarlo es estableciendo la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esa es la intención de la reserva y por eso les pido reflexión para todo lo que existe detrás de esta reforma.

Decían no hace mucho en discusiones, algunas vizantinas, otras muy interesantes, que se dan en esta Cámara, que el principio de siglo era un principio de siglo sin ideologías. Otros muchos decíamos que sin una discusión ideológica no tendría destino la política.

Y detrás de estas reformas, que pueden verse solamente como reformas a diferentes ordenamientos para la aplicación en cuestiones de crédito y de procedimientos judiciales, no habría una posición ideológica, yo creo, y estoy convencido que sí la hay.

Detrás de esto está la posición del actual Gobierno Federal en su orientación ideológica y eso no me extraña, es hasta congruente que defiendan esta posición. Lo que sí me extraña es la posición del Partido Revolucionario Institucional y en ese deseo de ubicarse dentro de la centro-izquierda ideológica del país.

¿Dónde están esas posiciones en defensa de los deudores, en defensa de los que sí necesitan crédito pero no a través de estos procedimientos?

**El diputado Víctor Roberto Infante González**  
(desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Sí, diputado Víctor Infante.

**El diputado Víctor Roberto Infante González**  
(desde su curul):

Señor Presidente, le rogaría a usted que preguntara al diputado Barbosa si me permite una pregunta.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Diputado Barbosa, ¿acepta usted la pregunta del diputado Infante?

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Sí, con mucho gusto.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Adelante, diputado Infante.

**El diputado Víctor Roberto Infante González**  
(desde su curul):

Estimado amigo diputado Barbosa: me gustaría que para que quede en actas, pudiera diferenciar usted a los legisladores priístas que a mí también me avergüenzan, por haber votado a favor la Ley de Garantías y los que la votamos en contra.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

La respuesta a esta pregunta es el reconocimiento de nuestro grupo parlamentario a diputados como Víctor Infante.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**  
(desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Sí, diputado Jorge Carlos Ramírez.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**  
(desde su curul):

Sí, señor Presidente, solamente ratificar que mi voto fue a favor y no siento la menor vergüenza. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Continúe el orador.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Ese es un derecho que tiene el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, para ubicarse en el lugar que quiera.

Bien, compañeras, decíamos que es una orientación ideológica. Sí hay detrás de este tipo de propuestas y del apoyo de ellas, orientaciones ideológicas. También puede haber acuerdos ocultos, compañeras y compañeros. También puede ser parte de un paquete legislativo que pudo haberse negociado desde el asunto del Pemex-Gate. Aquí huele a gas, señores.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Pregunto al orador si se hizo alguna modificación a la redacción, si se presenta alguna modificación a la redacción de los artículos reservados.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Hice argumentación nada más.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias.

Activen el sonido en la curul del diputado Rubén García Farías.

**El diputado Rubén García Farías (desde su curul):**

Perdón, yo creía que ya se iba a bajar el diputado que está haciendo uso de la palabra, cuando termine, pido el uso de la palabra para una rectificación de hechos.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En virtud de que ninguno de los dos diputados que reservaron artículos en lo particular presentaron alguna modificación a la redacción de los artículos reservados, están a discusión para la Asamblea los argumentos planteados por los señores diputados.

Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Rubén García Farías, para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

**El diputado Rubén García Farías:**

Gracias, señor Presidente; señoras diputadas y señores diputados:

Estoy ante un asunto que en alguna ocasión conocimos en forma similar en la anterior Legislatura del Congreso local y paralelamente a aquel famoso asunto del anatocismo.

En Guanajuato nos planteaban un juicio sumario contra los deudores hipotecarios. En esa ocasión su servidor se opuso tajantemente a aquella reforma. En esa ocasión hablé de un caso histórico recogido por un gigante de la literatura universal: Shakespeare. Ustedes recordarán, cultos e instrui-

dos como son, El Mercader de Venecia. En El Mercader de Venecia una persona, un navegante, consigue del judío Shailok un préstamo, dejando en prenda nada menos que, ¡una libra de su carne!

El navegante fracasa y a su regreso el judío, valido de todos los jueces y de todas las autoridades, pretendió ejercer la garantía y estuvo a punto de conseguirlo, a no ser porque un magistrado dictaminó que los contratos eran correctos y eran legítimos y eran válidos y que podía disponer de una libra de su carne, ¡pero no derramar una gota de su sangre!

El asunto se le voltea al judío. Esa es la lección de la que quiero hablar y yo digo: ¿En este momento qué vamos a hacer? Vamos a hacer que el pueblo de México presente como garantía ante la banca voraz, que mucho conocemos: era voraz cuando era nacional, ¡es más voraz cuando es transnacional!

Creo que no debemos de exponernos a un veredicto, a un fallo contrario, en la historia. Creo que debemos de tener cuidado. Creo que debemos de pensar esto dos, tres y más veces. Pero en fin, la rectificación de hechos después de todo lo dicho, que fundamenta la votación que estoy llevando en contra una y otra vez, pero además digo que vine a rectificar un hecho, como ya lo insinuó Víctor, yo estoy votando en contra ni siquiera porque soy de un centro-izquierda, ¡soy francamente de izquierda y por eso seguiré votando en contra!

Gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra, para rectificación de hechos, el diputado Moreno Bastida.

**El diputado Ricardo Moreno Bastida:**

Con su permiso, diputado Presidente:

Se ha dicho en esta tribuna, de las nobles reformas que hoy se votan, permitirán que en este país fluya el crédito. ¿A costa de qué? Y lo ha expuesto atingentemente el diputado Vaca. A costa de reducir garantías ni siquiera procesales, sino garantías constitucionales que por ser derechos subjetivos públicos no pueden ser renunciables y una de ellas es, precisamente, el principio de legalidad que consagra tanto el artículo 14 como 16 constitucionales.

No podemos, so pretexto de abrir el mercado crediticio nacional, reducir garantías individuales y procesales. Sería tanto como alguna vez se dijo en otra legislatura: “vayamos regularizando o regulando diversos ilícitos, porque se han convertido en una costumbre”. Ya es normal que sucedan las conductas antijurídicas y por lo tanto hay que convalidarlas legislando en contrapartida.

No señores, máxime porque lo que está en riesgo es el segundo derecho humano más protegido por las legislaciones. Después de la vida está la propiedad y la libertad, es precisamente ahí donde está pegando esta reforma, es precisamente ahí donde tras la conculcación de derechos procesales se trata de someter a los particulares a las voraces fauces de los banqueros, ni siquiera nacionales sino extranjeros. Se trata pues con esta reforma de poner a merced de los banqueros el patrimonio familiar de millones de mexicanos.

Aquí se dice que una de las bondades de esta reforma es que no se va a aplicar retroactivamente. Yo diría, si fuese una reforma bondadosa entonces ¿por qué no aplicarla retroactivamente?

No señores, no nos confundamos, no se confundan diputadas y diputados, compañeros, esta reforma tiende a en lo futuro a que miles y miles de familias mexicanas pierdan su patrimonio, pierdan sus propiedades en aras de fomentar un crédito que, señores con toda verdad les digo, dudo mucho que se pueda abrir en las condiciones del mercado internacional actual.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos...

Activen el sonido en la curul del diputado Gustavo Riojas.

**El diputado Gustavo Riojas Santana**  
(desde su curul):

Sí gracias. Estaba pidiendo se me concediera subir a la tribuna para rectificación de hechos y dejar claramente la posición del Partido de la Sociedad Nacionalista en esta tan importante reforma que se está presentando.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

¿Respecto de los artículos reservados?

**El diputado Gustavo Riojas Santana** (desde su curul):

Sí.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene usted el uso de la palabra para rectificación de hechos hasta por cinco minutos.

**El diputado Gustavo Riojas Santana:**

Gracias, señor Presidente:

Para los compañeros que tienen mucha prisa en aprobar estas reformas, voy a ser muy breve, no se preocupen.

Quise pasar a la tribuna porque yo creo que todos debemos de asumir nuestra responsabilidad y ojalá también dentro de la propuesta que se está presentando en este pleno, se pudiera indicar claramente a la ciudadanía cuáles son los diputados que han votado a favor, ya que no les da vergüenza, ya que están muy orgullosos de estos avances tan grandes que tienen de alguna u otra manera nuestras leyes crediticias y en este sentido la posición del Partido de la Sociedad Nacionalista, los nacionalistas de México sin ser de izquierda también estamos en contra de este atentado en contra de miles y miles de mexicanos.

Por lo anterior expuesto señor Presidente, sí quiero que se asiente en el acta el posicionamiento de los nacionalistas, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

Gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados 1054, 1063, 1376-bis, 1393, 1395, 1401, 1412-bis, 1414, 1414-bis y 1414-bis XVII del Código de Comercio, así como el artículo transitorio único reservado del proyecto de decreto con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas por la Asamblea.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se consulta a la Asamblea si están suficientemente discutidos los artículos 1054, 1063, 1393, 1401, 1414, 1376-bis, 1395, 1412-bis, 1414-bis, 1414-bis-17 del Código de Comercio así como el artículo transitorio único reservados por los diputados Sergio Vaca Betancourt y el diputado Barbosa Huerta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Suficientemente discutidos.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados 1054, 1063, 1376-bis, 1393, 1395, 1401, 1412-bis, 1414, 1414-bis y 1414-bis-17 del Código de Comercio así como el artículo transitorio único reservado del proyecto de decreto con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas por la Asamblea en sus términos, aclarando y precisando, que el sentido favorable de a votación es para quedar exactamente en la redacción presentada por el dictamen y las modificaciones propuestas por la comisión; y el sentido negativo es, para que no sean aprobados en esos términos sino desechados.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

¿Me permite tantito señora Secretaria? Activen el sonido en la curul del diputado Abelardo Escobar.

**El diputado Abelardo Escobar Prieto (desde su curul):**

Una observación señor Presidente, hay dos artículos transitorios, me supongo que el que se está reservando es el número dos.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Perdone diputado, estamos votando nada más el único artículo reservado. El otro ya es aprobado por la Asamblea.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos referidos, teniendo en consideración que será a favor si el dictamen se queda en sus términos con las modificaciones propuestas por la comisión.

(Votación.)

Señor Presidente: se emitieron 172 votos a favor, 144 votos en contra y 22 abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados los artículos 1054, 1063, 1376-bis, 1393, 1395, 1401, 1412-bis, 1414, 1414-bis y 1414-bis-17 del Código de Comercio así como el artículo transitorio único reservado del proyecto de decreto, con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas por la Asamblea en sus términos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

**Pasa al Senado para los efectos del artículo 72, inciso e) Constitucional.**

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

Si me permiten tantito, solicito a las diputadas y diputados así como a los asistentes a la Asamblea, ocupar sus lugares y a las personas que no tengan por qué estar en el salón de sesiones pasar al área de invitados.

## ZONA METROPOLITANA

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Desarrollo Social.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Social de la H. Cámara de Diputados fue turnado para su estudio y dictamen el Punto de Acuerdo para que el Congreso de la Unión exhorte a la Federación, a los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala y a los municipios respectivos a que firmen el convenio de delimitación de la zona conurbada entre ambos estados, así como exhortar a que los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala arreglen entre sí, por convenio amistoso, sus respectivos límites territoriales, presentado por el Dip. Juan de la Cruz A. Cano Cortezano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General y los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 30 de abril del 2002 fue turnado para su estudio y dictamen el punto de acuerdo para que el Congreso de la Unión exhorte a la federación, a los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala y a los municipios respectivos a que firmen el convenio de delimitación de la zona conurbada entre ambos estados, así como exhortar a que los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala arreglen entre sí, por convenio amistoso, sus respectivos límites territoriales, presentado por el Dip. Juan de la Cruz A. Cano Cortezano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- El día 4 de diciembre del 2002 la Subcomisión de Análisis Legislativo de la Comisión de Desarrollo Social elaboró el proyecto de dictamen al precitado Punto de Acuerdo.

TERCERO.- El día 29 de enero del 2003, la Comisión de Desarrollo Social aprobó el presente proyecto de dictamen.

CUARTO.- El pasado 11 de junio del 2002, se firmó el Convenio de Coordinación para el Ordenamiento Territorial, Ecológico y de Desarrollo Económico de la zona conurbada Puebla-Tlaxcala, entre los gobiernos de dichas entidades federativas.

QUINTO.- Los municipios de San Pablo del Monte y Tenancingo iniciaron formalmente el proceso de ratificación de la delimitación territorial, por el grave problema que presenta actualmente el centro de Población de San José El Conde, ubicado exactamente en la línea divisoria entre un estado y otro, zona sur de Tlaxcala, Norte de Puebla, con irregularidades graves como la falta de servicios elementales, como son el agua, luz, drenaje seguridad pública, etc.

SEXTO.- Vecinos del Estado de Tlaxcala se han presentado en las instalaciones de este H. Congreso ante la Subcomisión de Asentamientos Humanos de la Comisión de Desarrollo Social en dos ocasiones para presentar su petición para solucionar los conflictos de dicha zona conurbada.

SEPTIMO.- Dicha Subcomisión realizó un recorrido en el lugar de los hechos referidos, el 5 de marzo del 2002 para constatar fehacientemente lo antes señalado, así como también verificar las mojoneras que describe el Decreto de 1900, para delimitar los territorios de un estado y otro.

OCTAVO.- En Tlaxcala se ha constituido la Comisión Especial de Municipios para sumar esfuerzos y cooperar de manera ordenada y pacífica ante dicha problemática.

## CONSIDERANDOS

1.- La urgencia de definir el crecimiento regulado y ordenado de los diversos asentamientos humanos de nuestro territorio nacional, buscando en todo momento la generación de oportunidades de Desarrollo Sustentable y Equilibrio Ecológico.

2.- La importancia de la ratificación de los límites territoriales entre Puebla y Tlaxcala, que se sustenta en el Artículo Unico, del Decreto que emite el Congreso de la Unión reconocido y mandado publicar por el Titular del Ejecutivo, General Porfirio Díaz, con fecha 15 de diciembre de 1899, mismo que se publica en los periódicos Oficiales de los Gobiernos de Puebla y Tlaxcala los días 12 y 13 de enero

de 1900 respectivamente, mismo que continúa vigente y a la vez reconoce en todos sus términos y partes y queda definitivamente trazada la línea de límites entre dichas entidades federativas.

3.- La importancia de la firma del Convenio de Delimitación de la Zona Conurbada de Puebla y Tlaxcala, fundamentada en los artículos del 20 al 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, entre los municipios de: Acuananala de Miguel Hidalgo, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Mazatecochco de J. M. Morelos, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzingo, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometia, Santa Cruz Quilehltla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizabal, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Santo Toribio Xicohtzinco, Zacatelco, por el Estado de Tlaxcala; Amozoc, Coronando, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula y Tlaltenango por el Estado de Puebla.

4.- La importancia de que las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno se coordinen a efecto de que se realicen acciones de saneamiento de los ríos Zahuapan y Atoyac, mismos que sufren graves deterioros por la contaminación, especialmente de los desechos industriales que diversas empresas arrojan en sus cauces.

5.- La importancia de que las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno se coordinen a efecto de que se realicen acciones para reforestar el Parque Nacional de la Malinche, toda vez que ha sufrido daños debido a la falta de una política de aprovechamiento, reproducción y restauración basada en los principios del desarrollo sustentable.

6.- Asimismo, en el recorrido efectuado por los integrantes de la Subcomisión de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de la Comisión de Desarrollo Social, se constataron fehacientemente las mojoneras que señalan los límites estatales, los diversos asentamientos humanos irregulares sobre zonas de alto riesgo como ductos de Pemex o bajo torres de electrificación de alto voltaje, laderas y barrancas, la falta de pasos peatonales y puentes sobre la carretera vía corta Puebla-Santana, y zonas de invasión por paracaidistas bajo pretexto de una vivienda.

7.- La Ley de Asentamientos Humanos en su artículo 21 fracción I, establece que la Federación, las entidades fede-

rativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:

I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como zona conurbada;

8.- La Ley de Asentamientos Humanos en su artículo 23, que a la letra dice:

"La comisión de conurbación prevista en el convenio... tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y funcionará como mecanismos de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionará y evaluará su cumplimiento."

9.- La Ley de Asentamientos Humanos, en su artículo 24 establece lo siguiente:

"Los programas de ordenación de zonas conurbadas contendrán:

I. La congruencia del programa de ordenación de zona conurbada con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, los mecanismos de planeación regional... así como con los programas de desarrollo urbano de las entidades federativas y de los municipios respectivos;

II. La circunscripción territorial de la conurbación;

III. Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en la zona conurbada;

IV. La determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada, y

V. Las acciones e inversiones para la dotación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada."

Como resultado de los razonamientos expuestos en la presente resolución, esta Comisión de Desarrollo Social se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

#### PROYECTO DE DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se exhorta a los Ejecutivos Estatales correspondientes a firmar el Convenio amistoso respecto a los límites territoriales de Puebla y Tlaxcala, como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Ejecutivo Federal, a los Ejecutivos Estatales de Puebla y Tlaxcala, y a los ayuntamientos señalados en el Considerando tercero de este Dictamen, con fundamento en los artículos del 20 al 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, a firmar el Convenio de Delimitación de Zona Conurbada.

**TERCERO.-** Se exhorta a que la Comisión de Conurbación, una vez integrada a partir de la firma del Convenio de Delimitación de Zona Conurbada de Puebla y Tlaxcala, incluya dentro de su Programa de Ordenación de Zona Conurbada, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, acciones concretas para el saneamiento de los ríos Zahuapan y el Atoyac, así como para la reforestación del Parque Nacional La Malintzi.

**CUARTO.-** Se exhorta a que la Comisión de Conurbación, una vez integrada a partir de la firma del Convenio de Delimitación de Zona Conurbada de Puebla y Tlaxcala, incluya dentro de su Programa de Ordenación de Zona Conurbada, con fundamento en el artículo 24 fracciones I y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, acciones concretas para generar reservas territoriales para la construcción de vivienda, dotación de infraestructura básica, prestación del servicio público de transporte de pasaje interestatal y la regularización de predios.

**QUINTO.-** Se exhorta a los tres ordenes de gobierno, con fundamento en el artículo 2o. fracción XX de la Ley General de Asentamientos Humanos una vez firmado el Convenio de Delimitación de Zona Conurbada a que considere ésta como una zona metropolitana, para efectos de un desarrollo urbano sustentable.

**SEXTO.-** Se exhorta al Gobierno Federal, al momento de la firma del Convenio de Delimitación de la Zona Conurbada de Puebla y Tlaxcala, a incluir a ésta al Plan Puebla-Panamá para contribuir al desarrollo e integración regional.

**SEPTIMO.-** Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, a que realice los estudios necesarios para coadyuvar a la firma del Convenio de Delimitación de la Zona Conurbada de Puebla y Tlaxcala.

**OCTAVO.-** Se exhorta al Instituto Federal Electoral para que regularice las credenciales de elector del Asentamiento Humano ubicado en San José del Conde de la zona conurbada de Puebla y Tlaxcala.

**NOVENO.-** Se informe a esta soberanía sobre las acciones que se tomen al respecto.

Dado a los veintinueve días del mes de enero del dos mil tres en el Palacio Legislativo en San Lázaro, México, DF.

POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL:

Diputados: Víctor León Castañeda (rúbrica), Presidente;

David Penchyna Grub, Alberto Amador Leal (rúbrica), Luis Fernando Sánchez Nava (rúbrica), Esteban Daniel Martínez Enríquez, secretarios; Francisco J. Cantú Torres, Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), María Teresa Romo Castillón (rúbrica), Juan de la Cruz A. Cano C. (rúbrica), Bernardo Pastrana Gómez, María Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Apuleyo Viniegra Orta (rúbrica), Francisco Luis Treviño Cabello (rúbrica), Sara Guadalupe Figueroa Canedo (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), J. Jaime Barrón Fonseca, Nemesio Domínguez Domínguez, Celestino Bailón Guerrero, Irma Piñeyro Arias, Hortencia Enríquez Ortega (rúbrica), José Ignacio Mendicuti Pavón, Armín José Valdés Torres (rúbrica), Hilario Esquivel Martínez (rúbrica), Maricruz Montelongo Gordillo, Adela del Carmen Ganiel Campos (rúbrica), Rosalía Peredo Aguilar (rúbrica), Alejandra Barrales Magdaleno (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia están a discusión los puntos de acuerdo. Se han registrado, para hablar en pro del dictamen, los diputados Juan de la Cruz Cano Cortezano y Jaime Alcántara Silva.

En tal virtud, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Juan de la Cruz Cano Cortezano.

**El diputado Juan de la Cruz Alberto Cano Cortezano:**

Muy buenas tardes diputadas y diputados. A nombre de los ciudadanos de Puebla y Tlaxcala, concretamente de los municipios de Tlaxcala de San Pablo del Monte y de Tenancingo que como una sociedad siempre preocupada por la diversidad que ahí se ha dado referente a los asentamientos humanos que están en términos irregulares y basándonos precisamente en la Ley General de Asentamientos Humanos como ya la Secretaría lo ha referido y consecuentemente en el 46 constitucional, a efecto de que ambos gobernadores de las entidades federativas se sirvan afirmar estos convenios de carácter amistoso. A nombre de ellos, solicito su voto a favor de este dictamen a efecto de poder otorgar estabilidad social como se goza en estos momentos, pero sobre todo certidumbre jurídica de los poseedores de estas tierras.

Además también, aprovechar la ocasión y el momento para ordenar el territorio de ambas entidades federativas. Pero asimismo, también como lo establece el sistema urbano nacional, crear y declarar la cuarta zona metropolitana del país a efecto de regular el crecimiento ordenado de estas entidades federativas que conjuntamente aglutinan a 31 municipios: 12 municipios del estado de Puebla, 19 del estado de Tlaxcala.

Para estos efectos, solicitamos su voto aprobatorio de este pleno y agradecemos a nombre de los ciudadanos y al nuestro propio.

Por su aprobación, muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, el diputado Jaime Alcántara Silva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jaime Alcántara Silva:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social, pudiera ser uno de estos acuerdos que la sociedad en su conjunto pudiera ser tomado como ejemplo para que pudiéramos vivir mejor también.

En el contexto, en el primero, dice: firmar un convenio amistoso respecto a los límites territoriales de Puebla y

Tlaxcala; En el segundo: firmar un convenio de delimitación de zona conurbada; En el tercero: Concretar las acciones para el saneamiento de los ríos Ahuapan y Atoyac; En el cuarto: generar reservas territoriales para la construcción de vivienda; En el quinto: que se considere como una zona metropolitana para efectos de un desarrollo urbano sustentable.

Les quiero decir que con fecha 11 de junio de 2002, se reunieron en Puebla los gobernadores de Tlaxcala y de Puebla; por Puebla el licenciado Melquiades Morales Flores y por el Gobierno de Oaxaca... perdón, por el Gobierno de Oaxaca... es que me estoy equivocando porque muchos no me hacen caso... Y si no me hacen caso, vuelvo al tema anterior, ¿eh? Los dos gobernadores se reunieron y firmaron un convenio original donde se revisaría cada tres meses los avances de esto.

Por ejemplo, en el Considerando Tercero dice: "Que la región Puebla-Tlaxcala se define como un ámbito cuyo proceso de urbanización se caracteriza por una gran dinámica que requiere la revalorización del espacio territorial como elemento fundamental para encauzar su desarrollo sustentable".

En otro de sus considerandos, el Séptimo, dice: "Los titulares del Poder Ejecutivo de los gobiernos de los estados de Tlaxcala y Puebla, han realizado acciones tendientes a lograr los objetivos señalados desde el año de 1999".

Este convenio, además propició que el pasado 21 de marzo se reunieran en la Casa de Gobierno de Puebla nuevamente los gobernadores de ambas entidades. No quiero cansarlos, ya es una cuestión tarde, muchas gracias por los aplausos adelantados. Nada más les debo decir que este convenio que se firmó en el 2002, en 2003, el de marzo se volvieron a reunir y firmaron nuevamente el licenciado Melquiades Morales Flores como gobernador del estado de Puebla y el médico Alfonso Abraham Sánchez Anaya, por el Partido de la Revolución Democrática y que es gobernador del estado de Tlaxcala.

Ojalá y esto pudiera ser, repito, uno de los ejemplos que la sociedad en su conjunto pudiéramos tener. Son dos gobernadores de dos diferentes partidos, de dos diferentes estados, que se han puesto de acuerdo para que en estos límites donde afortunadamente no han llegado ni a los conflictos, no hay invasiones y hay una gran cordialidad y

un gran acercamiento entre ambos, para que las cosas puedan salir bien en beneficio tanto de los tlaxcaltecas como de los poblanos.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro el diputado Rafael Hernández, hasta por cinco minutos.

**El diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada:**

Compañeras y compañeros diputados:

Este punto de acuerdo ha recibido el respaldo de los diputados del Partido de la Revolución Democrática, que en la Comisión de Desarrollo Social, han votado a favor y que aquí en este pleno respaldará este dictamen.

Efectivamente el día 11 de junio del 2002, los gobiernos de las entidades federativas de Puebla y de Tlaxcala, suscribieron el convenio de Coordinación para el Ordenamiento Territorial Ecológico y de Desarrollo Económico de la Zona Conurbada Puebla-Tlaxcala.

Resulta que efectivamente, el gobierno de Puebla que es un gobierno en manos del Partido Revolucionario Institucional, el gobierno de Tlaxcala es un gobierno postulado por el Partido de la Revolución Democrática, que se han conjuntado para atender y resolver amistosamente los problemas de límites territoriales y para dar pauta al desarrollo de la zona conurbada entre ambas entidades.

Hoy estamos dictaminando una propuesta presentada por un diputado del Partido Acción Nacional y la estamos aquí dictaminando con el voto de consenso, el voto a favor mayoritario y estamos entonces, ante una voluntad de las tres principales fuerzas políticas para lograr ordenar el desarrollo urbano, para delimitar el territorio de ambas entidades, para lograr que se saneen de manera conjunta los ríos Sahuapan y Atoyac, que transcurren por ambas entidades, para realizar acciones conjuntas en la reforestación del Parque Nacional de la Malinche y para regularizar la situación de los asentamientos humanos y lograr que esta zona se constituya como una zona conurbada, la cuarta zona conurbada del país.

Es por ello, que el Partido de la Revolución Democrática, respalda los nueve puntos de acuerdo contenidos en el dic-

tamen. Seguros estamos de que este exhorto será atendido por los gobiernos de los tres diferentes niveles de ambas entidades y seguros estamos que redundará en un mayor desarrollo económico y un mejor desarrollo urbano de estos dos estados en su zona conurbana.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se consideran suficientemente discutidos los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea, si se considera suficientemente discutidos los puntos de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Suficientemente discutidos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si son de aprobarse.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados, comuníquense.**

Solicito a la Secretaría dar lectura a las comunicaciones recibidas por la Mesa Directiva.

## DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

### La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado señor Presidente:

Por este conducto, me permito solicitarle de la manera más atenta, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva dar trámite, con la fecha del presente, al procedimiento para darme licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo de diputado federal electo por el VII distrito federal electoral del estado de Hidalgo.

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

México, DF., a 3 de abril de 2003.— Diputado *Omar Fayad Meneses.*»

### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

### La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Están a discusión los siguientes

#### PUNTOS DE ACUERDO

**Primero.** Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Omar Fayad Meneses, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el VII Distrito del estado de Hidalgo, a partir de esta fecha.

**Segundo.** Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

**Aprobados.**

### La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Sírvan estas líneas para enviarle un atento saludo al tiempo que me permito solicitarle atentamente que con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se me conceda licencia por tiempo indefinido como diputado federal electo por la cuarta circunscripción, por así convenir a mis intereses personales.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mis más altas y distinguidas consideraciones.

Atentamente.

México, DF., a 3 de abril de 2003.— Diputado Adrián Rivera Pérez»

### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

### La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Están a discusión los siguientes

#### PUNTOS DE ACUERDO

**Primero.** Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Adrián Rivera Pérez, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en la IV circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

**Segundo.** Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados.**

---

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**La Secretaria diputado Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.—LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de Relaciones Internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado César Gustavo Buenrostro Díaz, sustituya al diputado Fernando Pérez Noriega en la Secretaría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y éste a su vez como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF., a 19 de marzo de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama.*»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado.**

---

AQUILES LOPEZ SOSA

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

La Presidencia de la Mesa Directiva participa a la Asamblea la comunicación recibida por los diputados del estado de Oaxaca, del sensible fallecimiento el día de hoy en un accidente, del ciudadano Aquiles López Sosa, diputado federal a la LIV Legislatura y oficial mayor de la Gran Comisión de la LV Legislatura. Descanse en paz.

Solicito a los presentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en su memoria.

(Se guarda un minuto de silencio)

Muchas gracias.

En virtud de que ha transcurrido el tiempo reglamentario para la sesión en términos del acuerdo y del Reglamento para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Secretaría dé cuenta del orden del día de la próxima sesión.

---

#### ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

*Orden del día.*

Martes 8 de abril de 2003.

Sesión solemne para otorgar la medalla “Eduardo Neri”, al periodista Andrés Henestrosa Molina.

Lectura del acta de la sesión anterior.

### *Iniciativa de diputados*

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Rafael Hernández Estrada, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

### *Dictámenes de primera lectura*

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Alejandro Reyes Silvestre, para aceptar y usar la Medalla de la Orden de Río Branco, que le confiere el presidente de la República Federativa de Brasil.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Oscar Rafael Pintos Franzone, Daniel Humberto Maya Guerrero y Claudia Fernanda Trejo Angulo, para prestar servicios en el Consulado de Canadá en Acapulco, Guerrero y en la Embajada de Canadá en México.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Alexander Ricards Young, para desempeñar el cargo de agente Consular de Estados Unidos de América en Acapulco, con circunscripción consular en el estado de Guerrero.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Anne Rosenstein Harris, para desempeñar el cargo de agente Consular de Estados Unidos de América, en Cozumel, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo.

### *Dictámenes a discusión*

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17-bis, 17-bis-1 y 17-bis-2, y reforma los artículos 313 fracción I y 340 a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### *Excitativa*

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Manuel Duarte Ramírez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

---

CLAUSURA Y CITATORIO

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre**  
(a las 17:04 horas):

**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 6 horas 44 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 261 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 340 diputados.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Diputados que solicitan licencia: 3.
- Diputados que cambia de grupo parlamentario: 1.
- Diputado suplentes que se incorporan: 2.
- Minuto de silencio: 1.
- Oradores en tribuna: 40  
PRI-12; PAN-14; PRD-7; PVEM-2; PT-1; PSN-1; PAS-1; CDPPN-1; Dip.Ind.-1.

**Se recibió:**

- 2 comunicaciones del Congreso del estado de Yucatán;
- 1 comunicación de la Cámara de Senadores;
- 1 comunicación del diputado Salvador Cosío Gaona;
- 3 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que se informa de cambios en la integración de comisiones legislativas;
- 2 comunicaciones del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se concede permiso a ciudadano para aceptar y usar la condecoración que le confiere gobierno extranjero;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se concede permiso a dos ciudadanos para prestar servicios en representación diplomática;
- 1 minuta de ley;
- 7 iniciativas del PRI;
- 6 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativas del PRD;

- 2 iniciativas del PVEM;

**Dictámenes de Primera Lectura:**

- 1 de la Comisión de Salud con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 17-bis; 17-bis-1 y 17-bis-2 y reforma los artículos 313 fracción I; y 340 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud con proyecto de decreto, que reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud;
- de la Comisión de Salud con proyecto de decreto, que reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 77 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Dictámenes Aprobados:**

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Alcántara Silva, Jaime (PRI). . . . . Zona Metropolitana: 215
- Arredondo García, Arcelia (PAN). . . . . Artículo 2o. Constitucional: 99
- Barbosa Huerta, Luis Miguel Gerónimo (PRD). . . . . Créditos y Fideicomisos: 197, 207
- Batres Guadarrama, Martí (PRD). . . . . Artículo 4o. Constitucional: 64
- Calderón Cardoso, José Antonio (PAS). . . . . Créditos y Fideicomisos: 200
- Cano Cortezano, Juan de la Cruz Alberto (PAN). . . . . Zona Metropolitana: 215
- Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI). . . . . Créditos y Fideicomisos: 189
- Cobo Terrazas, Diego (PVEM). . . . . Ley General de Vida Silvestre: 74
- Cobo Terrazas, Diego (PVEM). . . . . Ley de Pesca: 77
- Correa Ceseña, José Manuel (PRI). . . . . Ley de Fomento a la Lectura  
y el Libro: 136
- Cruz Morales, Maricruz (PRI). . . . . Presupuesto de Egresos: 107
- Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 196
- Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD). . . . . Artículo 88 Constitucional: 71
- Fayad Meneses, Omar (PRI). . . . . Consejo Nacional de Seguridad  
Pública: 116
- Fayad Meneses, Omar (PRI). . . . . Poder Legislativo: 129
- García Dávila, Víctor Antonio (PT). . . . . Créditos y Fideicomisos: 191
- García Farías, Rubén (PRI). . . . . Miguel Hidalgo y Costilla: 53
- García Farías, Rubén (PRI). . . . . Créditos y Fideicomisos: 209
- Hernández Estrada, Lorenzo Rafael (PRD). . . . . Zona Metropolitana: 216
- Magallanes Rodríguez, José Antonio (PRD). . . . . Créditos y Fideicomisos: 186
- Martínez Cruz, Miguel Angel (PAN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 192
- Minjares Jiménez, José Manuel (PAN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 180

- 
- Moreno Bastida, Ricardo (PRD). . . . . Créditos y Fideicomisos: 209
  - Ochoa Patrón, Oscar (PAN). . . . . Financiamiento Educativo: 121
  - Ortiz Esquivel, Francisco Javier (PAN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 193
  - Pazos de la Torre, Luis Alberto (PAN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 199
  - Pérez Noriega, Fernando (PAN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 188
  - Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI). . . . . Créditos y Fideicomisos: 201
  - Riojas Santana, Gustavo (PSN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 210
  - Rivera Pérez, Eduardo (PAN). . . . . Comisiones Legislativas: 67
  - Rocha Díaz, Salvador (PRI). . . . . Créditos y Fideicomisos: 195
  - Rodríguez Lozano, Amador (Dip.Ind.). . . . . Créditos y Fideicomisos: 194
  - Romero Apis, José Elías (PRI). . . . . Ley de Amparo: 83
  - Serrano Peña, Mónica Leticia (PAN). . . . . Código Federal de Procedimientos  
Civiles: 90
  - Treviño Cabello, Francisco Luis (PAN). . . . . La Familia: 58
  - Vaca Betancourt Bretón, José Sergio Rodolfo (PAN). . . . . Créditos y Fideicomisos: 204, 206
  - Valdés Torres, Armín José (PRI). . . . . Región Fronteriza: 95
  - Villarreal Castro, Néstor (PAN). . . . . Código Penal Federal: 112